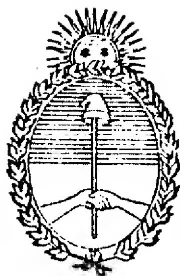
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1 LEGISLACION

Buenos Aires, viernes 14 de setiembre de 1979

NUMERO 24.249

AÑO LXXXVII

SUMARIO

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959 en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones; órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil militar y religioso) jubilaciones retiros y pensiones; constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos; acciones judiciales legítimo abono tierras fiscales subsidios donaciones, multas becas policía sanitaria, animal y vegetal, y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones, sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:

Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Número 1.426.537

Dr. Eduardo A. Maschwitz
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T.E. 41 - 2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T.E. 41 - 1664 y 42 - 1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T.E. 41 - 6104 y 41 - 4980

DIVISION REGISTRO
T.E. 41 - 5485

MESA DE ENTRADAS
T.E. 41 - 4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T.E. 812 - 5423

PERSONAL
T.E. 812 - 4760

DEPOSITOS Y ALMACENES
T.E. 812 - 3632

DIVISION COSTOS
T.E. 812 - 6?97

EXPEDICION
T.E. 812 - 1830

$ 250.-



DECRETOS

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Ratifícase la Ordenanza Número 33.971|78.

DECRETO
Nº 2.236
Bs. As., 6|9|79

VISTO lo actuado en el expediente número 210.355|1978 del registro del Ministerio del Interior por el cual el señor Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires gestiona la ratificación de la Ordenanza número 33.971 aprobatoria de la Ordenanza Fiscal para el ejercicio 1978 y,

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Economía ha dictaminado en forma favorable a la iniciativa.

Que la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior comparte el criterio expuesto, si bien sugiere se modifique el primer párrafo del artículo 64 de dicha Ordenanza Fiscal, en lo que hace a los índices de actualización que deberán establecerse en la Ordenanza Tarifaria Anual.

Que también sugiere la incorporación de un nuevo artículo con el número 162 que derogue la Ordenanza 33.380, sin perjuicio de mantener vigente el artículo 70 de la misma.

Que la medida se fundamenta en lo dispuesto en la Ley Nº 21.314 modificada por la Nº 21.557.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la Ordenanza Nº 33.971|1978 por la cual el señor Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires aprobó la Ordenanza Fiscal para el ejercicio 1978, cuyo texto y planillas anexas se declaran parte integrante del presente Decreto y se agregan como anexo I al mismo.

Art. 2º — Facúltase al señor Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires a dictar una Ordenanza modificatoria de la Ordenanza Fiscal, conforme a lo prescripto por la Ley Nº 21.314 modificada por la Ley Nº 21.557 con el texto dispositivo que se incorpora como anexo II y que también se declara parte integrante de este Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Albano E. Harguindeguy.
José A. Martínez de Hoz.

Planilla Anexa I al Decreto Nº 2.236

ORDENANZA FISCAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES PARA EL AÑO 1978

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º — Se regirán por la presente Ordenanza las obligaciones fiscales



19790914

hacia la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, consistentes en impuestos, tasas y otras contribuciones cuya aplicación emana del régimen establecido por las Leyes Nros. 19.987 y sus modificaciones y 19.489 y el monto de los mismos será establecido de acuerdo con las alícuotas y aforos que determine anualmente la respectiva Ordenanza Tarifaria.

Art. 2º — En la interpretación de las disposiciones de esta Ordenanza Fiscal y de la Ordenanza Tarifaria, así como también de las demás ordenanzas, decretos o normas sujetos al régimen de aquéllas, se atenderá al fin de las mismas y a su significación económica. Sólo cuando no sea posible fijar por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de los conceptos o términos de las disposiciones antedichas, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del derecho privado.

Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible se atenderá a los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los contribuyentes. Cuando éstos sometan esos actos, situaciones o relaciones a formas o estructuras jurídicas que no sean manifiestamente las que el derecho privado ofrezca o autorice para configurar adecuadamente la cabal intención económica y efectiva de los contribuyentes, se prescindirá en la consideración del hecho imponible real, de las formas y estructuras inadecuadas, y se considerará la situación económica real como encuadrada en las formas o estructuras que el derecho privado les aplicaría con independencia de las escogidas por los contribuyentes, o les permitiría aplicar como las más adecuadas a la intención real de los mismos.

CAPITULO I

De los contribuyentes y demás responsables

Art. 3º — Son contribuyentes en tanto realicen los actos u operaciones o se hallen en las situaciones o circunstancias que esta Ordenanza considera como hechos imponibles o que obtengan beneficios o mejoras que originen la contribución pertinente y aquellos a los que la Municipalidad preste un servicio que deba retribuirse:

1) Las personas de existencia visible, capaces o incapaces según el derecho común.
2) Las personas jurídicas del Código Civil y las sociedades, asociaciones y entidades a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujetos de derecho incluso las organizadas al amparo de la Ley número 20.337.
3) Las sociedades, asociaciones, entidades y empresas que no posean la calidad prevista en el inciso anterior, y aun los patrimonios destinados a un fin determinado cuando unos y otros sean considerados por las normas tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible.

En los casos de sociedades no constituidas legalmente al momento de la inscripción, se considerarán como sociedad de hecho o irregular y se inscribirá a nombre de todos los integrantes.

Art. 4º — Están obligados a pagar los impuestos, tasas y contribuciones en la forma establecida en la presente Ordenanza, personalmente o por intermedio de sus representantes legales, los contribuyentes, sus herederos y sus sucesores, según las disposiciones del Código Civil.

Están asimismo obligadas al pago las personas que administren o dispongan de los bienes de contribuyentes y todos aquellos designados como agentes de retención o de percepción.

Art. 5º — Los responsables a que se refiere el último párrafo del artículo anterior, responden solidariamente y con todos sus bienes por el pago de los impuestos, tasas y contribuciones adeudados por el contribuyente, salvo que demuestren que el mismo los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y tempestivamente con su obligación.

Igual responsabilidad corresponde, sin perjuicio de las sanciones que establece la presente Ordenanza, a todos aquellos que, intencionalmente o por su culpa, aun cuando no tuvieran deberes tributarios a su cargo, facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de la obligación fiscal del contribuyente o demás responsables.

Los contribuyentes y responsables de acuerdo a las disposiciones de esta Ordenanza, lo son también por las consecuencias del hecho o la omisión de sus factores, agentes o dependientes, incluyendo las sanciones consiguientes.

Art. 6º — En el caso del Impuesto sobre los ingresos brutos responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y, si los hubiere, con otros responsables sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, los sucesores en el activo y pasivo de empresas y explotaciones susceptibles de generar los hechos imponibles determinados en esta Ordenanza. La responsabilidad del adquirente, en cuanto a la deuda fiscal no determinada caducará:

1) A los 120 días de efectuada la denuncia ante la Dirección de Rentas, y si durante ese lapso ésta no determinara presuntos créditos fiscales.
2) En cualquier momento en que la Dirección de Rentas reconozca como suficiente la solvencia del cedente con relación al gravamen que pudiera adeudarse o en que acepte la garantía que éste ofrezca a ese efecto.

Art. 7º — Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas o entidades, todas se considerarán como contribuyentes por igual y solidariamente obligadas al pago del tributo, actualización y accesorios por su totalidad, salvo el derecho de la Municipalidad a dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.

Art. 8º — En los casos en que esta Ordenanza u otra disposición no establezca una forma especial de pago, los impuestos, tasas y otras contribuciones, así como los recargos, multas, intereses y actualización de deudas en los casos que corresponda, serán abonados por los contribuyentes y demás responsables en la forma, lugar y tiempo que determine el Departamento Ejecutivo, el que podrá exigir el ingreso de anticipos a cuenta de los tributos.

Asimismo se faculta al Departamento Ejecutivo para acordar facilidades para el pago de deudas impositivas vencidas, con las modalidades y garantías que estime corresponder.

Art. 9º — Los reclamos, aclaraciones e interpretaciones que se promuevan no interrumpen los plazos para el pago de las contribuciones. Los interesados deben abonarlas sin perjuicio de la devolución a que se consideren con derecho.

Los pedidos de facilidades tampoco interrumpen los plazos para el pago de las contribuciones.

Art. 10 — Facúltase al Departamento Ejecutivo para exigir, en los casos y con las modalidades que estime pertinentes, la constitución de depósitos en garantía que respondan por el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Art. 11 — Las citaciones, notificaciones, intimaciones de pago, etc., serán practicadas por cualquiera de las siguientes maneras:

a) Por carta simple;
b) Por nota o memorándum certificado con aviso de retorno;
c) Personalmente, por intermedio de personas debidamente autorizadas por la Municipalidad, debiendo en este caso labrarse acta de la diligencia practicada, en la que se especificará el lugar, día y hora en que se efectuó exigiendo la firma del interesado. Si éste no supiere o no pudiere firmar podrá hacerlo, a su ruego, un testigo. Si el destinatario no estuviese o se negare a firmar, dejará igualmente constancia de ello en acta. En días siguientes, no feriados, concurrirán al domicilio del interesado dos empleados o funcionarios municipales para notificarlo. Si tampoco fuera hallado dejarán la resolución o carta que deban entregar en sobre cerrado a cualquier persona que se hallare en el mismo, haciendo que la persona que la reciba suscriba el acta.
Si no hubiere persona dispuesta a recibir la notificación o si el responsable se negare a firmar, procederán a fijar en la puerta de su domicilio y en sobre cerrado el instrumento de que se hace mención en el párrafo que antecede.
Las actas labradas por los empleados o funcionarios notificadores harán fe mientras no se demuestre su falsedad.
d) En las oficinas municipales.
e) Carta documento.

Cuando se desconozca el domicilio del contribuyente o responsables, las citaciones, notificaciones, etc., se efectuarán por medio de edictos publicados durante tres (3) días consecutivos en el Boletín Municipal, sin perjuicio de que también se practique la diligencia en el lugar donde se presuma que pueda residir el contribuyente o responsables.

Art. 12. — Cuando el contribuyente o responsables fuese deudor de gravámenes, multas, recargos, intereses y actualización por diferentes períodos fiscales y efectuara un pago sin determinar su imputación, el mismo se aplicará a la deuda correspondiente al período fiscal más antiguo, y dentro de éste primero a las multas y su actualización, recargos e intereses, en el orden de su enumeración y el excedente, si lo hubiere, al gravamen y su actualización.

En el caso de deudores de gravámenes, multas, recargos, intereses y/o actualización por un mismo período fiscal que efectuarán un depósito, sin determinar su imputación, se imputará primero a multas, y su actualización, recargos e intereses, en el orden de su enumeración, y el excedente, si lo hubiera, al gravamen y su actualización.

La obligación fiscal sólo podrá ser considerada cancelada cuando se hubiere ingresado la totalidad de las contribuciones adeudadas con más la actualización y/o recargos y/o multas y/o intereses y/o las costas devengadas.

Art. 13. — La Dirección de Rentas podrá compensar de oficio o a pedido del contribuyente los saldos acreedores del mismo, cualquiera sea la fecha o procedimiento por los que se establezcan, con las deudas que registre. Deberá compensar los saldos acreedores, en primer término, con las multas y su actualización, recargos e intereses y el excedente, si lo hubiere con el gravamen, y su actualización, comenzando con los más antiguos.

La compensación establecida por este artículo sólo podrá hacerse entre saldos de un mismo impuesto, tasa, contribución o derecho.

CAPITULO II

Del domicilio fiscal

Art. 14. — A los efectos de sus obligaciones ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, el domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables es el lugar en donde éstos residen habitualmente, tratándose de personas de existencia visible y el lugar en que se halle el centro principal de sus actividades, tratándose de otros obligados.

En el caso del impuesto sobre los ingresos brutos, se considerará como domicilio fiscal el lugar en que se encuentre el centro principal de la actividad.

Este domicilio deberá consignarse en todos los escritos, presentaciones y declaraciones juradas que dichos obligados presenten y producirá en el ámbito administrativo y judicial los efectos del domicilio constituido.

Todo cambio de domicilio deberá comunicarse dentro de los cinco (5) días de ocurrido; en su defecto, podrá reputarse subsistente el último domicilio consignado.

Cuando el contribuyente se domicilie fuera del territorio de la Capital Federal y no tenga en ésta ningún representante o no se pueda establecer el domicilio de este último, se considerará como domicilio el lugar de la Capital en que el contribuyente tenga sus inmuebles o negocios y subsidiariamente el lugar de su última residencia. Si no los tuviere se practicarán las diligencias que prevé el último párrafo del artículo 11.

Comunicado un cambio de domicilio, la Dirección de Rentas podrá verificar si el cambio del domicilio real alegado por los contribuyentes y responsables, ha consistido en la efectiva traslación de la residencia con ánimo de permanencia en ella y tener allí su principal establecimiento, a cuyo efecto podrá requerir las pruebas del caso tendientes a la comprobación de ese hecho.

Si se considerará que no hubo cambio de domicilio real, procederá a impugnar el denunciado y a reputar subsistente el anterior para todos los efectos administrativos o judiciales.

CAPITULO III

Obligaciones de los contribuyentes, escribanos y funcionarios públicos

Art. 15. — Los contribuyentes y demás responsables están obligados a facilitar con todos los medios a su alcance la recaudación de los tributos, la verificación, fiscalización y determinación de las situaciones impositivas, así como a comunicar, dentro del término de un mes de verificado, cualquier cambio en su situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles o modificar o extinguir los existentes.

Están obligados, asimismo, a conservar y presentar a cada requerimiento todos los documentos que se refieren a las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles o sirvan de comprobantes de los mismos, y consignar número de inscripción en el Registro del Impuesto sobre los ingresos brutos en las facturas y demás papeles de comercio.

Art. 16. — La Dirección de Rentas podrá requerir a terceros y éstos estarán obligados a suministrarle todos los informes que se refieran a hechos que en el ejercicio de sus actividades comerciales o profesionales, hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer y que constituyan o modifiquen hechos imponibles, según las disposiciones de esta ordenanza, salvo en el caso en que normas del derecho nacional establezcan para esas personas el deber del secreto profesional.

Las declaraciones juradas, comunicaciones e informes que los contribuyentes, responsables o terceros presenten en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza son de carácter secreto.

Esta disposición no regirá en los casos de informaciones requeridas por organismos fiscales nacionales, de seguridad social de las diferentes jurisdicciones estatales y para las informaciones que deban ser agregadas como pruebas, a solicitud de la autoridad judicial competente en los procesos criminales por delitos comunes y en cuanto se hallen directamente relacionadas, o bien cuando lo solicite o autorice el propio interesado, o en los juicios en que sea parte contraria el Fisco Nacional, Provincial o Municipal y en cuanto la información no revele datos referentes a terceros.

Art. 17. — La Dirección de Rentas podrá, asimismo, imponer con carácter general, a categorías de contribuyentes y demás responsables —tengan o no contabilidad rubricada— el deber de llevar regularmente uno o más libros o registros especiales en los que se anoten las operaciones y los actos relevantes a los fines de la determinación y fiscalización de las obligaciones fiscales.

Todas las registraciones contables deberán estar respaldadas por los comprobantes correspondientes, y sólo de la fe que éstos merezcan, surgirá el valor probatorio de aquéllas.

Art. 18. — En los casos de impuestos cuya recaudación se efectúe en base a padrones, las deudas que surjan por altas deberán ser satisfechas dentro de los sesenta (60) días, a contar de la fecha de la notificación, salvo los casos para los que se han establecido plazos especiales.

Para las reformas que se efectúen al padrón permanente con posterioridad al vencimiento general fijado, los derechos respectivos deberán ser abonados dentro de los sesenta (60) días, a partir de la fecha de la notificación.

Art. 19. — Con excepción del régimen previsto para el impuesto sobre los ingresos brutos, cuando una actividad, hecho u objeto determinante de alguna contribución de carácter anual comience o sea inscripta o empadronada durante el segundo, tercero o cuarto trimestre del año, el gravamen correspondiente al ejercicio será rebajado en la proporción del 25 %, 50 % o 75 %, respectivamente, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 73.

Art. 20. — Los contribuyentes registrados en el año anterior, responden de las contribuciones correspondientes al siguiente, siempre que hasta el último día hábil del mes de enero no hubieren comunicado por escrito el cese o retiro, salvo excepciones expresamente indicadas en esta ordenanza. Si la comunicación se efectuara posteriormente, el contribuyente continuará siendo responsable, a menos que acredite fehacientemente que las actividades, actos o situaciones que den origen al pago de las contribuciones no se han desarrollado después del 1º de enero.

Salvo los casos para los cuales esta ordenanza establezca un tratamiento especial cuando el cese de un hecho imponible se produzca en el primero, segundo o tercer trimestre del año, los tributos serán rebajados en la proporción del 75 %, 50 % ó 25 %, respectivamente.

El procedimiento establecido precedentemente no se aplicará cuando el importe de la contribución respectiva sea inferior a $ 2.500.

Art. 21. — Cuando una actividad, hecho u objeto imponible requiera habilitación o permiso, éste se otorgará previo pago del gravamen correspondiente, el que deberá hacerse efectivo dentro de los diez (10) días posteriores a la notificación. La iniciación del trámite y el pago del respectivo derecho, no autoriza el funcionamiento.

Cuando la actividad resulte alcanzada por el impuesto sobre los ingresos brutos, se exhigirá la inscripción en ese gravamen como condición previa al trámite de su habilitación o permiso.

Art. 22. — En los casos de transferencia de una actividad, hecho u objeto imponible, la autorización pertinente sólo se otorgará previo pago de los gravámenes, recargos o multas que correspondan.

Art. 23. — Ningún escribano otorgará escrituras y ninguna oficina pública realizará tramitación alguna con respecto a negocios, bienes o actos relacionados con las obligaciones fiscales cuyo cumplimiento no se compruebe con certificado "libre de deuda".

Para el caso del impuesto sobre los ingresos brutos exigirán la presentación del comprobante correspondiente a la denuncia a que se refieren los artículos 6 y 24 únicamente en los casos de transferencias de negocios o cese de actividades. En las tramitaciones para otros fines sólo requerirán la constancia de que el interesado se halla inscripto ante la Dirección de Rentas.

Art. 24. — Cuando se produzca el cese de una actividad alcanzada por el impuesto sobre los ingresos brutos, salvo los casos previstos en el artículo 6º, el responsable deberá presentarse ante la Dirección de Rentas, dentro del término de un (1) mes de producido el hecho, denunciando tal circunstancia.

Art. 25. — Los contribuyentes no quedan excusados del pago retroactivo de las diferencias de gravámenes que surjan como consecuencia de reliquidaciones, aun cuando la administración hubiera aceptado el pago del tributo de acuerdo con los valores vigentes con anterioridad a la operación de reajuste, en los casos de disminución tendrán derecho a la devolución o acreditación de las sumas abonadas de más.

Las normas precitadas son también aplicables en el caso que se haya producido el cese de actividades y por los períodos fiscales no prescriptos.

Art. 26. — Los escribanos, con la solicitud de los certificados de libre deuda para la transferencia de inmuebles, deberán suscribir una declaración jurada conteniendo todos los datos de la transferencia de dominio o compromiso

tiéndose a comunicar dentro de los diez (10) días la celebración de las escrituras o su anulación.

Art. 27. — Los permisionarios o concesionarios de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires no deberán adeudar a ésta suma alguna en concepto de tasas, derechos, impuestos o contribuciones para poder mantenerse en el goce del permiso o concesión. Si los permisionarios o concesionarios adeudaren algún importe a la Municipalidad por los conceptos indicados, serán intimados a regularizar la respectiva situación fiscal dentro del plazo único y perentorio de diez (10) días hábiles. El transcurso de dicho plazo sin que se hubiere efectuado el pago correspondiente o el acogimiento a los planes oficiales de cancelación establecidos o que se establezcan, implicará automáticamente y de pleno derecho la caducidad del permiso o concesión sin que ello dé lugar a reparación o indemnización de ninguna naturaleza.

Art. 28. — Los pedidos de interpretación de las normas fiscales, deberán ser resueltos por el Departamento Ejecutivo, el que deberá disponer la publicación en el Boletín Municipal de las resoluciones que alcancen a la generalidad o a un sector de contribuyentes, respetando las normas del secreto fiscal.

CAPITULO IV

De las infracciones a las obligaciones y deberes fiscales

Art. 29. — Sin perjuicio de la aplicación de las multas por infracción a los deberes formales, por evasión o defraudación fiscal, en los casos que corresponda, la falta de pago a su vencimiento de los gravámenes, cuotas, anticipos o ingresos a cuenta, hace surgir, sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar, juntamente con aquéllos, un interés que se calculará sobre la deuda omitida sin actualizar, a razón del 12 % mensual, desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta el último día del segundo mes calendario siguiente a dicho vencimiento; para el resto del período comprendido hasta la fecha de cancelación se liquidará el 1,5 % mensual sobre la deuda omitida actualizada.

La obligación de abonar los intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Municipalidad al recibir el pago de la deuda principal y mientras no haya transcurrido el término de prescripción para el cobro de ésta.

Los porcentajes establecidos en este artículo serán actualizados por el Departamento Ejecutivo en función de las variantes que se produzcan en los intereses por mora que se apliquen a los gravámenes regidos por la Ley Nº 11.683.

En el caso del servicio de albergue por horas (Decreto - Ordenanza Nº 14.738/62), el no cumplimiento en tiempo de las obligaciones fiscales, será reprimido, sin perjuicio de lo previsto en los párrafos precedentes, con la caducidad de la respectiva habilitación.

Art. 30. — Los infractores a los deberes formales establecidos por esta Ordenanza y su reglamentación, o la Ordenanza Tarifaria, así como a las disposiciones emanadas del Departamento Ejecutivo o de la Dirección de Rentas, tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en las tareas de verificación y fiscalización de las obligaciones impositivas, serán reprimidos con multas de $ 2.500.— a $ 2.000.000.— sin perjuicio de los intereses establecidos en el artículo 29 y de las multas que puedan corresponder por evasión y/o defraudación fiscales.

La falta de presentación de declaraciones juradas a su vencimiento será reprimida con multa de $ 2.500.— o el 10% del gravamen dejado de declarar en su oportunidad, si éste fuera mayor.

Art. 31. — Incurrirán en evasión total o parcial de las obligaciones impositivas y se harán pasibles de una multa de hasta cinco (5) veces el monto del impuesto, tasa o contribución evadidos, los contribuyentes y responsables no inscriptos en los registros fiscales municipales, que no cumplan en tiempo con las obligaciones tributarias y cuando por la naturaleza e importancia de sus operaciones no se justifique la omisión incurrida.

Art. 32. — Incurrirán en defraudación y serán pasibles de multas de una hasta diez veces el gravamen defraudado o que se haya pretendido defraudar, sin perjuicio de la responsabilidad criminal por delitos comunes, los contribuyentes, responsables o terceros que realicen cualquiera de los hechos o actos a que se refiere el artículo 33 con el objeto de producir o facilitar la evasión total o parcial de los tributos.

Con igual pena serán reprimidos los agentes de retención o percepción que mantengan en su poder gravámenes retenidos o percibidos después de haber vencido los plazos en que debieron hacerlos ingresar.

Art. 33. — Se presume la intención de defraudar al fisco, salvo prueba en contrario, cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Contradicción evidente entre los libros, documentos o demás antecedentes correlativos, con los datos proporcionados por los contribuyentes o responsables.
b) Aplicación abiertamente violatoria que se haga de los preceptos legales y reglamentarios para determinar el gravamen.
c) Declaraciones juradas cuyos datos esenciales para la determinación de la materia imponible sean falsos.
d) Producción de informes y comunicaciones falsos con respecto a los hechos u operaciones que constituyan hechos imponibles.
e) No denunciar en tiempo y forma hechos y/o situaciones que determinen el aumento del tributo que deben abonar los contribuyentes y/o responsables.
f) Exclusión de algún bien, actividad u operación que implique una declaración incompleta de la materia imponible.
g) No exhibir libros, contabilidad o los registros especiales que disponga la Dirección de Rentas de conformidad con el artículo 17 de esta Ordenanza, cuando existan evidencias que indiquen su existencia.

Art. 34. — Las multas por infracción a los deberes formales o por evasión o defraudación fiscal, deberán ser satisfechas dentro de los quince (15) días de quedar notificada y firme la resolución respectiva, salvo lo dispuesto en el artículo 27.

Art. 35. — Las sanciones previstas en los artículos 30, 31 y 32 serán también de aplicación a las personas jurídicas, asociaciones o entidades de existencia ideal.

Art. 36. — Las penalidades a que se refieren los artículos 30, 31 y 32 se graduarán en cada caso de acuerdo con las circunstancias y gravedad de los hechos.

Art. 37. — No se aplicarán las penalidades establecidas en el artículo 30 cuando la infracción deba atribuirse a error u omisión excusables.

No se aplicarán las penalidades previstas en los artículos 30, 31 y 32 cuando se hubiera decretado la quiebra o concurso civil del contribuyente o responsable, salvo que sean consecuencia de hechos u omisiones cometidos luego de haberse decidido judicialmente la continuación definitiva de la explotación de la empresa.

CAPITULO V

De las exenciones y otras liberalidades

Art. 38. — Quedan eximidos del pago de toda contribución establecida en la presente Ordenanza, para todas sus actividades y bienes:

1) El Estado Nacional, los estados provinciales y las municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. No se encuentran comprendidos en esta exención los organismos o empresas que ejerzan actos de comercio o industria. La prestación de servicios públicos efectuada directamente por los entes mencionados estará exenta cuando las prestaciones efectuadas lo sean en Función del Estado como Poder Público, y siempre que no constituyan actos de comercio o industria o de naturaleza financiera, salvo los casos de transportes y comunicaciones.

En el caso de derogación de exenciones acordadas por leyes nacionales, las obligaciones fiscales nacerán a partir del 1/7/78 o a partir de la fecha de publicación de la ley que disponga la derogación, si esta fuera posterior; su creación.

2) Las representaciones diplomáticas y consulares de los países extranjeros acreditados ante el Gobierno de la República, dentro de las condiciones establecidas por la Ley número 13.238;
3) Las entidades religiosas debidamente registradas en el organismo nacional competente;
4) Las asociaciones vecinales y las asociaciones y/o cooperadoras de ayuda a la acción hospitalaria, reconocidas por la municipalidad;
5) Las asociaciones mutualistas constituidas de conformidad con la legislación vigente, con excepción del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable sobre la actividad que puedan realizar en materia de seguros.
6) Las cooperadoras escolares reconocidas por autoridad competente;
7) Las asociaciones profesionales de trabajadores y las asociaciones representativas de profesiones liberales sin fines de lucro;
8) El Patronato de la Infancia;
9) El Patronato de Leprosos;
10) La Asociación para la Lucha contra la Parálisis Infantil (ALPI);
11) Las fundaciones debidamente reconocidas como tales por el organismo nacional competente;
12) El Consejo Federal de Inversiones;
13) La Cruz Roja Argentina;
14) Las Obras y Servicios Sociales que funcionen bajo el régimen de la Ley Nº 18.610.

Art. 39. — Gozarán de la exención total de las contribuciones establecidas por esta Ordenanza las siguientes entidades siempre que acrediten el cumplimiento de los fines de su creación:

1) Las bibliotecas populares reconocidas por la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares Ley Nº 419;
2) Las instituciones de beneficencia y/o solidaridad social;
3) Las asociaciones protectoras de animales;
4) Las entidades científicas que no persigan fines de lucro.

Las solicitudes de exención de impuestos que interpongan estas entidades deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Certificado de personería jurídica en los casos que corresponda actualizado y expedido por autoridad competente;
b) Un ejemplar de los estatutos y de la última memoria y balance general.

Art. 40. — Quedan exentos de las contribuciones de alumbrado barrido y limpieza; territorial y de pavimentos y aceras y del pago de derechos de construcción:

a) Los inmuebles o la parte de los mismos cedida en usufructo o uso gratuito a entidades liberadas de su pago por la Municipalidad. La cesión en tal carácter será acreditada con las formalidades legales correspondientes ante la Dirección de Rentas.
b) Los inmuebles donde se imparta enseñanza gratuita a la totalidad del alumnado o la parte de los mismos destinada a tal fin siempre que las personas o entidades que los ocupen con tal objeto se hallen reconocidas por autoridad competente.
c) Los inmuebles declarados monumentos históricos, según la lista y clasificación oficial de la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos.

La exención de los derechos de construcción se acordará en el caso de los incisos a) y b), siempre que la edificación se destine durante los primeros cinco años calendarios contados desde su terminación u ocupación, inclusive, a los fines propios de la entidad que tiene el usufructo o uso gratuito en el primer caso y a enseñanza gratuita a la totalidad del alumnado en el restante.

Para optar a la exención de los derechos de construcción, las entidades deberán suscribir una declaración jurada por la que se comprometerán a cumplir fielmente las exigencias previstas en el párrafo precedente.

La declaración jurada se hará por duplicado, quedando el original en poder de la Dirección de Rentas para la fiscalización respectiva y el duplicado se agregará al expediente de obra.

Si se modificaran dichos destinos antes del plazo indicado en el párrafo quinto se producirá automáticamente la caducidad del beneficio, debiéndose abonar los derechos con más los recargos respectivos desde el vencimiento fijado originalmente para tal liquidación.

Si las variantes en el destino no fueran denunciadas por los interesados dentro de los 20 días de operadas, se aplicarán además, las multas correspondientes.

Art. 41. — Las personas que tengan su capacidad física disminuida, acreditando tal condición mediante certificado extendido por el Hospital de Rehabilitación "Manuel Rocca", quedarán exentas del pago de derechos retributivos por el desarrollo, en parques, plazas y vía pública mediante permisos precarios, de actividades consistentes en la venta al público de golosinas, juguetes menores, fotografías y artículos religiosos.

Art. 42. — Para acogerse a los beneficios de la eximición fiscal, las entidades aludidas en el artículo 39 deberán presentarse dentro del primer trimestre de cada año solicitando la liberalidad, la que será resuelta por el Departamento Ejecutivo. Las entidades comprendidas en los incisos 3º a 14 del artículo 38 que se presenten por primera vez solicitando se les declare comprendidas en las franquicias que establece dicho artículo, al formular el pedido correspondiente deberán acompañar un certificado expedido por el organismo oficial competente que acredite que funcionan en la calidad invocada. Dichos pedidos y los que se interpongan de acuerdo con las disposiciones de los demás incisos de dicho artículo, serán resueltos directamente por la Dirección de Rentas, la que llevará un registro de entidades liberadas.

Los bienes eximidos del pago de contribuciones de acuerdo con esta ordenanza serán incorporados a un padrón sin cargo que tendrá carácter permanente y que se actualizará con las altas y bajas que se produzcan.

Las entidades beneficiadas con las franquicias concedidas por este capítulo, quedan obligadas a declarar, dentro de los treinta (30) días hábiles de producido, cualquier cambio que comporte variar las condiciones que dieran lugar a la exención.

El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente, hará pasible a la responsable de una multa por aplicación del artículo 30 de este ordenamiento, sin perjuicio de las penalidades que correspondieran de acuerdo con los artículos 31 y/o 32 y del pago de las contribuciones y recargos adeudados.

Art. 43. — No se realizarán gestiones de cobro por deudas provenientes de las obligaciones fiscales a que se refiere el artículo 1º de esta ordenanza, cuando el monto de las liquidaciones o sus diferencias que surjan por reajustes, por cada impuesto, tasa, contribución, recargos, multas o intereses y período fiscal, sea inferior a mil doscientos pesos (pesos 1.200), salvo en las concernientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, al Impuesto a las Actividades Lucrativas y a sus sucedáneos temporales, en cuyo caso, dicho importe será de cuatro mil quinientos pesos ($ 4.500).

CAPITULO VI

Del impuesto sobre los ingresos brutos

Art. 44. — La determinación de las obligaciones fiscales se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que los contribuyentes y demás responsables presenten a la Dirección de Rentas, en la forma y tiempo que establezca el Departamento Ejecutivo, salvo cuando expresamente se indique otro procedimiento.

La declaración jurada deberá contener todos los elementos y datos necesarios para hacer conocer el hecho imponible y el monto de la obligación fiscal, debiendo el contribuyente suministrar, asimismo, toda información complementaria que al efecto se recabe.

Art. 45. — La declaración jurada está sujeta a la verificación administrativa, y, sin perjuicio del gravamen que en definitiva determine la Dirección de Rentas, hace responsable al declarante por el que de ella resulte, cuyo monto no podrá reducir por declaraciones posteriores, salvo el caso de errores de cálculos aritméticos cometidos en la declaración misma.

El declarante será también responsable en cuanto a la veracidad de los datos que contenga su declaración, sin que la presentación de otra posterior, aunque no le sea requerida, haga desaparecer dicha responsabilidad.

Art. 46. — La Dirección de Rentas verificará las declaraciones juradas a fin de comprobar su exactitud. Cuando el contribuyente o responsable no hubiese presentado declaración jurada o la misma resultare inexacta por falsedad o error en los datos que contenga, o porque el contribuyente o responsable hubiera aplicado erróneamente las normas fiscales, la Dirección de Rentas determinará de oficio la obligación fiscal sobre base cierta o presunta.

No será de aplicación el procedimiento administrativo de determinación de oficio de la obligación fiscal, cuando se hubiera decretado la quiebra o concurso civil del contribuyente o responsable, salvo que se decida judicialmente la continuación definitiva de la explotación de la empresa y por hechos u omisiones posteriores a esa decisión.

Art. 47. — La determinación sobre base cierta corresponderá cuando el contribuyente o responsable suministre a la Dirección de Rentas todos los elementos probatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles, o cuando esta ordenanza o la Ordenanza Tarifaria establezca los hechos o las circunstancias que la Dirección de Rentas debe tener en cuenta a los fines de la determinación impositiva. En caso contrario, corresponderá la determinación sobre base presunta que la Dirección de Rentas efectuará considerando todas las circunstancias que, por su vinculación con el hecho imponible, permitan establecer la existencia y el monto del mismo.

En las determinaciones sobre base presunta, la Dirección de Rentas podrá considerar todas las circunstancias que, por su vinculación con el hecho imponible, permitan establecer el monto del mismo, pudiendo aplicarse los promedios, coeficientes y demás índices generales que establezca el Departamento Ejecutivo, con relación a las actividades, negocios o explotaciones de un mismo ramo, los que se aplicarán desde la fecha de su publicación en el Boletín Municipal y en tanto no sean modificados.

Art. 48. — La Dirección de Rentas tendrá amplios poderes para verificar en cualquier momento, inclusive respecto de períodos fiscales en curso, por intermedio de sus funcionarios, el cumplimiento que los obligados y responsables den a las ordenanzas, reglamentos, resoluciones e instrucciones administrativas, fiscalizando la situación de cualquier presunto responsable. En el desempeño de esa función, la Dirección de Rentas podrá:

1) Citar a comparecer a las oficinas de la Dirección a los contribuyentes o responsables, o a cualquier tercero que a su juicio tenga conocimiento de las negociaciones u operaciones de aquéllos, para contestar o informar, verbalmente o por escrito,

según estime conveniente, todas las preguntas o requerimientos que se les hagan sobre los ingresos, egresos, bienes afectados a la actividad y, en general, sobre las circunstancias y operaciones que, a juicio de la Dirección, estén vinculados directa o indirectamente al hecho imponible previsto por las normas respectivas.

2) Exigir de los contribuyentes, responsables o terceros, la presentación de todos los comprobantes y justificativos que se refieran al hecho imponible.

3) Enviar inspecciones a los establecimientos o lugares donde se realicen actos o se ejerzan actividades sujetas a obligaciones tributarias o se encuentren bienes que constituyan materia imponible, con facultades para inspeccionar los libros, anotaciones, papeles, documentos y objetos de los contribuyentes, responsables o terceros, que puedan registrar o comprobar las negociaciones y operaciones que se juzguen vinculadas a los datos que contengan o deben contener las declaraciones juradas. La inspección a la que se alude podrá efectuarse aún concomitantemente con la realización o ejecución de los actos u operaciones que interesen a la fiscalización. Cuando se responda verbalmente a los requerimientos previstos en el inciso 1), o cuando se examinen libros, papeles, etc., se dejará constancia en actas de la existencia e individualización de los elementos exhibidos, así como de las manifestaciones verbales de los fiscalizados. Dichas actas que extenderán los funcionarios de la Dirección, sean o no firmadas por el interesado, servirán como prueba en los procedimientos para la determinación de oficio de las obligaciones tributarias, para la aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza y de la Ordenanza Tarifaria y en los juicios respectivos.

4) Solicitar que el Secretario de Economía recabe de la autoridad judicial competente orden de allanamiento y de secuestro de documentación, así como también para que requiera el auxilio inmediato de la fuerza pública cuando tropezase con inconvenientes en el desempeño de sus funciones, cuando dicho auxilio fuere menester para hacer comparecer a los contribuyentes, responsables o terceros, o cuando fuere necesario para la ejecución de la orden de allanamiento.

Las actuaciones iniciadas con motivo de la intervención de inspectores y demás empleados de la Dirección de Rentas en la verificación y fiscalización de las declaraciones juradas, y las liquidaciones que ellos formulen no constituyen determinación administrativa, la que solo compete al Director de Rentas.

En cada intervención el funcionario responsable de la verificación o fiscalización redactará un acta donde consten los detalles del procedimiento, en original y duplicado. El original formará parte integrante de la actuación, y el duplicado para el contribuyente o responsable.

Art. 49. — El Departamento Ejecutivo reglamentará los procedimientos para:

a) Determinar de oficio la materia imponible en forma cierta o presunta.
b) Aplicación de multas.
c) Intimación de gravamen y multas.
d) Verificar los créditos fiscales en los juicios concursales cuando se hubiera decretado la quiebra o concurso civil del contribuyente o responsable.

En los casos de los incisos a), b) y c) se dará vista al contribuyente asegurando que éste pueda ejercer la defensa de sus derechos.

En los casos en que el contribuyente preste su conformidad a los ajustes practicados por la Dirección de Rentas, ingrese el importe resultante y la diferencia total que arroje la verificación no sea superior a $ 12.000 ó al 20 % del impuesto total declarado por el contribuyente por los períodos verificados, no se considerará a éste comprendido en el artículo 33 de la presente Ordenanza ni será pasible de la pena prevista en el artículo 32.

Cuando se hubiera decretado la quiebra o concurso civil del contribuyente o responsable, la Dirección de Rentas verificará directamente en los juicios los respectivos créditos fiscales. En consecuencia, no será aplicable en tales casos el procedimiento administrativo de determinación de oficio de la obligación fiscal; salvo que se decida judicialmente la continuación definitiva de la explotación de la empresa y por hechos u comisiones posteriores a esa decisión.

Art. 50. — Las resoluciones que dicte la Dirección de Rentas como consecuencia de determinaciones de oficio o en ejercicio de las facultades de aplicación, percepción y fiscalización del gravamen que posea de acuerdo a la reglamentación a que alude el artículo 49, serán fundadas y especificarán el monto total cuyo pago conforme a la misma, deberá efectuar el contribuyente o responsable, dicho monto total se detallará, a su vez, por cada uno de los conceptos que lo integran (gravamen, interés, multa por incumplimiento a los deberes formales, multa por evasión, multa por defraudación); dejándose constancia que los importes determinados quedan sujetos, en caso de corresponder, al régimen de actualización de deudas fiscales.

Las determinaciones de oficio pueden ser parciales, siempre, que en la resolución se deje constancia de ello y se definan los aspectos que contemplan.

Art. 51. — Todas las notificaciones se efectuarán dentro del término de 48 horas, y en ningún caso, excepto los plazos determinados en los artículos que anteceden, se otorgarán plazos totales mayores a quince (15) días para ofrecer descargos, ofrecer o presentar pruebas o para diligenciar cualquier instancia administrativa.

Las notificaciones a los contribuyentes o responsables por asuntos inherentes a la determinación impositiva de oficio, aplicación de actualización de deudas, recargos, intereses o multas, podrá hacerse por cualquiera de los medios citados en el artículo 11, de la presente Ordenanza, excepto por el previsto por el inciso a) de dicho artículo.

Art. 52. — En los casos de contribuyentes que no presenten declaraciones juradas por uno o más períodos fiscales y la Dirección de Rentas conozca por declaraciones o determinación de oficio la medida en que les ha correspondido tributar gravámenes en otro u otros períodos los emplazará para que dentro de un término de quince (15) días presenten las declaraciones juradas e ingresen el impuesto correspondiente.

Si dentro de dicho plazo los responsables no regularizan su situación, se procederá a requerir judicialmente el pago a cuenta del gravamen que en defintiva les corresponda abonar, de una suma equivalente al total del gravamen declarado o determinado en el período fiscal más próximo por cada uno de los períodos omitidos. Existiendo dos períodos equidistantes se tomará el que arroje mayor gravamen. En ningún caso el importe así determinado podrá ser inferior al tributo mínimo fijado para cada período fiscal omitido.

Luego de iniciado el juicio de apremio la Municipalidad no estará obligada a considerar las reclamaciones del contribuyente contra el importe requerido sino por vía de repetición p previo pago de las costas y gastos del juicios intereses, recargos, multas y actualización que correspondan.

Art. 53. — Las normas y términos específicos contenidos en el presente Capítulo tendrán preeminencia con respecto a los del Reglamento de Procedimiento Administrativo Municipal aprobado por Ordenanza Nº 33.254, en cuanto se opongan o contradigan.

CAPITULO VII

De la actualización de las deudas

Art. 54. — Los importes de las deudas por impuestos, tasas y otras contribuciones y las multas fijadas por esta Ordenanza y la Ordenanza Tarifaria del año 1977, así como de las disposiciones concordantes de ordenamientos de años anteriores, que no hubieren sido abonados en término serán actualizados conforme lo establezca la ley y su reglamentación dictados al efecto para el ámbito municipal.

CAPITULO VIII

Disposiciones varias

Art. 55. — Salvo lo previsto para casos especiales, todos los plazos establecidos por esta Ordenanza comprenden solamente los días hábiles.

Art. 56. — En el monto de la liquidación de los gravámenes, recargos, intereses, multas y actualizaciones, se eliminarán las fracciones inferiores a $ 10.

Art. 57. — Hasta tanto no sea sancionada la Ordenanza conforme lo previsto en el artículo 84 de la Ley Nº 19.987 a los efectos de los recursos contra las resoluciones de la Dirección de Rentas en materia de los poderes fiscales que acuerda la presente Ordenanza, será de aplicación el procedimiento establecido por las normas vigentes al 31 de diciembre de 1973, otorgándose a los que se interpusieren para ante el Tribunal Fiscal, el tratamiento previsto para el recurso jerárquico para ante el Departamento Ejecutivo.

Art. 58. — En las cuestiones que se planteen con relación a la aplicación, percepción y fiscalización del gravamen a las actividades lucrativas correspondiente a períodos fiscales cerrados hasta el 31|12|74 serán de aplicación las normas vigentes en la materia hasta dicha fecha y con respecto al Derecho de patente por el ejercicio de actividades con fines de lucro las normas vigentes al 31|12|75, salvo disposición expresa en contrario de esta Ordenanza.

Art. 59. — Autorízase al Departamento Ejecutivo para reglamentar las disposiciones de la presente Ordenanza.

Asimismo, el Departamento Ejecutivo podrá delegar las funciones y facultades conferidas por la presente Ordenanza, de manera general o especial, en los funcionarios de la Secretaría de Economía.

Art. 60. — Autorízase al Departamento Ejecutivo para proceder al ajuste de los importes establecidos en los artículos 20, 30, 43 y 49 de la presente Ordenanza, cada vez que en el nivel general del Indice de Precios Mayoristas se produzca un incremento superior al 25 %.

TITULO II

Contribuciones que inciden sobre los inmuebles

CAPITULO I

Contribución de Alumbrado, Barrido y Limpieza Contribución Territorial y Contribución de Pavimentos y Aceras

Art. 61. — La contribución de alumbrado, barrido y limpieza, la contribución territorial y la contribución de pavimentos y aceras que recaen sobre los inmuebles ubicados en la Capital Federal se percibirán, anualmente, de acuerdo con la valuación fiscal asignada al efecto, y con las alícuotas básicas y adicionales que fije la Ordenanza Tarifaria.

Cuando se tratare de posesión o tenencias precarias otorgadas por sujetos exentos a sujetos no exentos formalizadas por contrato y que tengan reconocidas en el mismo la obligación por parte del tenedor o poseedor de pagar los gravámenes que incidan sobre el inmueble, éste deberá hacer efectivos los mismos, aún cuando la propiedad permanezca a nombre del sujeto exento.

Art. 62. — Los nuevos edificios o ampliaciones se incorporarán parcial o totalmente al padrón, desde el mes inclusive de las terminaciones u ocupaciones que indistintamente, se vayan produciendo, con la valuación que al efecto, se practique teniendo en cuenta el valor del terreno y de las construcciones. En los casos de demolición total o parcial de los edificios, la modificación de la valuación se efectuará a partir de la fecha de expedición del certificado de inspección final de las obras de demolición.

Toda nueva valuación que suponga una revisión de las valuaciones existentes, por los motivos especificados en el párrafo precedente, deberá ser comunicada a la Dirección de Rentas dentro de los dos (2) meses de producida.

Art. 63. — El valor del terreno se obtendrá en función de las medidas perimetrales y de la ubicación de cada lote dentro de la manzana, mediante la aplicación de valores básicos unitarios. Los precios de venta registrados en el último año, agrupados por zonas previamente establecidas, servirán para la determinación de dichos valores básicos unitarios.

El justiprecio de las construcciones se determinará de oficio, de acuerdo con la categoría asignada a las obras para la liquidación de los derechos de delineación y construcción y con los aforos vigentes, a ese mismo efecto, en la Ordenanza Tarifaria, en el momento en que se produzca la incorporación del inmueble al padrón respectivo y a los antecedentes que remita la Dirección de Fiscalización de Obras de Terceros a la Dirección de Rentas.

Art. 64. — Las valuaciones vigentes o las que se fijen serán actualizadas anualmente conforme a los coeficientes que establezca el Departamento Ejecutivo.

Sin perjuicio de ello, las valuaciones podrán ser revistas en los siguientes casos:

a) Cuando se realicen obras públicas que beneficien en forma preferente a determinada zona;
b) Por modificación parcelaria (reunión, división o accesión) y por construcción, ampliación, reedificación, refección, demolición o cualquier clase de transformaciones en el edificio;
c) Cuando se compruebe un error u omisión.

La división de edificios bajo el régimen de la Ley Nº 13.512 no dará lugar a la rectificación de la valuación fiscal vigente cuando la mensura que la origine arroje idéntica superficie de terreno y edificio, que la empadronada. En dicho caso la valuación se prorrateará entre las distintas unidades, conforme a los índices que se determinen al efecto y regirá a partir del 1º de enero del año siguiente a la fecha de aprobación del plano de mensura horizontal por la Dirección de Fiscalización de Obras de Terceros.

Art. 65. — Las nuevas valuaciones que surjan de conformidad con el artículo anterior regirán desde el mes inclusive en que se hayan producido las modificaciones que den origen a la revaluación.

Art. 66. — Las nuevas valuaciones de inmuebles podrán ser reclamadas dentro de los quince (15) días de la fecha de la notificación. Los reclamos serán resueltos por la Dirección de Rentas, pudiendo ser apeladas sus resoluciones dentro de los diez (10) días de la fecha de la notificación ante la Comisión de Valuaciones, creada por la Ordenanza número 17.813; el fallo de la mencionada Comisión de Valuaciones será inapelable, mientras no funcione el Tribunal Fiscal Municipal.

Los plazos que anteceden no regirán en los casos de reclamos por errores de hecho, los que serán resueltos directamente por la Dirección de Rentas.

Art. 67. — Cuando se verifiquen transferencias de inmuebles de un sujeto exento a otro gravado o viceversa, la obligación o la exención, respectivamente, comenzarán el año siguiente a la fecha del otorgamiento del acto traslativo de dominio.

En los casos en que no se hubiere producido la trasmisión de la titularidad del dominio, pero se hubiere otorgado la posesión a título de dueño con los recaudos legales respectivos, o cuando uno de los sujetos fuera el Estado, la obligación o la exención comenzará al año siguiente de la posesión.

Art. 68. — Autorízase al Departamento Ejecutivo para efectuar los ajustes pertinentes en las normas del presente capítulo en oportunidad de ponerse en vigencia el revalúo dispuesto por Decreto Nº 1.989|76.

CAPITULO II

Derechos de delineación y construcción

Art. 69. — Cuando se realicen obras que requieran permiso para su construcción, en los casos de edificios nuevos o de renovación o ampliación de los ya construidos, se aplicará un derecho sobre el valor estimado de las obras.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el valor de las obras se establecerá por cada metro cuadrado de superficie cubierta que comprendan las mismas, computada en la forma que determina el artículo 1.3.2. "superficies cubiertas" del Código de la Edificación, de acuerdo con las categorías y aforos que fije anualmente la Ordenanza Tarifaria.

Cuando se trate de construcciones que por su índole especial no puedan ser valuadas conforme lo previsto en el párrafo precedente, el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas.

Asimismo, por las construcciones, reconstrucciones o refacciones efectuadas en cementerios municipales, se abonará un derecho sobre el valor estimado de la obra.

En los casos de obras en bóvedas o panteones, el derecho no se aplicará sobre los trabajos siguientes:

Blanqueo o pintura, remiendo de revoques, demolición de ornamentación, impermeabilización de muros, reparación de techos, cargas, caños, grietas y demás trabajos de conservación que no alteren la capacidad, estructura resistente o distribución de la bóveda o panteón.

Art. 70. — El pago del gravamen será previo al otorgamiento del permiso y deberá realizarse por declaración jurada el día de presentación de la documentación, sin perjuicio del cobro de las diferencias que puedan surgir con motivo de la liquidación de control que se efectuará al terminar las obras o durante su ejecución y como condición previa al otorgamiento del certificado de inspección final.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para establecer la fecha en que entrará en vigencia el procedimiento establecido en el párrafo anterior, aplicándose hasta entonces las disposiciones del artículo 70 de la Ordenanza Fiscal para el año 1977.

Art. 71. — Para la determinación del gravamen se aplicarán las disposiciones vigentes en el momento en que se solicite en la forma reglamentaria, el permiso de construcción correspondiente, o se pida la reanudación del trámite. En los casos de ampliaciones tramitadas en el curso de las obras originales o cuando el interesado efectúe el cambio de proyecto, se aplicarán asimismo las disposiciones vigentes en el momento en que los planos sean sometidos a la aprobación correspondiente.

Se considerará reanudación de trámite cuando en una actuación se haya dispuesto el archivo o ésta haya tenido ya entrada al mismo. En tal supuesto, los derechos se liquidarán con arreglo a las disposiciones vigentes en el momento en que se realice la gestión, salvo que los derechos de construcción hubiesen sido pagados en su totalidad.

TITULO III

Contribuciones que inciden sobre bienes muebles
Patentes sobre vehículos en general

CAPITULO :

Del hecho imponible

Art. 72. — Por los vehículos radicados en el Distrito Federal se pagará un gravamen anual, de acuerdo con las características, el uso y demás circunstancias

que se establezca en la Ordenanza Tarifaria.

Se considerarán radicados en la Capital Federal, todos aquellos vehículos que así se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

En los casos de vehículos no convocados por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, se considerarán radicados en la Capital Federal aquellos que se guarden o estacionen habitualmente en esta jurisdicción.

Art. 73. — Por los vehículos que se radiquen en el Distrito Federal en el período fiscal en curso, deberá pagarse el gravamen correspondiente dentro de los treinta (30) días de la fecha de su radicación.

No se cobrará el gravamen indicado en el párrafo anterior, si el mismo fue satisfecho por el período completo pertinente, en el lugar de procedencia, liquidándose en su defecto el importe total o parcial que corresponda.

Por los vehículos cuya baja por cambio de su radicación se opere a partir del 1º de enero inclusive, se percibirá el gravamen correspondiente al total del año.

CAPITULO II

De la imposición

Art. 74. — A los efectos de la determinación del peso imponible de los vehículos se observarán las normas que, para la aplicación de las disposiciones vigentes dicte la Dirección de Rentas.

Si el peso del vehículo aumentara con posterioridad a su habilitación, el propietario deberá denunciarlo a la Dirección de Rentas. Si esta circunstancia fuera comprobada por la Administración, serán de aplicación las penalidades establecidas en el artículo 22.

Art. 75. — Cuando un vehículo sea transformado de manera tal que implique un cambio de uso o destino deberá abonarse el gravamen que corresponda por la nueva clasificación de tipo y categoría. A tal efecto la liquidación del gravamen se efectuará en forma mensual proporcional al tiempo efectivo de permanencia del vehículo en cada categoría. Toda fracción de mes se computará como entera, atribuyéndola a la categoría mayor.

Art. 76. — La radicación de vehículos con chapas de otros países, en jurisdicción del Distrito Federal se permitirá conforme a las disposiciones del Decreto Municipal Nº 3.431.946 y en los casos previstos por las Leyes Nros. 12.316 sobre adhesión a la Convención Internacional de París de [illegible] y 12.315 sobre reconocimiento de los "Carnets de Passages en Douane".

Art. 77. — Están exentos del pago de este gravamen los automóviles particulares, con excepción de los comprendidos en la 3a. categoría, cuyos modelos correspondan al año en curso y los tres (3) años anteriores, de propiedad de minorados físicos que los tengan inscriptos a su nombre, los conduzcan personalmente y acrediten su situación con constancia expedida por el Instituto Nacional de Rehabilitación del Lisiado o se trate de unidades adquiridas dentro del Régimen de la Ley Nº 19.279.

En caso de desvirtuarse las condiciones que dan lugar al otorgamiento de esta franquicia, se exigirá el pago del gravamen con los recargos y/o multas que correspondan.

CAPITULO III

De los contribuyentes y demás responsables

Art. 78. — La habilitación de automotores en la Capital Federal, se efectuará conforme a lo que establezca la respectiva norma reglamentaria dictada al efecto, rigiéndose las obligaciones fiscales por lo previsto en dicha disposición y esta Ordenanza Fiscal.

Art. 79. — Los propietarios a cuyo nombre figuren inscriptos los vehículos serán responsables directos del pago del impuesto respectivo, mientras no soliciten y obtengan la baja correspondiente.

Art. 80. — Los propietarios o conductores que al ser detenidos sus vehículos se negaren a conducirlos al depósito municipal y los propietarios de aquellos que se consideren abandonados en la vía pública, deberán abonar los aranceles que establezca la Tabla de Valores de Recuperación de Costos, por el servicio de traslado realizado por la Administración.

Cuando los vehículos permanezcan más de cinco (5) días en los depósitos municipales, deberán abonarse además. Los derechos de estada que fije la misma Tabla de Valores.

CAPITULO IV

De las exenciones

Art. 81. — Quedan eximidos del pago de patentes los automóviles que se indican a continuación:

I. — Automóviles oficiales, según lo dispuesto por los Decretos Nros. 8.725/67, 444/73 (BB.MM. 13.115 y 14.472) y 5.600/74. Se otorgará para los mismos un juego de chapas de bronce.

II. — Automóviles oficiales (o de propiedad particular en el caso de que no tengan asignado automóvil oficial) para los que se otorgará un juego de chapas de fondo blanco con numeración azul, en los siguientes casos:

a) Presidencia de la Nación: 10 juegos.
b) Camaristas, Jueces, Secretarios y Prosecretario de la Corte Suprema de Justicia, Fiscales y Agentes Fiscales y Secretarios de las Cámaras de Apelaciones del Poder Judicial de la Nación, en actividad, con asiento en la Ciudad de Buenos Aires.

III. — Automóviles para uso de los cónsules y vicecónsules extranjeros no honorarios siempre que en el respectivo país exista reciprocidad.

IV. Vehículos de las organizaciones internacionales que el país integre y de los funcionarios de las mismas acreditados ante el Gobierno Argentino.

Art. 82. — En los casos de las exenciones para los automóviles de propiedad particular a que se refiere el artículo anterior, si la iniciación o cese de funciones de los beneficiarios de las mismas se produjese durante el transcurso del año fiscal, se liquidará el gravamen en forma proporcional al período de tiempo en que no resulte de aplicación la franquicia.

Art. 83. — Están asimismo exentos del pago de patente:

a) Los acoplados de turismo cuyo peso, incluida la carga máxima, no exceda de 1.500 kilogramos.
b) Los vehículos patentados en otras jurisdicciones del país, que se hallen transitoriamente en el Distrito Federal.

CAPITULO V

Disposiciones especiales

Art. 84. — Las normas del presente Título serán de aplicación en tanto no resulten modificadas por las disposiciones vigentes del Decreto-Ley Nº 6.582/958 y su Decreto reglamentario Nº 9.722/960.

TITULO IV

Contribuciones por Uso y Ocupación de Sitios Públicos

CAPITULO I

Uso y Ocupación de la Superficie y Espacio Aéreo de la Vía Pública

Art. 85. — Por la ocupación y/o uso de la superficie y espacio aéreo de la vía pública, se aplicará un gravamen con las tarifas y modalidades que determine anualmente la Ordenanza Tarifaria.

Cuando la ocupación y/o uso lo sea a consecuencia de actos y/o celebraciones de evidente implicancia o consecuencia comercial, se aplicará un gravamen extraordinario, conforme lo determine la Ordenanza Tarifaria.

Art. 86. — Por la ocupación de la vía pública con mesas y sillas, se pagará el derecho que establece la Ordenanza Tarifaria con carácter previo al otorgamiento del permiso.

Toda ocupación de la vía pública con mesas y sillas sin permiso será juzgada por el Tribunal Municipal de Faltas de acuerdo a las disposiciones pertinentes vigentes al efecto.

El Departamento Ejecutivo podrá autorizar la colocación con carácter precario, de mesas y sillas en la vía pública durante los días de carnaval o de fiestas populares, previo pago de los derechos que establezca la Ordenanza Tarifaria.

Art. 87. — Por la ocupación de la vía pública con quioscos para la venta de flores, mediante el escaparate reglamentario, se pagará el derecho que establece la Ordenanza Tarifaria con carácter previo al otorgamiento del permiso.

Las transgresiones al párrafo anterior serán penadas con el retiro del escaparate y juzgamiento por el Tribunal Municipal de Faltas de acuerdo a las disposiciones vigentes al efecto.

CAPITULO II

Derechos de Cementerios

Concepción de Sepulturas de Enterratorio y Arrendamiento de Nichos

Art. 88. — El uso de sepulturas de enterratorio en los Cementerios de la Chacarita y de Flores se acordará en forma gratuita.

Art. 89. — El Departamento Ejecutivo podrá conceder sepultura de enterratorio, sin cargo, en los espacios reservados para inhumación de personalidades, por el término que en cada caso estime procedente.

Art. 90. — El arrendamiento de nichos para ataúdes y su renovación, será por períodos de un (1) año. Cuando para el cumplimiento de los plazos establecidos en las disposiciones en vigencia faltare un lapso inferior a 1 año, los derechos respectivos se cobrarán en forma proporcional al tiempo por el que se acuerde el arrendamiento del nicho.

Los nichos otorgados en concesión en el cementerio de la Recoleta por el término de 95 años, no podrán ser renovados, sin ajustarse al régimen actual de concesión los mismos determinado en el párrafo anterior.

Art. 91. — Cuando por causas no imputables a la Municipalidad no se inhumará el cadáver a que se refiere el arrendamiento dentro de los cinco (5) días de la fecha de otorgado, éste caducará, reconociéndose al titular el noventa por ciento (90 %) del importe abonado.

Art. 92. — El arrendamiento de nichos destinados a urnas para restos o cenizas y su renovación, en los Cementerios de la Recoleta, Chacarita y de Flores, será por períodos renovables de un (1) año como mínimo y cinco (5) años como máximo.

Art. 93. — Cuando por circunstancias extrañas a la Municipalidad se retirará el ataúd o la urna que originó el arrendamiento antes del vencimiento, éste caducará sin derecho para el titular de reclamar devolución alguna.

Art. 94. — En nichos destinados para urnas podrá colocarse ataúdes pequeños cuyas medidas se adecúen a las del nicho a adjudicarse, previo pago de los derechos correspondientes al nicho otorgado.

Concesiones de Terrenos y de Subsuelo

Art. 95. — Las nuevas concesiones de terrenos para bóvedas o panteones serán otorgadas mediante subasta pública, en la oportunidad que establezca el Departamento Ejecutivo, quien fijará también las bases que considere equitativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º, de la Ordenanza Nº 21.590. — Se establecerá en las mismas que la revocabilidad decretada por el Municipio antes del vencimiento del término, y con anticipación de dos años, no dará derecho a indemnización alguna. — Igual situación regirá en la revocabilidad impuesta por necesidad pública.

La Ordenanza Tarifaria fijará anualmente los precios para las renovaciones y demás casos que a continuación se enumeran:

I Renovación por el término de veinte (20) años, al vencimiento de la concesión de terrenos para bóvedas o panteones o ampliación de actuales concesiones en los cementerios municipales. El titular tendrá opción a nuevos plazos de igual extensión, sucesivos e ininterrumpidos, hasta tanto medie la vocación de los sucesores.

Las concesiones renovadas o ampliadas conforme a este apartado, en ningún caso y por ningún concepto podrán ser objeto de transferencias a título generoso o gratuito, a terceros, con excepción de las que tengan origen en juicios sucesorios ab-intestado o testamentarios, condición a que también deberán quedar sujetas las concesiones de menor plazo que se amplíen aún cuando en la concesión original no rigiera dicha condición. En los casos de ampliación, la liquidación se hará proporcionalmente por los años necesarios para completar el plazo que se otorgue.

Las concesiones otorgadas en su origen por términos superiores a veinte (20) años se atendrán a lo establecido precedentemente, conviniendo con los beneficiarios, las pautas necesarias que permitan respetar sus derechos adquiridos, debiendo descontarse de la liquidación, en forma proporcional, los años excedentes.

II Ampliación de bóvedas, rectificación obligatoria del trazado y adquisición de sobrantes baldíos.

III Concesiones de subsuelo bajo calle o acera.

Los precios de los subsuelos se cobrarán de acuerdo a la categoría en que estén clasificadas las calles cuyo subsuelo se quiere utilizar.

Las concesiones de subsuelo no podrán ser acordadas por mayor tiempo del que faltare para el vencimiento de la concesión del respectivo terreno a nivel, debiendo vencer simultáneamente el terreno y el subsuelo, aún cuando hayan sido concedido en fechas distintas.

TITULO V

Contribuciones que Inciden sobre los Ingresos Brutos y los Espectáculos Públicos

CAPITULO I

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Hecho Imponible

Art. 96. — Por el ejercicio habitual y a título oneroso en la Capital Federal del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, inversión de capital o de cualquier otra actividad —lucrativa o no—, cualquiera sea la naturaleza del sujeto, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares del dominio público y privado, etc), se pagará un impuesto de acuerdo con las normas que se establecen en el presente Capítulo.

Art. 97. — A los efectos de determinar la habitualidad a que se refiere el artículo anterior, se tendrá en cuenta especialmente la índole de las actividades que dan lugar al hecho imponible, el objeto de la empresa, profesión o locación y los usos y costumbres de la vida económica.

Se entenderá como ejercicio habitual de la actividad gravada, el desarrollo en el ejercicio fiscal, de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las gravadas por el impuesto, con prescindencia de su cantidad o monto, cuando los mismos sean efectuados por quienes hagan profesión de tales actividades.

La habitualidad no se pierde por el hecho de que después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua.

Art. 98. — No obstante lo anteriormente dispuesto, a los fines de su sujeción al impuesto, no será necesario que se cumpla con la periodicidad y repetición necesarias en los siguientes casos:

a) Intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas.
b) Fraccionamiento y venta de inmuebles (loteos), compra, venta y locación de inmuebles;
c) Explotaciones agropecuarias, mineras, forestales e ictícolas;
d) Comercialización en esta jurisdicción de productos o mercaderías que entren en ella por cualquier medio de transporte;
e) Operaciones de préstamos de dinero, con o sin garantía.

Art. 99. — No constituye actividad gravada con este impuesto:

a) El trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, con remuneración fija o variable;
b) El desempeño de cargos públicos;
c) El transporte internacional de pasajeros y/o cargas efectuado por empresas constituidas en el exterior, en estados con los cuales el país tenga suscriptos o suscriba acuerdos o convenios para evitar la doble imposición en la materia, de los que surja, a condición de reciprocidad, que la aplicación de gravámenes queda reservada únicamente al país en el cual estén constituidas las empresas;
d) Las exportaciones, entendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de productos y mercaderías efectuadas al exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas.
e) El ejercicio de profesionales liberales que no estén organizadas en forma de empresa.

Art. 100. — A los fines previstos en el inciso e), del artículo anterior se considerará:

1. Profesiones liberales: aquellas que se encuentran regladas por ley, requieran título universitario y matriculación o inscripción en los respectivos Colegios o Consejos Profesionales, realizadas en forma libre, personal y directa y cuya remuneración por la prestación efectuada se manifiesta bajo la forma de honorarios.
   En todos los casos, la actividad a que se refiere este inciso, es exclusivamente aquella específica para la cual habilita el título universitario de que se trate.
2. Empresa: el ejercicio de una actividad económica organizada que, requiriendo el concurso de capital, tienda a la producción o cambio de bienes o prestación de servicios con fines de lucro y que lleve implícita la asunción de riesgo empresario por parte de quien lo realiza.
   Se presumirá el ejercicio de profesión liberal organizada en forma de empresa —salvo prueba en contrario— cuando se de alguna de las siguientes situaciones:

a) Cuando para el ejercicio de la actividad se recurra al concurso de otros profesionales que actúen en relación de dependencia, o a retribución fija, o que su remuneración no se encuentre directamente relacionada con los honorarios que se facturen al destinatario final de los servicios prestados, y que no sean directamente partícipes en los gastos de la explotación;
b) Cuando la forma jurídica adoptada se encuentre regida por la legislación mercantil o que, por sus características, sea asimilable a alguna de ellas;
c) Cuando la prestación de los servicios profesionales se organice de forma tal que para ello requiera el concurso de aportes de capital cuya significación supere lo que razonablemente procede para el ejercicio liberal de la profesión.

Art. 101. — Para la determinación del hecho imponible, se atenderá a la naturaleza específica de la actividad desarrollada, con prescindencia —en caso de discrepancia— de la calificación que mereciera a los fines de policía municipal o de cualquier otra índole, o a los fines del encuadramiento en otras normas nacionales, provinciales o municipales, ajenas a la finalidad de esta Ordenanza.

Base imponible

Art. 102. — Salvo expresa disposición en contrario, el gravamen se determinará sobre la base de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada

Art. 103. — Se considera ingreso bruto el valor o monto total —en valores mo-

netarios, en especias o en servicios— devengado en concepto de venta de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios, la retribución por la actividad ejercida, los intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazos de financiación o, en general, el de las operaciones realizadas.

En las operaciones de ventas de inmuebles en cuotas por plazos superiores a 12 meses, se considerará ingreso bruto devengado a la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período.

En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley Nº 21.526, se considerará ingreso bruto a los importes devengados, en función del tiempo, en cada período.

En las operaciones realizadas por responsables que no tengan obligación legal de llevar libros y formular balances en forma comercial, la base imponible será el total de los ingresos percibidos en el período.

Art. 104. — De la base imponible no podrán detraerse el laudo correspondiente al personal, ni los tributos que incidan sobre la actividad, salvo los específicamente determinados en esta Ordenanza.

Cuando el precio se pacte en especie el ingreso bruto estará constituido por la valuación de la cosa entregada, la locación, el interés o el servicio prestado, aplicando los precios, la tasa de interés, el valor locativo, etc. oficiales o corrientes en plaza, a la fecha de generarse el devengamiento.

Art. 105. — No integran la base imponible, los siguientes conceptos.

a) El débito fiscal por el impuesto al valor agregado, correspondiente a las operaciones de la actividad sujeta a impuesto, realizadas en el período fiscal, en tanto se trate de contribuyentes de derecho de ese gravamen, inscriptos como tales y el débito citado surja de los registros respectivos;
b) Los importes que constituyen reintegro de capital, en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos, y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada;
c) Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros, en las operaciones de intermediación en que actúen.
Tratándose de concesionarios o agentes oficiales de ventas, lo dispuesto en el párrafo anterior sólo será de aplicación a los del Estado en materia de juegos de azar y similares y de combustibles.
d) Los subsidios y subvenciones que otorgue el Estado Nacional y la Municipalidad.
e) Las sumas percibidas por los exportadores de bienes o servicios, en concepto de reembolsos o reintegros, acordados por la Nación.

Art. 106. — En el caso del servicio de albergue por horas (Decreto-Ordenanza Nº 14.738|62 y sus modificaciones) el Impuesto se determinará por cada habitación de acuerdo con los importes que determine la Ordenanza Tarifaria, ajustables trimestralmente en función del nivel general del índice de precios mayoristas y según las categorías que establezca el Departamento Ejecutivo. El gravamen resultante se ingresará mensualmente.

Art. 107. — La base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de compra y de venta, en los siguientes casos:

a) Comercialización de combustibles derivados del petróleo, con precio oficial de venta, excepto productores;
b) Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compra y de venta sean fijados por el Estado;
c) Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos.

Art. 108. — En el caso de la actividad consistente en la compraventa de divisas, desarrollada por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina, se tomará como ingreso bruto la diferencia entre el precio de compra y el de venta.

Art. 109. — Para las entidades financieras comprendidas en la Ley Nº 21.526 y sus modificatorias, la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas, ajustada en función de su exigibilidad en el período fiscal de que se trata.

Asimismo se computarán como intereses acreedores y deudores respectivamente, las compensaciones establecidas en el artículo 3º de la Ley Nº 21.572 y los cargos determinados de acuerdo con el artículo 2º, inciso a), del citado texto legal.

Art. 110. — Para las compañías de seguros o reaseguros y de capitalización y ahorro, se considera monto imponible aquel que implique una remuneración de los servicios o un beneficio para la entidad.

Se conceptúan especialmente en tal carácter:

a) La parte que sobre las primas, cuotas o aportes se afecte a gastos generales, de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades u otras obligaciones a cargo de la institución.
b) Las sumas ingresadas por locación de bienes inmuebles y la renta de valores mobiliarios no exenta del gravamen, así como las provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas.

No se computarán como ingresos la parte de las primas de seguros destinadas a reservas matemáticas y de riesgos en curso; reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones con asegurados.

Art. 111. — Para los comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores y representantes, la base imponible estará dada por la diferencia entre los ingresos y los importes que corresponda transferir a los comitentes por las operaciones realizadas en el período fiscal.

Art. 112. — En los casos de operaciones de préstamos en dinero, realizados por personas físicas o jurídicas que no sean las contempladas por la Ley número 21.526, la base imponible será el monto de los intereses.

Cuando en los documentos referidos a dichas operaciones no se mencione el tipo de interés, o se fije uno inferior al establecido por el Banco de la Nación para el descuento de documentos, se computará este último a los fines de la determinación de la base imponible.

Art. 113. — En el caso de comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago de unidades nuevas, la base imponible será la diferencia entre su precio de venta y el monto que se le hubiera atribuido en oportunidad de su recepción.

Art. 114. — Para las agencias de publicidad, la base imponible está dada por los ingresos provenientes de los "servicios de agencia", las bonificaciones por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos que facturen. Cuando la actividad consista en la simple intermediación, los ingresos provenientes de las comisiones recibirán el tratamiento previsto para comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores y representantes.

Art. 115. — Los ingresos brutos se imputarán al período fiscal en que se devengan.

Se entenderá que los ingresos se han devengado, salvo las excepciones previstas en la presente Ordenanza:

a) En el caso de venta de bienes inmuebles, desde el momento de la firma del boleto de la posesión o escrituración, el que fuere anterior.
b) En el caso de venta de otros bienes, desde el momento de la facturación o de la entrega del bien o acto equivalente, el que fuere anterior.
c) En los casos de trabajos sobre inmuebles de terceros, desde el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total o de la percepción total o parcial del precio o de la facturación, el que fuere anterior.
d) En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios —excepto las comprendidas en el inciso anterior— desde el momento en que se factura o termina, total o parcialmente, la ejecución o prestación pactada, el que fuere anterior, salvo que las mismas se efectuaren sobre bienes o mediante su entrega, en cuyo caso el gravamen se devengará desde el momento de la entrega de tales bienes.
e) En el caso de intereses, desde el momento en que se generan;
f) En el caso del recupero total o parcial de créditos deducidos con anterioridad como incobrables, en el momento en que se verifique el recupero;
g) En los demás casos, desde el momento en que se genera el derecho a la contraprestación.

A los fines de lo dispuesto precedentemente, se presume que el derecho a la percepción se devenga con prescindencia de la exigibilidad del mismo.

Deducciones

Art. 116. — De la base imponible —en los casos en que se determine por el principio general— se deducirán los siguientes conceptos:

a) Los gravámenes de la Ley de Impuestos Internos, para el Fondo Nacional de Autopistas y para el Fondo Tecnológico del Tabaco.
Esta deducción sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados en tanto se encuentren inscriptos como tales, y en la medida y con la relación que corresponda a la actividad sujeta a impuesto;
b) Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pago, volumen de ventas, u otros conceptos similares, generalmente admitidos según los usos y costumbres correspondientes al período fiscal que se liquida;
c) El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se liquida y que hayan sido computados como ingreso gravado en cualquier período fiscal no prescripto, considerados el impuesto a las actividades lucrativas y sus sucedáneos temporales. Esta deducción no será procedente cuando la liquidación se efectúe por el método de lo percibido.
Constituyen índices justificativos de la incobrabilidad cualquiera de los siguientes: la cesación de pagos, real y manifiesta, la quiebra, el concurso preventivo, la desaparición del deudor, la prescripción, la iniciación del cobro compulsivo, etc.
En caso de posterior recupero, total o parcial, de los créditos deducidos por este concepto, se considerará que ello es un ingreso gravado imputable al período fiscal en que el hecho ocurra.
d) Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador, siempre que no se trate de actos de retroventa o retrocesión.

Las deducciones enumeradas precedentemente sólo podrán efectuarse cuando los conceptos a que se refieren corresponden a operaciones o actividades de las que derivan los ingresos objeto de la imposición. Las mismas deberán efectuarse en el período fiscal en que la erogación, débito fiscal o detracción tenga lugar y siempre que sean respaldadas por las registraciones contables o comprobantes respectivos.

Exenciones

Art. 117. — Están exentos del pago de este gravamen:

a) Las Bolsas de Comercio autorizadas a cotizar títulos, valores y los Mercados de Valores;
b) Las emisoras de radiotelefonía y las de televisión;
c) Toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las provincias y las municipalidades, así como también las rentas producidas por los mismos y|o los ajustes de estabilización o corrección monetaria.
Aclárase que las actividades desarrolladas por los agentes de bolsa y por todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones no se encuentran alcanzadas por la presente exención.
d) La edición de libros, diarios, periódicos y revistas, en todo su proceso de creación, ya sea que la actividad la realice el propio editor o terceros por cuenta de éste. La distribución y venta.
e) Los establecimientos educacionales privados incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones.
f) La representación de diarios, periódicos y revistas del interior del país.
g) Las personas o empresas que contraten obras o servicios con la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, por los ingresos provenientes de tales contrataciones.
h) Las cooperativas de trabajo. Esta exención no alcanza a los ingresos provenientes de prestaciones o locaciones de obras o de servicios por cuenta de terceros, aún cuando dichos terceros sean socios o accionistas o tengan inversiones que no integren el capital societario;
i) Las operaciones que realicen las cooperativas de primer grado con las cooperativas de segundo grado de las que sean asociadas ;
j) Las operaciones realizadas por las asociaciones, entidades o comisiones de bien público, asistencia social, científicas, artísticas, culturales y deportivas, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar. En estos casos se deberá contar con personería jurídica o el reconocimiento o autorización por autoridad competente, según corresponda.
k) Los intereses de depósitos en cajas de ahorro y a plazo fijo.

Período fiscal

Art. 118. — El período fiscal para la determinación del gravamen será el mes calendario, salvo expresa disposición en contrario de este Capítulo.

Liquidación y pago

Art. 119. — A los efectos de la liquidación y pago del gravamen los contribuyentes serán clasificados, de acuerdo con el total de ingresos gravados, no gravados o exentos del año calendario anterior, en tres categorías:

a) Grandes contribuyentes;
b) Medianos contribuyentes;
c) Pequeños contribuyentes.

La Ordenanza Tarifaria fijará los límites de cada categoría.

Los contribuyentes sujetos al régimen del Convenio Multilateral vigente, liquidarán e ingresarán el gravamen en las condiciones establecidas para los grandes contribuyentes.

Si no se hubieran ejercido actividades alcanzadas por este gravamen durante los doce (12) meses del año calendario anterior, el total de ingresos obtenidos se proporcionará a los doce (12) meses.

En el caso de actividades iniciadas durante el año 1978, la clasificación se efectuará en función de los límites que, sobre los dos primeros meses de actividad, fije la Ordenanza Tarifaria.

Art. 120. — El gravamen se liquidará e ingresará en los períodos que se indican a continuación:

a) Grandes contribuyentes: Mes calendario;
b) Medianos contribuyentes: Trimestre calendario.

Art. 121. — Los pequeños contribuyentes ingresarán el tributo mediante cuotas fijas trimestrales que determinará la Ordenanza Tarifaria. Las tres últimas cuotas se ajustarán en función del incremento producido en el nivel general del Indice de Precios Mayoristas operado en el trimestre anterior.

Art. 122. — En los casos de iniciación de actividades deberá solicitarse —con carácter previo— la inscripción como contribuyente, presentando una declaración jurada y abonando la cuota fija trimestral que, para los pequeños contribuyentes, correspondiera a la actividad.

En caso de que, al término del período fiscal el impuesto a liquidar resultara mayor, lo abonado al iniciar la actividad será tomado como pago a cuenta, debiendo satisfacerse el saldo resultante.

Si la determinación arrojara un impuesto menor, el pago efectuado será considerado como único y definitivo del período.

Art. 123. — En caso de cese de actividades —incluido transferencia de fondos de comercio, sociedades y explotaciones gravadas— deberá satisfacerse el impuesto correspondiente hasta la fecha de cese, previa presentación de la declaración jurada respectiva.

Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación obligatoria en los casos de transferencias en las que se verifiquen continuidad económica para la explotación de la o de las mismas actividades y se conserve la inscripción como contribuyente, supuesto en el cual se considera que existe sucesión de las obligaciones fiscales.

Evidencian continuidad económica:

a) La fusión de empresas u organizaciones —incluidas unipersonales— a través de una tercera que se forme o por absorción de una de ellas.
b) La venta o transferencia de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independientes, constituyan un mismo conjunto económico.
c) El mantenimiento de la mayor parte del capital en la nueva entidad.
d) La permanencia de las facultades de dirección empresarial en la misma o mismas personas.

Art. 124. — En los casos de cese total o transferencia de actividades, los pequeños contribuyentes deberán ingresar el total de la cuota fija correspondiente al trimestre en que ello ocurra.

El adquirente —en su caso— quedará liberado del pago de la cuota correspondiente al trimestre en el cual se produjo la transferencia.

Art. 125. — En los casos de cese total o transferencia correspondiente a la actividad enunciada en el artículo 106 de la presente ordenanza, se deberá ingresar el total del tributo del mes en que ello ocurra.

El adquirente en su caso quedará liberado del pago del impuesto concerniente al mes en que se produzca la transferencia.

Art. 126. — En el caso de las Compañías de Seguros o Reaseguros, el tributo se ingresará mediante pagos a cuenta en los plazos que corresponda según la clasificación del contribuyente conforme lo establecido en el artículo 119, que se determinarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Se determinará el coeficiente que resulta de relacionar los ingresos totales correspondientes al ejerci-

cio económico cerrado en el año 1977 con el monto imponible que ha correspondido para todas las jurisdicciones, en dicho período, aplicando las normas actuales vigentes.

b) El coeficiente determinado según el punto a) se aplicará sobre los ingresos del período correspondiente.

c) Al monto determinado de acuerdo a los incisos anteriores se aplicará en caso de corresponder las normas del artículo 7º del Convenio Multilateral del 23|10|64, sus modificaciones o sustituciones.

En oportunidad del vencimiento del plazo para el ingreso del último período mensual o trimestral, los responsables presentarán una declaración jurada del gravamen que en definitiva les corresponderá abonar por el año 1978, que se determinará aplicando a los ingresos totales del año 1978 el coeficiente que surja del balance cerrado en dicho año por aplicación del procedimiento establecido en el punto a) con la aclaración prevista en c); previa deducción de los ingresos a cuenta efectuados, se abonará en el mismo plazo el saldo resultante.

Art. 127. — Los martilleros y demás intermediarios que realicen operaciones por cuenta de terceros disponiendo de los fondos, sin perjuicio del que le corresponda por su propia actividad, actuarán como agentes de retención por el gravamen que les correspondiese a los mandantes, representados o comitentes con exclusión de las operaciones sobre inmuebles, títulos, acciones y divisas, conforme lo disponga la pertinente reglamentación.

Art. 128. — Los comisionistas, representantes, consignatarios o cualquier otro intermediario, persona o entidad que efectúe ventas y|o disponga de los fondos, en la Capital Federal por cuenta y orden de terceros cuyos establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios o mineros, se hallan radicados fuera de esta jurisdicción, deberán retener, sobre el monto total de las operaciones realizadas, el 50 % del gravamen que resulte de aplicar el tratamiento fiscal previsto en la Ordenanza Tarifaria.

En el caso de las actividades previstas en el artículo 13) del Convenio Multilateral del 23|10|64 o disposiciones concordantes de otra norma que lo sustituya, la retención ascenderá al 15 % del gravamen respectivo.

Art. 129. — Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 127 y 128, el Departamento Ejecutivo podrá imponer otras categorías de agentes de retención, percepción y|o información conforme a las modalidades que el mismo establezca.

Art. 130. — En las operaciones de ventas de automotores nuevos realizadas por los concesionarios oficiales y agentes oficiales de las fábricas de automotores, el gravamen se ingresará previamente al patentamiento como condición de éste, y por cada unidad vendida, imputándose los pagos respectivos como anticipos del gravamen que en definitiva corresponda ingresar por el período fiscal en que se produzcan las ventas.

Art. 131. — Cuando un contribuyente ejerza dos o más actividades o rubros alcanzados con distinto tratamiento, deberá discriminar en sus declaraciones juradas el monto de los ingresos brutos correspondientes a cada uno de ellos.

Cuando omitiera esta discriminación, estará sujeto a la alícuota más elevada, tributando un impuesto no menor a la suma de los fijos establecidos en la Ordenanza Tarifaria para cada actividad o rubro.

Las actividades o rubros complementarios de una actividad principal —incluido financiación y ajustes por desvalorización monetaria— estarán sujetos a la alícuota que, para aquélla, contemple la ley impositiva.

Tratamiento a contribuyentes del Convenio

Art. 132. — Cuando la actividad se ejerza por un mismo contribuyente a través de dos o más jurisdicciones, serán de aplicación las normas contenidas en el Convenio Multilateral para el Impuesto a las Actividades Lucrativas del 23 de octubre de 1964, sus modificaciones o sustituciones.

Art. 133. — La parte atribuible a la Capital Federal se determinará en base a los ingresos y gastos que surjan del último balance cerrado en el año calendario inmediato anterior, aplicándose los coeficientes así obtenidos a los ingresos devengados por el período fiscal en curso, procediéndose a la liquidación e ingreso del tributo con arreglo a las previsiones del presente Capítulo.

De no registrarse balances comerciales, se [illegible] a los ingresos y gastos determinados en el año calendario inmediato anterior.

Art. 134. — Facúltase al Departamento Ejecutivo para establecer sistemas especiales para la determinación, liquidación y|o ingreso del gravamen correspondiente a estos obligados, a efectos de adecuarlos a los que se convengan con otras jurisdicciones dentro del ámbito del Convenio Multilateral mencionado.

Imposición

Art. 135. — La Ordenanza Tarifaria fijará anualmente la alícuota general del impuesto, las alícuotas particulares y los montos mínimos y fijos que por rubros o actividades se establezcan al efecto.

CAPITULO II

Contribuciones por espectáculos públicos

A cargo del público

Art. 136. — Por los boletos de entrada al hipódromo habilitado en la Capital Federal, se pagará una contribución a cargo del público sobre el valor de cada entrada.

Este gravamen será percibido por la entidad a cargo del hipódromo, en carácter de agente de percepción, en el momento de cobrar las entradas al público asistente y el importe de la recaudación deberá ser depositado en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires dentro de los tres (3) días de realizadas las reuniones.

Art. 137. — Sobre el valor de cada entrada a las funciones cinematográficas que se realicen en la Capital Federal se pagará una contribución a cargo del público concurrente, cuya alícuota fijará la Ordenanza Tarifaria.

Art. 138. — Esta contribución será recaudada por los empresarios, quienes a ese efecto actúan como agentes de percepción, debiendo ingresar su producido por semana vencida y dentro de los tres (3) días siguientes en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 139. — La contribución a cargo del público será incluida en el precio de las entradas. Están sujetas al gravamen las entradas de favor.

A cargo de los clubes y otras entidades

Art. 140. — Por los espectáculos deportivos de carácter profesional realizados por los clubes y otras entidades no comprendidas en el Capítulo anterior, en los cuales se cobre entrada al público, se pagará una contribución a cargo de dichas entidades que se liquidará:

a) Sobre el valor de venta de las entradas cualquiera sea la localidad que se ocupe y se expendan o no las entradas en el lugar del espectáculo.

b) Sobre los ingresos percibidos por derecho de transmisiones televisivas.

Aunque no revistan carácter profesional, están alcanzados por esta contribución los espectáculos deportivos organizados por clubes u otras entidades en los que intervengan equipos o jugadores extranjeros llegados al país a sólo efecto de participar en torneos especiales.

Asimismo a los efectos del pago de la mencionada contribución, se considerarán como entradas los bonos contribución, bonos donación y demás medios que se exijan como condición para tener acceso a los espectáculos y/o actos que se programen.

En el caso de partidos de fútbol organizados por la Asociación del Fútbol Argentino, la contribución será ingresada por esa entidad en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

a) Impuesto correspondiente a la venta de entradas: dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente a aquél en que se disputaron los partidos.

b) Impuesto correspondiente a derechos por transmisiones televisivas: dentro de los cinco (5) días de percibidos los derechos.

Dicha Asociación comunicará a la Dirección de Rentas, por lo menos con 48 horas de anticipación, la nómina de los partidos que se disputarán.

En los espectáculos deportivos organizados por clubes y otras entidades deberá comunicarse su realización a la Dirección de Rentas con 48 horas de anticipación como mínimo e ingresarse la contribución correspondiente en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires dentro de los tres (3) días de efectuados los actos.

Los clubes que se dediquen a la práctica del fútbol y emitan abonos para asistir a esos espectáculos deberán comunicar a la Dirección de Rentas, mensualmente y dentro de los cinco (5) días del mes siguiente la cantidad de abonos que hayan emitido durante el mes vencido, y el importe percibido por los mismos, acompañando a esa comunicación el comprobante del ingreso de la contribución respectiva sobre la recaudación total obtenida por tal concepto.

TITULO VI

Contribuciones que inciden sobre el consumo y sobre las compañías de electricidad

CAPITULO I

Impuesto al consumo de energía eléctrica

Art. 141. — El consumo de energía eléctrica en la Capital Federal para uso comercial, industrial o particular, estará sujeto a un impuesto que será percibido por las compañías o empresas que suministren el fluido, quienes actuarán como agentes de percepción, debiendo incluir en las facturas el importe del impuesto y depositarlo dentro de los sesenta (60) días de cerrado cada período de facturación en la cuenta especial abierta a tal efecto en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Impuesto al consumo de gas

Art. 142. — El consumo de gas envasado y de gas por redes en la Capital Federal, estará sujeto a un impuesto que será percibido por la Administración de Gas del Estado, que actuará como agente de percepción del gravamen, debiendo incluir en las facturas el importe del impuesto y depositar el producido del mismo, dentro de los sesenta (60) días de cerrado cada período bimestral de facturación, en la cuenta especial abierta a tal efecto en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

CAPITULO II

Contribuciones a cargo de las compañías de electricidad

Art. 143. — Las empresas de electricidad abonarán como único impuesto, tasa o derecho, una contribución que fijará anualmente la Ordenanza Tarifaria sobre los ingresos brutos provenientes de la venta de energía eléctrica en la Capital Federal, una vez deducido el suministro de energía a los ferrocarriles y para alumbrado público.

Las aludidas empresas depositarán dentro de los sesenta días de vencido cada trimestre calendario, un monto equivalente a la diferencia entre el impuesto que deban ingresar y las sumas que a su vez les adeude la Comuna por utilización de sus servicios, excepto realización de obras.

TITULO VII

Contribuciones provenientes del abasto

CAPITULO UNICO

Abastecimiento y consumo

Art. 144. — La ocupación de espacios, puestos y|o locales en organismos y lugares del dominio público municipal, para el desarrollo de actividades relacionadas con la comercialización de productos de abasto, estará sujeta al otorgamiento de permisos precarios, quedando facultado el Departamento Ejecutivo para establecer —en los casos que estime procedente— derechos de arrendamiento y aranceles por servicios que se presten.

TITULO VIII

Derechos de timbre

Carácter del recurso

Art. 145. — Todo trámite o gestión estará sometido a un Derecho de Timbre. El pago de este derecho será condición previa para que pueda ser considerado el pedido o gestión.

Iniciación de expedientes

Art. 146. — Las Mesas de Entradas exigirán, para dar curso a las solicitudes que se presenten, la debida constancia del pago del Derecho de Timbre. Sin este requisito no se dará trámite a expediente alguno.

Si el pago del derecho se efectuare total o parcialmente con estampillas, éstas deberán inutilizarse mediante un sello o perforación que se estampará en cada caso.

Registro del Estado Civil y capacidad de las personas

Art. 147. — Quedan exentas del pago de derechos de timbre:

a) Las partidas otorgadas para el cumplimiento de la Ley Nº 17.671 de Identificación.

b) Las partidas solicitadas por pobres de solemnidad;

c) Las partidas solicitadas para trámites de inscripción de Bien de Familia (Ley 14.394).

d) La copia del acta de matrimonio a que se refiere el artículo 45 de la Ley 2.393;

e) La inscripción de partidas de nacimientos producidos en el extranjero correspondientes a quienes por las leyes vigentes son argentinos nativos y las opciones de ciudadanía.

f) La inscripción de partidas de extraña jurisdicción y los asientos de nacimientos, matrimonios o defunciones de extranjeros, ordenados judicialmente y las inscripciones de declaraciones de ausencia con presunción de fallecimiento.

g) Los trámites relativos a imposiciones de nombres.

h) Las licencias de inhumación gestionadas por establecimientos hospitalarios o asistenciales, por pobres de solemnidad y por la autoridad judicial u organismos oficiales.

Cementerios

Art. 148. — Quedan exceptuados del pago de los derechos de timbre correspondientes:

1) Las solicitudes de ratificación o rectificación de títulos correspondientes al Cementerio de La Recoleta cuando sean presentados en cumplimiento de la Ordenanza del 30 de agosto de 1919.

2) Las solicitudes de introducción de cadáveres y restos de personas que hubieran fallecido fuera del municipio estando al servicio del Gobierno de la Nación o de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, o en misión encomendada por organismos o entidades oficiales, nacionales, municipales o provinciales. Esta eximición comprenderá a los casos de cadáveres de las personas que, por vínculos de familia o dependencia que las unían a los funcionarios aludidos, vivían con los mismos en los lugares donde aquéllos se hallaban desempeñando su misión.

3) Las solicitudes de introducción de cadáveres de personas fallecidas en los hospitales y asilos del Gobierno de la Nación o de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires establecidos fuera de la ciudad, siempre que esas personas hubieran tenido como domicilio o residencia la Capital Federal.

En los casos de los apartados 2º y 3º se abonará el derecho común de inhumación correspondiente al caso de fallecido en la ciudad.

Construcciones

Art. 149. — Por el estudio y|o aprobación de los planos de obras construidas clandestinamente o sin permiso previo, cuya subsistencia se autorice, siempre que por las mismas no proceda el cobro del impuesto de delineación y construcción correspondiente, se abonará un derecho por cada metro cuadrado de superficie cubierta que comprenda la obra.

Exenciones

Art. 150. — Quedan eximidos del pago de los Derechos de Timbre:

a) Las gestiones de deudos de ex agentes municipales por asuntos inherentes al cargo desempeñado;

b) Las gestiones referentes a la percepción de subsidios acordados;

c) La agregación de documentos emanados de las autoridades nacionales, provinciales y municipales.

d) Los documentos privados por los cuales se hubiera abonado un derecho especial fijado por la Ley de sellos, cuando fueren presentados en trámite ante la Municipalidad.

e) Las gestiones promovidas por entidades reconocidas como de bien público y las colaboraciones o sugestiones que se efectúen desinteresadamente para solucionar problemas de bien común para la Capital Federal;

f) Las quejas y reclamaciones que se presenten por:

1) Transgresiones a la moralidad, seguridad e higiene o deficiencias de servicios e instalaciones públicas, etc., siempre que la gestión sea interpuesta directamente por los damnificados;

2) Daños causados a fincas arrendadas a la Municipalidad;

g) Las solicitudes de:

1) Extracción y recortes de raíces de árboles que destruyan la acera, corte de ramas, retiro de árboles secos, inclinados en peligro de caer y fuera de línea por pavimentación de calles.

2) Locación, rebaja de alquiler y arreglo de fincas de propiedad de la Municipalidad.

3) Venta de inmuebles afectados por expropiación;

4) Permisos para trabajar en la vía pública que gestionen los no videntes y los incapacitados;

5) Las gestiones que los adquirentes de fincas municipales realicen en tal carácter ante la Municipalidad;

6) Retiro de fotografías, bustos o placas de homenaje colocados en sepulturas o tapas de nichos, al procederse a su desocupación.

h) Todas las gestiones relacionadas con las leyes de trabajo y previsión social.

i) Los trámites o expedientes en que los interesados actúen con carta de pobreza, y las actuaciones que se realicen con intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos en favor de personas indigentes.

j) Las comunicaciones de cese o baja de todo establecimiento o actividad sujetos a inscripción o empadronamiento municipal;

k) Las solicitudes presentadas por los alumnos o aspirantes a los cursos que se dictan en las escuelas o institutos dependientes de la Municipalidad;

l) Las solicitudes de chapas-patente para los vehículos a que se refiere el artículo 81;

ll) La participación en los certámenes anuales de la producción artística que organiza la Municipalidad;

m) Los ofrecimientos de donaciones;

n) Los oficios emanados del Poder Judicial por sus órganos naturales: no están comprendidos los oficios firmados, sellados y diligenciados por los letrados patrocinantes;

ñ) Toda tramitación referida a contrataciones por cuenta de la Municipalidad realizada por los proveedores o contratistas inscriptos en los registros correspondientes;

o) Todo escrito o presentación efectuados por los contribuyentes y demás responsables, relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias emanadas de los ordenamientos fiscales y sus disposiciones reglamentarias. En los casos de pedidos de exención y devolución de contribuciones, si la resolución final fuera denegatoria, se exigirá el pago de Derecho de Timbre.

p) Las solicitudes de instalación de anuncios publicitarios regulados por el Código de la Publicidad.

q) Los planos y documentación que se requieran para las solicitudes de instalación de anuncios publicitarios regulados por el Código de la Publicidad.

TITULO IX

Contribuciones por Publicidad

Art. 151. — Por la publicidad efectuada por anuncios en la vía pública, o que se perciba desde la vía pública, o en lugares de acceso público, se abonará una contribución anual de acuerdo con las tarifas que determine la Ordenanza Tarifaria para las diversas clases, tipos y características.

Art. 152. — Son responsables del pago del gravamen, intereses, actualización y/o penalidades los anunciantes, entendiendo por tal a la persona física o jurídica, que a los fines de su industria, comercio, profesión o actividad propia, realiza con o sin intervención de uno o algunos de los restantes sujetos de la actividad publicitaria, la promoción o difusión pública de sus productos o servicios.

Cuando las agencias de publicidad tengan a su cargo la difusión, ejecución, instalación, fijación o distribución de los anuncios serán solidariamente responsables con el anunciante del pago del gravamen correspondiente al primer período fiscal.

Art. 153. — Los contribuyentes registrados en el año anterior, responden de las contribuciones correspondientes al siguiente, siempre que hasta el último día hábil de aquél no hubieren comunicado por escrito y efectivizado el retiro de la publicidad.

Art. 154. — Toda publicidad efectuada por anuncios en la vía pública, en lugares de acceso público o que se perciba desde la vía pública, que no fuera comunicada con anterioridad a su instalación, será juzgada por el Tribunal Municipal de Faltas de acuerdo con las disposiciones vigentes al efecto.

Art. 155. — Están exentos del pago de esta contribución:

a) Los anuncios cuya colocación obedezca a una exigencia reglamentaria.

b) La publicidad impresa o gravada en las mercaderías vinculadas a la actividad del establecimiento.

TITULO X

Rentas Diversas

CAPITULO I

Servicios Especiales y Otros

Art. 156. — Autorízase al Departamento Ejecutivo para recuperar los costos que ocasionen los servicios especiales que presten los distintos organismos municipales a requerimiento de los interesados.

Art. 157. — Los servicios especiales de ornamentación y prestación de elementos con cargo de devolución se realizarán únicamente a pedido de organismos del Gobierno Nacional.

CAPITULO II

Disposiciones Varias

Art. 158. — Las concesiones de sitios públicos y de inmuebles del dominio privado municipal serán otorgadas mediante subasta pública, dentro de las normas que establezcan las ordenanzas vigentes.

Art. 159. — El precio correspondiente al arrendamiento de viviendas de propiedad municipal será determinado por el Departamento Ejecutivo con sujeción a las disposiciones vigentes en materia locativas tendiendo primordialmente a cubrir los gastos de explotación de dichas viviendas.

Art. 160. — El Departamento Ejecutivo queda igualmente facultado para establecer los precios de entrada a los espectáculos que organice, y servicios complementarios que se presten en las salas o locales donde éstos se realicen.

Art. 161. — Facúltase al Departamento Ejecutivo para dejar sin efecto, cuando las circunstancias del caso lo justifiquen, los cargos formulados a agentes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires originados por daños causados al patrimonio municipal.

Buenos Aires, 4 de enero de 1979.

Visto que resulta necesario adoptar los recaudos para que las normas que han de regir el ordenamiento de las obligaciones fiscales del año 1978 se hallen en vigencia el 1º|1|78, concordantemente con las directivas emanadas del Ministerio de Economía de la Nación, y

Considerando:

Que dentro de dicho ordenamiento resulta de capital importancia la sanción de la Ordenanza Fiscal, por cuanto esta norma es la que determina los gravámenes que deben satisfacer los responsables, así como las disposiciones que regulan los procedimientos para su percepción y fiscalización.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 21.314, modificada por la Ley Nº 21.557, compete al Poder Ejecutivo Nacional la sanción de la Ordenanza Fiscal.

Que la misma norma autoriza la sanción de dispositivos legales ad-referendum del Poder Ejecutivo Nacional en los casos que circunstancias de extrema urgencia hagan necesario adoptar decisiones sobre materias cuya decisión ha sido reservada al Gobierno Nacional.

Que la causal de urgencia invocada en el párrafo anterior se da en las presentes circunstancias ante la inminencia de la iniciación del nuevo año fiscal.

Por ello, atento lo aconsejado por la Secretaría de Economía,

El Intendente Municipal sanciona y promulga con fuerza de Ordenanza:

Art. 1º — Apruébase ad-referendum del Poder Ejecutivo Nacional, la Ordenanza Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para el año 1978, cuyo texto obra de fs. 1 a fs. 68 de la presente ordenanza.

Art. 2º — Solicítase del Poder Ejecutivo Nacional la ratificación de la medida dispuesta en el artículo anterior.

Art. 3º — La presente Ordenanza será refrendada por los señores Secretarios de Gobierno y de Economía.

Art. 4º — Dése al Registro Municipal publíquese en el Boletín Municipal, remítase mensaje al Poder Ejecutivo a los fines previstos en el artículo 2º y para su conocimiento y demás efectos remítase a las Direcciones de Rentas y Finanzas y a la Contaduría General, cumplido, archívese.

Cacciatore — Tomás Antonio Grobio — Ignacio del Prado.

Planilla Anexa II al Decreto Nº 2.236

Artículo 1º — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 64 de la Ordenanza Fiscal para el ejercicio 1978, aprobada por Ordenanza número 33.971 y ratificada por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto Número 2.236|79 por el siguiente:

"Las valuaciones vigentes o las que se fijen, serán actualizadas anualmente conforme a los coeficientes que establezca la Ordenanza Tributaria."

Artículo 2º — Derógase la Ordenanza 33.380 con excepción del artículo 70 de la misma, el que mantendrá su vigencia de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la Ordenanza Fiscal citada en el artículo 1º de la presente.

Artículo 3º — La presente Ordenanza será refrendada por los señores Secretarios de Gobierno y de Economía.

Artículo 4º — Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal elévese copia al Poder Ejecutivo Nacional para su conocimiento, remítase a las Direcciones de Rentas y Finanzas y a la Contaduría General; cumplida, archívese.

PUBLICACION DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto número 15.209, del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones; órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones; constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos: acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria, animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.



RESOLUCIONES

Secretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Fíjanse los precios de venta para derivados de hidrocarburos.

RESOLUCION
Nº 234
Bs. As., 29|8|79

VISTO lo determinado por la Resolución M.E. Nº 1.195|77 y disposiciones complementarias; Resolución M.E. Nº 1.600|78 en sus artículos 2º y 3º Resolución M.E. Nº 915|79, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las pautas del artículo 5º de la citada Resolución M.E. Nº 1.600|78, corresponde el reajuste de los precios de venta de los subproductos derivados de petróleo.

Que asimismo deben reajustarse los gravámenes sobre el aguarrás, solventes y productos similares.

Por ello,

El Secretario de Energía
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de la cero (0) hora del día 30 de agosto de 1979, los precios de venta que se indican en el Anexo de esta Resolución para los productos contemplados en el artículo 1º, apartados a), c) y d) y artículo 9º de la Resolución M.E. Nº 1.195|77, y artículo 3º apartados a), b), c) y d) de la Resolución M.E. Nº 1.197|77.

Art. 2º — Dése a conocimiento de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Brunella.

ANEXO A LA RESOLUCION SEE. Nº 234

	Producto	Precio
Resolución M.E. Nº 196|77 - Artículo 1º - Apartado A (Consumidores en general)	Motonafta Súper	532 $/litro
	Motonafta Común	444 $/litro
	Kerosene	322 $/litro
	Gas Oil	322 $/litro
	Diesel Oil	212 $/litro
	Fuel Oil	127 $/Kgr.
Resolución M.E. Nº 1.195|77. Artículo 1º - Apartado C (Aerokerosenes - Vuelos de cabotaje)	JP1	240 $/litro
	JP4	247 $/litro
Resolución M.E. Nº 1.195|77. Artículo 1º - Apartado D (Aerokerosenes-Vuelos Internacionales - Costado de ala)		el equivalente de 0,20 u$s/litro
		Gravamen
Resolución M.E. Nº 1.195|77. Artículo 9º -	Aguarrás y productos similares	69 $/litro
	Solventes y productos similares	81 $/litro
		Precio
Resolución M.E. Nº 1.197|77. Artículo 3º - Apartado a) Empleo como combustible Destilerías Campana - La La Plata	Carbón residual	95 $/Kgr.
b) Empleo como combustible Destilerías Luján de Cuyo y Comodoro Rivadavia	Carbón residual	78 $/Kgr.
c) Empleo en siderurgia Destilerías Campana - La Plata	Carbón residual	64 $/Kgr.
d) Empleo en siderurgia Destilerías Luján de Cuyo y Comodoro Rivadavia	Carbón residual	53 $/Kgr.

Secretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Fíjanse los precios de venta para derivados de hidrocarburos.

RESOLUCION
Nº 235
Bs. As., 29|8|79

VISTO lo dispuesto por la Resolución M. E. Nº 1600|78 en sus artículos 2º, 5º y 6º, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la citada norma legal corresponde ajustar los precios de venta de los combustibles con destino a Usinas Térmicas del Servicio Público.

Por ello,

El Secretario de Energía
Resuelve:

Artículo 1º. — Fíjanse a partir de la cero (0) hora del día 1º de setiembre de 1979 los precios de venta de los combustibles con destino a Usinas Térmicas del Servicio Público, que se detallan en planilla anexa.

Art. 2º. — Dése a conocimiento de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Brunella.

ANEXO I A LA RESOLUCION SEE. Nº 235

PRECIO DE VENTA DE LOS COMBUSTIBLES CON DESTINO A CENTRALES ELECTRICAS DE SERVICIO PUBLICO PERIODO: SETIEMBRE 1979

PRODUCTO	PRECIO DE VENTA
Diesel Oil	147,60 $|litro en Destilería
Fuel Oil	101,30 $|Kgr. en Destilería
Gas Natural en unidad de 9.300 Cal.	99,50 $|m3.
Carbón	59,50 $|Kgr.

NOTAS:

1) Queda exceptuada la aplicación de los precios precedentemente consignados cuando el consumo de gas natural reemplace, en los respectivos equipos de generación, a combustibles líquidos más livianos que el fuel oil. En estos casos regirá la tarifa que corresponda para consumos industriales de gas natural.

2) En ningún caso los precios de venta a aplicar a las Centrales Eléctricas de Servicio Público, deberán ser superiores a los establecidos para consumos industriales de gas natural, en la última tarifa por unidad sobre el excedente del límite inferior de la escala de consumos, de la zona correspondiente.

3) El precio de venta del carbón fino con destino a Centrales Eléctricas de Servicio Público no podrá en ningún caso exceder del precio de venta a mercado vigente para cada zona de aplicación.

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

TASAS

Establécese la fecha de pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte.

RESOLUCION Nº 466

Bs. As., 10|9|79

VISTO la Ley Nº 17.233 (t.o.) y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto mediante el Artículo 6º de dicha ley, esta Secretaría de Estado debe determinar anualmente la fecha de pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del transporte.

Por ello,

El Secretario de Transporte y Obras Públicas Resuelve:

Artículo 1º — Establécese el día 5 de noviembre de 1979, como fecha de vencimiento de pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte correspondiente al año 1979.

Art. 2º — Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese comuníquese a la Dirección General de Administración y a las Entidades que agrupan a las empresas de autotransporte público; cumplido vuelva a la Dirección Nacional de Transportes terrestres.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, y archívese.

Camba.

CONCURSOS

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Concurso Interno y Externo de Antecedentes para cubrir el siguiente cargo vacante en la Gerencia de Abastecimientos:

Concurso Nº 954 — Empleado Administrativo: Requisitos: Estudiante avanzado en Ciencias Económicas, con conocimientos en contrataciones del Estado, experiencia no inferior a cinco (5) años en la Administración Pública. — Consultar datos en Secretaría de la Gerencia de Abastecimientos, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal.

Fecha de cierre: 28 de setiembre de 1979.

e. 13|9 Nº 6.418 v. 14|9|79

REMATES OFICIALES

ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Licitación Pública Nacional e Internacional. P. O. de:

Ministerio de Hacienda y Economía de la Provincia de Misiones.

Establecimiento Industrial para la Elaboración de Té (Dispuesta su venta por el Art. 4º de la Ley Nº 1.068 de la Provincia de Misiones).

Capacidad: 70.000 Kg. de hoja por día.

Edificios para: Marchitado, enrulado, corte, fermentado, secado, selección, administración, depósito, usina, viviendas.

Base: $ 1.458.378.000.

Retiro de Pliegos: en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, Capital Federal 6º Piso de lunes a viernes de 14 a 20 horas: en Representación del Gobierno de la Provincia de Misiones Avenida Santa Fe 989 1º Piso, Capital: en I.P.I.C.A. Avenida Polonia 80 Posadas Misiones.

Recepción de las Propuestas: en el Edificio de Ventas del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660 Capital Federal hasta el día 3|10|79 en el horario de 14 a 20 horas y el día 4|10|79 hasta las 15 horas.

Consultar Financión: Banco de la Provincia de Misiones. Santa Fe 421 Posadas — Telex 76110|76121.

Lugar y Fecha de Apertura: en el Edificio de Ventas del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, Capital Federal Sala Nº 1. Piso 1º el día 4 de octubre de 1979 a las 16 horas.

Valor del Pliego: $ 150.000.— (Ciento Cincuenta Mil Pesos Argentinos).

Visitas: Los adquirentes de los respectivos pliegos podrán visitar las instalaciones concertando previamente día y hora en Avenida Polonia 80, Posadas, Provincia de Misiones.

e. 7|9 Nº 6.228 v. 18|9|79

PUBLICACION DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto número 15.209, del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones; órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones; constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos: acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria, animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL P|O. DE: C. A. P. (EN LIQUIDACION)

Con base y al mejor postor. Automotores, máquinas, Elementos varios y rezagos.

Camión tractor Ford F-900 mod. 56 (funcionando) con semirremolque Pratti de 20 Tn. Camión frugón (caja térmica) marca Ford F-600 mod. 67 Camioneta tipo pick-up Rastrojero IME mod. 71 — Tractor neumático Deutz con cabina mod. A40 (funcionando) — Camioneta doble cabina Ford F-100 mod. 68 Camionetas pick-up Ford F-100 mod. 76.

Planta Anhidro: Elaboradora de sangre y plasma, procedencia dinamarquesa, antigüedad 13 años, capacidad de producción de sangre disecada 500 lih., capacidad de producción de plasma 3.150 l|h.

Máquinas: tunel p|secado de latas - balancines — remachadora vertical p|latas — ralladora de cueros — prensas manuales — enlazadoras para envases — dobladora de chapas — pestañadora — envasadora al vacío dual — túnel de encoplimiento — molino triturado — digestor de proteínas — sierras sinfín para carnicería — mezcladoras — equipo de soldadura eléctrica — alambradora — picadora de carne — embutidoras — empujadora — etc.

Tinglado a dos aguas — Báscula de piso para camiones — Material ferroso Cobre — Aluminio — Acero Inoxidable — Viruta y tiras de hojalata — Cartón — Maderas — Equipos de computación y accesorios — etc.

Exhibición: Frigorífico La Negra: Av. Pavón 269, Avellaneda, Pcia. Bs. As. Frigorífico Lisandro de la Torre, Av. Roca 6424. Cap. Fed. de lunes a viernes de 8 a 12 hs.

Remates: desde el 17|9|79 los días Lunes, Miercoles, y Viernes a las 14 hs. en Esmeralda 660, Sala Nº 2, 1º Piso, Cap. Fed.

Informes y Prospectos: en los lugares de exhibición y en Esmeralda 660, 6º Piso, Caja Nº 2, de lunes a viernes de 13:45 a 20 hs. R. 74,451. — Remates con base y al mejor Postor.

e. 13|9 Nº 6.404 v. 17|9|79

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL

DISPOSICION S.N.S.V. Nº 9

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1979. — Visto los expedientes Nros. 171.420|74; 6.822|75 y 9.927|77, y

Considerando:

Que la plaga conocida con el nombre "broca del algodón" (Eutinobothurs brasiliensis), constituye una amenaza para el cultivo del algodonero y es causa de serios perjuicios al disminuir los rendimientos;

Que como método de control de la referida plaga es conveniente el tratamiento de la semilla previo a la siembra, mediante productos insecticidas de acción reconocida para tal fin;

Que los ensayos efectuados en la campaña 1974|75 en las provincias del Chaco y Formosa por la Estación Experimental Regional Agropecuaria de Presidencia Roque Saenz Peña (Chaco) del INTA, demuestran la bondad de tales tratamientos;

Por ello, y atento a lo establecido en el Art. 6º del Decreto-Ley Nº 6.704|63

El Director General del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal Dispone:

Artículo 1º — Declárase obligatorio el tratamiento de la semilla de algodonero que se destine a la siembra, con productos insecticidas inscriptos en el Registro Nacional de Terapeutica Vegetal contra la "broca del algodón" (Eutinobothrus brasiliensis).

Art. 2º — Las bolsas de semilla tratadas, serán individualizadas con un rótulo, donde constará el establecimiento que efectuó el tratamiento, localidad y fecha. En el dorso, con letras destacadas la leyenda: Semilla de Algodón Tratada con Insecticida - Curasemillas - No Usar Estas Semillas para Alimentos, Elaboración de Aceites o Forrajes.

Art. 3º — Las Delegaciones Agrícolas de cada jurisdicción serán las encargadas de controlar el fiel cumplimiento de la presente Disposición, arbitrarán los medios necesarios para su difusión, y expedirán los "Certificados de Libre Tránsito", que correspondan para cada una de las partidas de semillas tratadas.

Art. 4º — En los casos de comprobarse infracciones a la presente Disposición se aplicarán las penalidades previstas en los Arts. 9º y 11º del Decreto - Ley 6.704|63.

Art. 5º — Déjase sin efecto la Disposición S.N.S.V. Nº 19 del 12 de mayo de 1975.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Héctor E. Ceruso.

e. 14|9 Nº 6.452 v. 14|9|79

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expte.: Nº 3807|78.

Empresa: El Norte Bis S.R.L.

Domicilio: San Lorenzo Nº 455 — Resistencia (Provincia del Chaco).

Clase de Servicio: Pasajeros.

Itinerario: Establecer servicios entre Resistencia (Provincia del Chaco) y Capital Federal, utilizando ruta nacional Nº 11, autopista Santa Fe - Rosario y ruta nacional Nº 9, pasando por Reconquista, Santa Fé, Rosario, San Nicolás y Zárate.

Modalidad de Tráfico:

a) De localidades comprendidas en el tramo Resistencia - Recreo (Provincia de Santa Fé), con destino a la Capital Federal y viceversa.

b) De carácter interjurisdiccional en el tramo Resistencia - Rosario, sin perjuicio de realizar tráfico local entre Resistencia y Reconquista, todas incluídas y viceversa.

Frecuencia: Dos (2) servicios diarios de ida y vuelta.

Material Rodante: Se incorporarán Cinco (5) vehículos al parque móvil autorizado en calidad de aumento.

Ing. Luis J. Fernández Alonso, Director Nacional de Transportes Terrestres.

$ 75.600 e. 14|9 Nº 61.444 v. 14|9|79

MINISTERIO DE TRABAJO

REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

DISPOSICION R.N.I.C. Nº 5|79

Buenos Aires, 6 de setiembre de 1979.

Visto las atribuciones y obligaciones fijadas por el artículo 9º de la Ley Nº 17.258, artículo 2º de la Ley Nº 18.062, artículos 3º y 4º del Decreto Nº 44|69, lo determinado en la Resolución R.N.I.C. Nº 135|78 complementada por la Resolución R.N.I.C. Nº 287|78, y

Considerando:

Que el desarrollo del régimen de inscripciones de trabajadores determinado por la Resolución R.N.I.C. Nº 135|78 viene demostrando, a más de un año de su promulgación, la efectividad de la obligación de imponer plazos máximos para que los empleadores responsables presenten las solicitudes de inscripción o de renovación u obtención de duplicados de libretas de aportes patronales para trabajadores bajo su dependencia;

Que paralelamente, también se ha arribado a la conclusión que, en algunos casos particulares, el plazo exigido por el artículo 1º de la citada Resolución R.N.I.C. Nº 135|78 resulta exiguo para que los empleadores puedan cumplir en tiempo con las obligaciones de tramitación establecidas, por lo que es aconsejable una ampliación de él;

Que asimismo se hace necesario determinar una mecánica más simple al sistema de aranceles fijado por la Resolución R.N.I.C. Nº 287|78 para las presentaciones fuera de plazo en estas gestiones;

Que finalmente es oportuno adecuar el monto arancelario de la citada Resolución R.N.I.C. Nº 287|78 llevándolo a valores actualizados;

Por ello, **el Presidente del Registro Nacional de la Industria de la Construcción, Dispone:**

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 1º de la Resolución R.N.I.C. Nº 135|78 por el siguiente:

Artículo 1º — Fíjase en quince (15) días hábiles contados desde la fecha de ingreso del trabajador, el plazo máximo para que los empleadores afectados al

régimen de la Ley Nº 17.258 presenten ante este Registro Nacional o ante las Delegaciones Regionales del Ministerio de trabajo, las solicitudes de inscripción y rubricación de la Libreta de Aportes Patronales correspondientes a los obreros que se inicien en la actividad.

Artículo 2º — Substitúyase el texto de los artículos 2º y 6º de la Resolución R.N. T.C. Nº 287|78 por los siguiente:

Art. 2º — Sustitúyense el texto de cinco mil pesos ($ 5.000) por cada uno de los trabajadores comprendidos, el arancel a abonar por los empleadores que presenten solicitudes de inscripción de obreros y libretas de aportes patronales a rubricar, o requieran renovación u obtención de duplicados de estas últimas fuera del plazo de quince (15) días hábiles, y siempre que ese lapso no exceda de los sesenta (60) días corridos, desde la iniciación de la actividad, o desde el conocimiento de la novedad para los casos de duplicados.

Artículo 6º — Las presentaciones fuera del término de quince (15) días hábiles que se reciban en lo sucesivo y que no adjunten el pago del arancel correspondiente y las iniciadas después de los sesenta (60) días corridos serán igualmente tramitadas con la finalidad de permitir un adecuado desarrollo del sistema vigente, pero la documentación pertinente formará cabeza del expediente sumarial y hará pasible a los responsables de las penalidades establecidas por el régimen legal de sanciones por infracciones a la legislación laboral.

Artículo 3º — Derógase el artículo 3º de la Resolución R.N.I.C. Nº 287|78.

Artículo 4º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial.

Artículo 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Juan Antonio González Vigil.

e. 14|9 Nº 6.450 v. 14|9|79

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1976" de u$s 340 Nº 327.528 y de u$s 4.200 número 161.016, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1979.

$ 60.400 e.5|9 Nº 59.549 v.5|10|79

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Valores Nacionales Ajustables — 1975|85 de v$n. 875 Nos. 38.442; 69.421; 155.896; 165.003; 170.836; 357.554|555; 405.513|516; 418.980; 517.783; 529.173; 361.767; 561.983; 619.680; 555.423; 617.055|056; 670.303; 671.308; 672.944; 672.816|817, de v$n. 8.750 Nº 2.846.880, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 17 de abril de 1979. — $ 66.250 e.22|8 Nº 41.084 v.20|9|79

Nota: Se publica nuevamente en virtud de haberse omitido las publicaciones correspondientes a los ediciones del Boletín Oficial de los días 28|7 al 25|8|79.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9688 — de acuerdo a la nómina que se detalla — concurrir a H. Yrigoyen Nº 1447, Capital Federal.

AGUIRRE QUINTANA Alejandro
ALVAREZ SERRANO Alberto
AMARILLO DE GARCIA Ramón V.
ARMONICO Acacio
BAREYRO VILLALBA Juan Carlos
BASSET RE Daniel Luis
BEIGNOLI Ramón Raimundo
BOLLA Anselmo
CASERO Pablo
CRUCELLI José
CORONEL Tomás Orlando
D'ALESSANDRO Ramón Alberto
DELGADILLO Ramiro
DIESTE Eduardo Angel
DURANTE Julio Nelson
ESPINOSA Carlos Julio
ESPINOSA Vicente
FIGUEREDO Cristóbal
FIGUEROA Francisco
GABASSI José Gumercindo
GALASSO Roberto
GAVIORNO Luis
GOMEZ Timoteo Rito
GRABOSKI Atilio Alejandro
FUMENIUK Roberto Antonio
LLANO Juan Alberto
JUAREZ Domingo Luján
LAPEZ Guillermo
LOPEZ Hernán Alberto
LOPEZ Hugo Humberto
MARTINEZ Martín
MARTINEZ Martín
MANDON Bautista
MARQUEZ José Luis
MAURO VICTORIO Benjamín
MEDINA Francisco
MOULLIN Juan Carlos
MOZZICAFREDO Cesto
NESSI Horacio Rodolfo
OLIVERA MENDEZ Miguel Angel
PANTANO Oscar Gerónimo
PAEZ COSME Rosario
PEUTRIN Carlos Martín
PERALTA ALEJANDRO H.
PUIG Roberto Aniceto
QUINTANA Julio
QUINTELA Antonio
QUEUPAN Juan
DIAZ ANTONIO Tiburcio
ROMERO Florencio
ROMERO Miguel Angel
RAMINQUEO Rubén
SANCHEZ VERA Narciso del Carmen
STALLDECKER Héctor Manuel
SEVERO Arcadio Angel
TORRES Dody Juan
UNATES Pedro Justiniano
VIDABLE Juan Domingo
VIDAL Fernando del Carmen
VEVNTURA Cesario
VILLCA Nabor
VIOLLAZ Juan Angel

Buenos Aires, agosto 29 de 1979. — e.4|9 Nº 6.067 v.17|9|79

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Expediente Nº 90.611

Llámase a Licitación Pública Nº 108, por la provisión de una "máquina fotocopiadora".

Apertura: 25 de setiembre de 1979.

Hora: 11.30 (once y treinta) ....

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avenida del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12, horas sin cargo.

e.14|9 Nº 6.459 v.17|9|79

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 53|79

Llámase a Licitación Pública Nº 53|79 para la confección de 250 reproducciones de un óleo representando al General D. José de San Martín, por el método de serigrafía.

Apertura de las ofertas: 24 de setiembre de 1979, a las 14 horas.

Consultas y retiro de pliegos en la División Compras y Contrataciones, sita en Av. Julio A. Roca 721, 3er. piso, Oficina 308, Capital, lugar donde se efectuará la correspondiente apertura.

e.14|9 Nº 6.455 v.17|9|79

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 77|79 para el día 20|9|79 a las 15 horas con el objeto de contratar la provisión de un automóvil sedán, cuatro puertas, último modelo, con destino a la Procuración del Tesoro de la Nación.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.

Valor del pliego: $ 10.000.

e.14|9 Nº 6.464 v.17|9|79

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 75|79 para el día 20|9|79 a las 16 horas con el objeto de contratar la provisión de 2.500 carpetas bolsa y 1.500 carpetas impresas de la Guía de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.

Valor del pliego: $ 10.000.

e.14|9 Nº 6.463 v.17|9|79

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 76|79 para el día 20|9|79 a las 11 horas con el objeto de contratar la provisión de 120.000 juegos de placas provisorias por duplicado y 120.000 juegos de certificados de uso de placa provisoria por duplicado, con destino a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.

Valor del pliego: $ 10.000.

e.14|9 Nº 6.462 v.17|9|79

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DEPARTAMENTO COMPRAS

Avenida Cabildo 65 — Buenos Aires TE. 77 - 8091 Int.: 172 - 173.

Llámase a Licitación Pública Nº 19|79 para el día 29|10|79 a las 10,00 horas "Por el asesoramiento integral impositivo por 2 años referente a todos los regímenes impositivos, nacionales, provinciales y municipales y eventualmente del exterior".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (Compras) Avenida Cabildo 65 — Buenos Aires, piso 1º Oficina 147, en el horario de 8 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la citada Licitación.

Valor del Pliego: $ 500.000.

e. 14|9 Nº 6.434 v. 25|9|79

Comando en Jefe de la Armada

ARMADA ARGENTINA

DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS NAVALES

INTENDENCIA DE LA BASE NAVAL PUERTO BELGRANO

Remate General de Rezagos.

19 de septiembre de 1979.

Lugar: Intendencia Base Naval Puerto Belgrano a 09.00 horas hasta terminar.

Rezagos Generales: Heladeras, cocinas, estufas, televisores, enceradoras, aspiradoras, combinados, muebles, calzados, trapos, peladoras de papas, máquinas de coser, hélices, cables, etc.

Repuestos: Bielas, cabeza de cilindro, camisas, cigueñales, cojinetes, balancines, inyectores etc. de los motores MAN (en buen estado). block de acero fundido para motores Diesel.

Motores: Diesel 4 tiempos The English Electric de 330 HP 6 cilindros acoplados, a generador, motor V-8 de 8 cilindros a explosión marca Leroy, motogeneradores.

Turbinas: "G.E." Allis Chalmers, Turbo bombas.

Bombas: P-250, p|combustibles, de achique, chalana, fahia, chinchorro.

Exhibición de lotes: En la Intendencia de la Base Naval Puerto Belgrano, días 10 al 17 de setiembre, en el horario de 08,00 a 14,00 (días hábiles).

Folletos: Venta en la División Tesorería de la Intendencia de la Base Naval Puerto Belgrano y en el Departamento Suministros Sección Remates Rezagos, calle Tte. Benito Correa 1195 Dck. Sud — Capital Federal.

e. 14|9 Nº 6.441 v. 14|9|79

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA

REGION AEREA CENTRO

Llámase a Licitación Pública Nº 28|79 para la contratación de la siguiente obra: Reparación y completamiento del sistema de balizamiento e iluminación de pista en el Aeródromo La Plata.

Presupuesto Oficial: $ 45.000.000.

Fecha y Lugar de Apertura: 28 de Setiembre de 1979 — Hora: 09:00 Región Aérea Centro — Aeropuerto Ezeiza — 2º Piso Edificio Aeroestación.

Retiro de pliegos: Aeropuerto Ezeiza — 2º Piso Edificio Aeroestación — Departamento Economía — División Obtención Días lunes a viernes laborables — Horario: 08:00 a 13:00 horas.

Precio del Pliego: $ 120.000.— Ciento Veinte Mil Pesos.

e. 14|9 Nº 6.444 v. 20|9|79

FUERZA AEREA ARGENTINA

REGION AEREA CENTRO.

Llámase a Licitación Pública Nº 24|79 para la contratación de la siguiente obra: Reparación del Casino de Oficiales 2º Piso del Edificio Aeroestación Aeropuerto Nacional de Ezeiza.

Presupuesto Oficial: $ 15.000.000.

Fecha de apertura: 28 de Septiembre de 1979 — Hora: 09:00 Región Aérea Centro — Aeropuerto Ezeiza — 2º Piso Edificio Aeroestación.

Retiro de Pliegos: Aeropuerto Ezeiza 2º Piso Edificio Aeroestación — Departamento Economía — División Obtención Días Lunes a Viernes laborables — Horario: 08:00 a 13:00 horas. — Hasta el día 27 de septiembre de 1979.

Precio del Pliego: $ 100.000.— Cien Mil Pesos.

e. 14|9 Nº 6.445 v. 20|9|79

FUERZA AEREA ARGENTINA

REGION AEREA CENTRO

Llámase a Licitación Pública Nº 26|79 para la Contratación de la Siguiente Obra: Ampliación taller radar Aeropuerto Nacional Ezeiza.

Presupuesto Oficial: $ 100.000.000.

Fecha y Lugar de Apertura: 15 de Octubre de 1979 — Hora: 09:00 Horas. Región Aérea Centro — Aeropuerto Ezeiza — 2º Piso Edificio Aeroestación.

Retiro de Pliegos: Aeropuerto Ezeiza 2º Piso Edificio Aeroestación — Departamento Economía — División Obtención Días Lunes a viernes laborables — Horarios: 08:00 horas a 13:00 horas. — Hasta el día 12 de Octubre de 1979.

Precio del Pliego: $ 200.000.— Doscientos Mil Pesos.

e. 14|9 Nº 6.446 v. 17|9|79

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 5|79 para lograr la locación de un (1) inmueble para oficinas totalmente desocupado en el radio delimitado por las siguientes arterias de la ciudad de San Luis: Avenidas Julio A. Roca, Lafinur, España y Sucre; por el término de dos (2) años, con una superficie útil de 385 m2., con una tolerancia en más o en menos del 10%.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 2 de octubre de 1979 a las 10 horas, en la Sede de la Región Mendoza, calle Garibaldi 36, 6º piso, Mendoza.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la mencionada Dependencia, en días laborables.

e. 14|9 Nº 6.442 v. 17|9|79

Secretaría de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales llama a licitación pública Nº 17|79 para el día 3 de octubre de 1979, a las 15 horas, para la provisión de formularios continuos originales, certificados de declaración jurada, de necesidades de importación, formulario de verificación de datos, Declaración jurada de admisión temporaria. — El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Compras y Suministros, Avda. Julio A. Roca 651, 5º piso, Sector 1, Capital Federal, en el horario de 13 a 18 horas.

e. 14|9 Nº 6.454 v. 25|9|79

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

GERENCIA ABASTECIMIENTO

Licitación Pública Nº 74|79

Apertura: 3|10|79. — Hora: 10. — Contratación servicio de limpieza, por el término de 1 año. — Edificios L.N. Alem 1134 y Alsina 1418, de esta Capital. — Valor pliego: $ 9.000. — Consulta, retiro de pliegos: Gerencia compras, Lavalle 1554, 1º piso, oficina 107, Cap. Fed. de 11 a 16 horas, lugar este donde se realizará la apertura correspondiente.

e. 14|9 Nº 6.465 v. 20|9|79

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 10.074

Contrat.: "Ejecución empalmes y provisión de algunos materiales p|la colocación de derivaciones domiciliarias sobre red de distribución de gas natural a media presión en Capital Federal y Partidos del Gran Buenos Aires".

Apert. 10|10|79, 9 hs. — Valor Doc.: $ 220.000.

Adquirir documentación Alsina 1170, p. 1º, of. 110, Capital, de 8,30 a 12,30 y de 14 a 15 hs.

e. 14|9 Nº 6.456 v. 25|9|79

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1105
Expediente Nº 116.940|79

Llámase a Licitación Pública para el día 1º de octubre de 1979 a las 10 horas, para la adquisición de diversos chasis para camión.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de fotocopia actualizada que acredite su inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en la División Compras y Suministros, Rivadavia 1439, Bs. As., donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 14|9 Nº 6.443 v. 25|9|79

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 169|79 para la contratación de un servicio integral de mantención y conservación de cuatro coches ascensores, instalados en la Sede Central de este Organismo.

Los pliegos respectivos podrán consultarse y adquirir al precio de $ 12.000, en la Gerencia de Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 9 a 12 horas, previa presentación de: Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclararse por escrito de no corresponder, la causa por la cual se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 28 de setiembre de 1979 a las 11 horas en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 14|9 Nº 6.432 v. 17|9|79

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Privada Nº 46|79, para el día 21 de setiembre de 1979 a las 11 horas, para la adquisición de escritorios metálicos.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — Departamento Administración — División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751 — E. Piso — Capital, en el horario de 12,30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e. 19|9 Nº 6.435 v. 18|9|79

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Expediente Nº 559-DE-1979

Llámase a Licitación Pública Nº 79|19.9, para la prestación de un servicio de vigilancia mediante siete (7) Perros Guardianes Adiestrados y sus correspondientes Guías, en las Instalaciones de este Mercado Nacional de Hacienda, por el período comprendido entre el 1º|10|79 al 31|3|80. — Fecha de Apertura: 21 de setiembre de 1979, a las 9 horas, en la División Compras y Suministros — Tellier 2.06 — Pta. Baja — Capital — Consulta y Retiro de Pliegos de Condiciones en la dirección indicada precedentemente, de lunes a viernes de 7 a 11 horas. — Valor del Pliego: $ 25.000.

e. 14|9 Nº 6.431 v. 17|9|79

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 20|79

Del 17 Distrito para contratar la reparación de las vigas del Puente Alvear sobre Arroyo Yuquerí Grande en la Ruta Nacional Nº 14 — Tramo: Concordia — Yeruá, Sección: Km. 452 — en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos. $ 35.584.390, precio del pliego: $ 4.000, plazo de obra: 1 mes.

Presentación propuestas 24 de setiembre de 1979, a las 11 horas, en la Sede del 17 Distrito, Avenida Almafuerte Nº 1023 Paraná — Entre Ríos donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e.14|9 Nº 6.451 v.20|9|79

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 218|79

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Sacas de Polipropileno". —

Las propuestas serán recibidas hasta el día 2 de octubre de 1979, a las 17,30 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15,30 horas. — Buenos Aires, 14 de setiembre de 1979. — Dirección General de Abastecimiento. — Valor del Pliego: $ 200.100.

$ 96.000 e. 14|9 Nº 61.591 v.25|9|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación pública para adquirir: "Papel Obra Primera Alisado".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 2 de octubre de 1979, a las 16,00 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15,30 horas. — Buenos Aires, 14 de setiembre de 1979. — Dirección General de Abastecimiento. — Valor del Pliego: $ 155.000.

$ 96.000 e.14|9 Nº 61.593 v.25|9|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámese a Licitación Pública Nº 12 DIA 79, hasta el día 26 de octubre de 1979, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de terminación del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Santa Rosa del Conlara (Provincia de San Luis).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General Ingeniería y Arquitectura, sita en la Avda. Corrientes 132|172, 5º Piso, Local 590, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas donde se realizará la apertura. — Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16: pudiendo los interesados proceder en igual sentido en la Cabecera del Distrito 7º (San Luis) o en la oficina Santa Rosa del Conlara (Dto. 7º).

Presupuesto Oficial: Pesos 121.500.000. — Importe de Garantía: pesos 1.215.000 — Valor del Pliego: pesos 49.600.

e.14|9 Nº 6.436 v.27|9|79

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL DE CLINICAS
JOSE DE SAN MARTIN
Oficina de Compras
T.E. 83-6777
Licitación Pública Nº 19
Expediente Nº 590.386|79

Llámase a Licitación Pública hasta el día 24 de setiembre de 1979 a las 11 horas, para adjudicar la provisión de: Sondas descartables con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento de Contrataciones ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín" (Córdoba 2351 - planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en a División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e.14.9 Nº 6.433 v.17|9|79

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
(Expediente Nº 21-376|79)

Llámase a Licitación Pública para el día 28 de setiembre de 1979 a las 10 horas, para contratar por el sistema de "Unidad de Medida" la construcción de la Obra: Mendoza - Centro Universitario - Facultad de Ciencias Económicas - Trabajos varios y reacondicionamiento. Presupuesto oficial: $ 8.[illegible]

Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Obras, en el Centro Universitario - Edificio de la Facultad de Ciencias Médicas - Sector 8 - Plata Baja - Parque General San Martín - Mendoza, donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

Garantía de licitación: $ 3[illegible]8.460.
Valor de la Carpeta: $ 50.000.

e.14.9 Nº 6.448 v.27|9|79

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION NACIONAL DE OBRAS
(Expediente Nº 21-146|79)

Llámase a Licitación Pública para el día 5 de octubre de 1979 a las 10 horas, para contratar por el sistema de "Unidad de Medida" la construcción de la Obra: Mendoza - Conjunto Edilicio Conicet - Bajada Cerro de la Gloria - Parque General San Martín - Terminación 3ª etapa.

Presupuesto oficial: $ 526.175.000.

Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Obras, en el Centro Universitario - Edificio de la Facultad de Ciencias Médicas - Sector 8 - Plata Baja - Parque General San Martín - Mendoza, donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

Garantía de licitación: $ 5.261.750.
Valor de la carpeta: $ 400.000.

e.14|9 Nº 6.449 v.4|10|79

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Lavalle y Mitre,
T.E. 3789 - 4938 - 4689 - 5700
San Luis
Licitación Privada Nº 66|79

Llámase a Concurso para la provisión en alquiler de un (1) inmueble con destino a la Cátedra de Clínica de Fonoaudiología que integra la Facultad de Ciencias de la Educación, de la Universidad Nacional de San Luis, ubicado en un radio comprendido entre las calles Las Heras; Ayacucho; Caseros y Maipú, y que reúne las siguientes características:

1. Cinco (5) habitaciones de aproximadamente 5 x 5 metros.

Dos (2) habitaciones de por lo menos 4 x 4 metros o en su defecto.

Una (1) habitación que permita ser subdividida por lo menos en 2 habitaciones de aproximadamente 4 x 4 metros.

Un mínimo de un (1) baño.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Secretaría de Economía y Finanzas - Departamento de Licitaciones, Lavalle y Mitre, 1º piso 5700, San Luis.

La apertura de las ofertas se realizarán el día 1º de octubre de 1979, a las 11 horas en la Secretaría y Departamentos mencionados

e. 14|9 Nº 6.440 v. 17|9|79

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 381.799|79

Llámase a Licitación Pública Nº 33|79, para la adquisición de ciento ochenta y una (181) medallas conmemorativas de oro, Plata y oro y plata, con destino al personal de esta Repartición.

La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de setiembre de 1979, a las 16 horas.

Retiro de pliegos: Santiago del Estero 148, 1er. piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, T. E. 37-2868.

Presentación de ofertas: Santiago del Estero 126|40, 1er. piso, Departamento Compras y Contrataciones - Licitaciones Capital Federal.

e. 14|9 Nº 6.467 v. 17|9|79

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 382.235|79

Llámase a Licitación Pública Nº 32|79, para la adquisición de cinco millones (5.000.000) de tarjetas tipo Hollerith para apuestas de Prode.

La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de setiembre de 1979, a las 15 horas.

Retiro de pliegos: Santiago del Estero 148, 1er. piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, T. E. 37-2868.

Presentación de ofertas: Santiago del Estero 126|40, 1er. piso, Departamento Compras y Contrataciones - Licitaciones Capital Federal.

e. 14|9 Nº 6.468 v. 17|9|79

Secretaría de Salud Pública

COLONIA NACIONAL DOCTOR MANUEL A. MONTES DE OCA
Expte. 1-2020-4107-000302|79-5

Licitación Pública Nº 39|79 (por Ley de Obras Públicas).

Apertura: el día 15 de octubre de 1979 a las12 horas, en el Departamento Administrativo de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres (BA) F.N.G.U., partido de Luján.

Pliegos e informes: En la antedicha dependencia (División Contrataciones).

Trabajos a realizar: Refacción del pabellón 7º (Renovación de instalaciones sanitarias, incluyendo soldados, aislaciones y revestimientos, reparaciones generales de revoques interiores y exteriores, etc., etc.).

Presupuesto oficial: $ 74.950.000,00.

Garantía de oferta: 1 % (uno por ciento).

Plazo de ejecución: Cuatro (4) meses.

Valor del pliego: $ 20.000,00.

e. 14|9 Nº 6.453 v. 4|10|79

SERVICIO NACIONAL DE CHAGAS CORDOBA

Llámase a Licitación Pública Nº 13|79, para el día 11 de octubre a las 12 horas, para subvenir las necesidades que se detallan: Adquisición de drogas, necesarias para la Secretaría de Diagnóstico y Tratamiento del Servicio Nacional de Chagas Córdoba.

La apertura de las ofertas se llevará a cabo en 9 de julio 356, 4º piso, Córdoba, División Compras del Servicio Nacional de Chagas, debiendo dirigirse al para solicitar pliegos de condiciones en días hábiles y horario establecido para la Administración Pública y el Departamento de Suministro y Mantenimiento, Defensa 120, Capital Federal o Unión Argentina de Proveedores del Estado, Avda. de Mayo 1130, 1º "B", Capital Federal.

e. 14|9 Nº 6.447 v. 25|9|79

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS

Llámase a Licitación Pública Nº 77|79, para el día 20 de setiembre de 1979 a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de cánulas arteriales, cánulas venosas y conectores curvos, con destino al Hospital Nacional "Profesor Alejandro Posadas".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte) Pdo. de Morón, Prov. Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 14|9 Nº 6.437 v. 17|9|79

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS

Llámase a Licitación Pública Nº 76|79 para el día 20 de setiembre de 1979, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de tubuladuras arteriales y tubuladuras venosas para el Centro de Hemodiálisis, con destino al Hospital Nacional "Profesor Alejandro Posadas".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte) Pdo. de Morón, Prov. Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 14|9 Nº 6.438 v. 17|9|79

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Licitaciones Públicas para el día 25 de setiembre de 1979.

Nº 105 — Expediente Nº 90.676, "Amoblamiento, colchones, frazadas, sabanas, etc.".

Hora: 10.30 (diez y treinta).

Nº 106 — Expediente Nº 90.693, "Máquina Fotocopiadora".

Hora: 11 (once).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avenida del Libertador 8250, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12 horas, sin cargo.

e. 13|9 Nº 6.387 v. 14|9|79

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
Licitación Pública Nº 028|79

Apertura: 27 de setiembre de 1979 a las 16 horas.

Referencia: Para la adquisición de 2 Videograbadora, reproductora de cassetes, con sus correspondientes accesorios.

Informes: Pliegos consultas técnicas: COMFER, Departamento Contrataciones, Avda. Paseo Colón 315, piso 6º, Capital Federal, días hábiles de 13 a 18 hs.

e. 13|9 Nº 6.415 v. 14|9|79

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
Licitación Pública Nº [illegible]

Apertura: 26 de setiembre de 1979 a las 16 horas.

Referencia: Para la adquisición de Cronómetros en cajas metálicas.

Informes: Pliegos y consultas técnicas: COMFER, Departamento Contrataciones, Avda. Paseo Colón 315, piso 6º, Capital Federal, días hábiles de 13 a 18 horas.

e. 13|9 Nº 6.416 v. 14|9|79

Secretaría General

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5, 2do. llamado, para la provisión e instalación de muebles archivo deslizables, según es-

posiciones de pliego, a realizarse el día 21 de setiembre de 1979 a las 13 horas.
Para el retiro de pliegos y consultas, dirigirse a Instituto Nacional de la Administración Pública, Avda. Pte. R. S. Peña 601, 6º piso, Oficina de Compras y Suministros, Capital Federal, en días hábiles de 10 a 17 horas.
La apertura de las propuestas se realizará en la oficina indicada anteriormente.
e. 13|9 Nº 6.419 v. 14|9|79

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjase el día 20 de setiembre de 1979 a las 11 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital, (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 196|79: "Para la adquisición de fotocopiadora con destino a la División Inmuebles".
e. 13|9 Nº 6.392 v. 14|9|79

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 78|79 para el día 1º|10|79 a las 11 horas con el objeto de contratar la provisión de 100 escritorios para juez, 70 juegos de sillones, 250 butacas para secretario y 150 sillones giratorios con destino al Poder Judicial de la Nación.
Apertura, Informes y Pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 6º piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.
Valor del Pliego: $ 10.000.
e. 13|9 Nº 6.430 v. 24|9|79

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. Nº D.2754|79 DN)

Llámese a Licitación Pública Nº 140, para el día 26|9|79, a las 16 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la adquisición de: Papas, frutas y hortalizas, con destino a las unidades de Capital Federal y esta Dirección Nacional, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1979.
Informe y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables en el horario de 13 a 18 horas.
e. 7|9 Nº 6.225 v. 18|9|79

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE VENTAS DE PRODUCTOS ELABORADOS Y A ENTIDADES ESTATALES
Cabildo 65 - Planta Baja
C. P. 1426 - Buenos Aires
Licitación Pública de Ventas Nº 5|79

Llámase a Licitación Pública con apertura el día 28|9|79 a las 10.30 horas por la venta de Básculas Dosificadoras (Planta de Cobre)
Por Pliego de Condiciones dirigirse a Dirección General de Fabricaciones Militares (Gerencia de Ventas de Productos Elaborados y a Entidades Estatales), Cabildo 65, Planta Baja, Capital Federal. Establecimiento Azufrero Salta, Belgrano 450, Salta
Delegación Comercial Córdoba, Chacabuco 368, Córdoba.
Agencia de Ventas Rosario, Córdoba 1365, 2º Piso, Ofic. 202, Rosario, Pcia. de Santa Fe
Delegación Comercial Mendoza, Montevideo 19, Mendoza.
e. 10|9 Nº 6.281 v. 19|9|79

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."
Carlos Fiorito 950
(1870) Avellaneda - Tel. 208-1696

Llámase a Licitación Pública de Compras Nº 2|79, cuya apertura se fija para el día 2 de octubre de 1979, a las 10.30 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la compra de 200 toneladas de compuesto de P.V.C. tipo "Welvic GD|2|204 o de características iguales.
Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la División Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías, de la suma de diez mil pesos ($ 10.000), valor de la respectiva documentación.
Forma de pago: 30 días. Alternativamente podrá ofrecerse pago "contado contra entrega", debiendo indicarse el descuento en el precio que ello significaría, optando la F.M.V.C.E. "ECA" por el más conveniente.
Plazo de entrega: 100 toneladas en la segunda quincena de octubre y el resto, en la primera quincena de noviembre de 1979.
e. 10|9 Nº 6.237 v. 19|9|79

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE REGIONES AEREAS
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a Licitaciones Públicas para la ejecución de las obras que a continuación se detallan:

Licitación Pública Nº 12|79

"Escuadrón Rosario - Dirección Nacional de Policía Aeronáutica Aeropuerto Rosario".
Presupuesto Oficial: $ 1.121.835.925.
Fecha y hora de apertura. 26 de setiembre de 1979. 9 hs.
Plazo de ejecución: 120 días corridos.
Garantía de oferta: $ 11.218.359.
Precio Documentación Técnica: Pesos 250.000.

Licitación Pública Nº 13|79

"Construcción Escuadrón de Servicio Liceo Aeronáutico Militar Funes, Provincia de Santa Fe".
Presupuesto Oficial: $ 1.166.450.000.
Fecha y hora de apertura: 26 de setiembre de 1979 10 hs.
Plazo de ejecución: 120 días corridos.
Garantía de oferta: $ 11.664.500.
Precio Documentación Técnica: Pesos 250.000.

Licitación Pública Nº 14|79

"Construcción torre tanque Liceo Aeronáutico Militar, Funes, provincia de Santa Fe".
Presupuesto Oficial: $ 450.000.000.
Fecha y hora de apertura. 28 de setiembre de 1979 11 hs.
Plazo de ejecución: 180 días corridos.
Garantía de oferta: $ 4.500.000.
Precio Documentación Técnica: Pesos 125.000.
Pliegos, consultas, etc.: Dirección de Infraestructura (Departamento Economía), Edificio Cóndor, Av. de los Inmigrantes Nº 2050, 2º piso, Oficina 254, Sector Amarillo, Capital Federal, e Inspección de Obras Rosario; ubicada en Ruta Provincial 34 y calle Ellorza, Funes, Rosario, todos los días hábiles de 8 a 13 horas.
e. 6|9 Nº 6.137 v. 19|9|79

FUERZA AEREA ARGENTINA
REGION AEREA CENTRO

Llámase a Licitación Pública Nº 20|79, para la contratación de la siguiente obra: "Instalación de cable subterráneo Aeropuerto Nacional Ezeiza".
Presupuesto: $ 36.000.000.
Fecha y lugar de apertura: 27 setiembre de 1979. — Hora: 9,20. — Región Aérea Centro, Aeropuerto Ezeiza, 2º piso, Edificio Aeroestación.
Retiro de pliegos: Aeropuerto Ezeiza, 2º piso Edificio Aeroestación, Departamento Economía, División Obtención, días lunes a viernes laborables. — Horario: 8 a 13 horas. — Hasta el día 26 de setiembre 1979.
Precio del pliego: $ 100.000, cien mil pesos.
e. 13|9 Nº 6.388 v. 19|9|79

FUERZA AEREA ARGENTINA
REGION AEREA CENTRO

Llámase a Licitación Pública Nº 18|79 para la contratación de la siguiente obra: Reparación cañería exterior de bajada para servicios de bomberos Aeropuerto Nacional Ezeiza.
Fecha y lugar de apertura: 27 de setiembre de 1979. — Hora 9. — Región Aérea Centro, Aeropuerto Ezeiza, 2º piso, Edificio Aeroestación.
Retiro de pliegos: Aeropuerto Ezeiza, 2º piso, Edificio Aeroestación, Departamento Economía, División Obtención, días lunes a viernes laborables. — Horario: 8 a 13 horas. — Hasta el día 26 de setiembre de 1979.
Precio del pliego: $ 30.000, treinta mil pesos.
e. 13|9 Nº 6.389 v. 19|9|79

FUERZA AEREA ARGENTINA
REGION AEREA CENTRO

Llámase a Licitación Pública Nº 14|79, para la contratación de la siguiente obra: Reparación techo planta receptora Remota Aeropuerto Ezeiza.
Presupuesto Oficial: $ 27.000.000.
Fecha y lugar de apertura: 24 setiembre 79 Hora: 9. Región Aérea Centro, Aeropuerto Ezeiza, 2º Piso Edificio Aeroestación Departamento Economía División Obtención, días lunes a viernes laborables. Horario: 8 a 13 hs. Hasta el día 21 de setiembre de 1979.
Precio del pliego: $ 80.000. Ochenta mil pesos.
e. 10|9 Nº 6.275 v. 14|9|79

FUERZA AEREA ARGENTINA
REGION AEREA CENTRO

Llámase a Licitación Pública Nº 22|79, para la contratación de la siguiente obra: "Reparación de Edificios Radio Balizas del Aeropuerto Jorge Newbery".
Presupuesto: $ 4.300.000.
Fecha y lugar de apertura: 27 de setiembre de 1979 Hora: 9.40, Región Aérea Centro, Aeropuerto Ezeiza, 2º piso, Edificio Aeroestación.
Retiro de pliegos, Aeropuerto Ezeiza, 2º piso, Edificio Aeroestación, Departamento Economía, División Obtención, días lunes a viernes laborables. — Horario: 8 a 13 horas. — Hasta el día 26 de setiembre de 1979.
Precio del pliego: $ 30.000, treinta mil pesos.
e. 13|9 Nº 6.390 v. 19|9|79

FUERZA AEREA ARGENTINA
REGION AEREA CENTRO

Llámase a Licitación Pública Nº 16|79, para la contratación de la siguiente obra: Reparación guardia Planta Transmisora Aeropuerto Ezeiza.
Presupuesto Oficial: $ 90.200.000.
Fecha y lugar de apertura: 8 de octubre de 1979. Hora: 9. Región Aérea Centro - Aeropuerto Ezeiza, 2º Piso, Edificio Aeroestación.
Retiro de pliegos: Aeropuerto Ezeiza, 2º Piso, Edificio Aeroestación, Departamento Economía División Obtención.
Días lunes a viernes laborables. Horario 8 a 13 horas Hasta el día 5 de octubre de 1979.
Precio del pliego: $ 80.000 (ochenta mil pesos).
e. 10|9 Nº 6.274 v. 21|9|79

FUERZA AEREA ARGENTINA
VIII BRIGADA AEREA
Licitación Pública Nº 10|79

"Reparación cocina del Casino de Suboficiales" Presupuesto oficial: 84.024.900 pesos. Apertura: 27|9|79, a las 11 hs. — Pliego a disposición interesados Div. Economía VIII Brigada Aérea, Avda. Derqui 4010 San Miguel, Pcia. de Buenos Aires cualquier día hábil de 11 a 13 hs. Valor pliego: $ 30.000.
e. 10|9 Nº 6.279 v. 14|9|79

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 2|79 (segundo llamado a inscriptos y no inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado); para lograr el servicio de refrigerio para el personal de la Sede de la Región Resistencia, por el período comprendido entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre de 1979.
Cantidad de agentes: cincuenta (50) personas por día aproximadamente.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 19 de setiembre de 1979, a las 10 horas en la Sede de la citada Región, Avenida 25 de Mayo 701|21, Resistencia, Pcia. del Chaco.
Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la mencionada Región (Grupo de Trabajo Administrativo), en días laborables.
e. 13|9 Nº 6.403 v. 14|9|79

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.756|79

Llámase a Licitación Pública Nº 34, para lograr la locación de un (1) inmueble para oficinas de esta Dirección General, con una superficie mínima de 1.600 m2 y máxima de 1.900 m2, ubicado en el radio comprendido por las siguientes arterias de esta Capital Federal: Independencia, Entre Ríos, Caseros, General Hornos, Suárez, Montes de Oca, Caseros y Piedras También podrá estar ubicado sobre las calles: Piedras, entre Caseros y Martín García y sobre Martín García, desde Piedras hasta Montes de Oca.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 19 de setiembre de 1979, a las 16 horas.
Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, 3º piso, Buenos Aires.
e. 13|9 Nº 6.394 v. 14|9|79

Secretaría de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales llama a Licitación Pública Nº 16|79 para el día 25 de septiembre de 1979 a las 16 horas, para la adquisición de (8) Ocho automotores que serán destinados al traslado de funcionarios de esta Secretaría de Estado.
El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Compras y Suministros Avenida Julio A. Roca 651, 5º Piso Sector 32, Capital Federal, en el horario de 13 a 18 hs
e. 6|9 Nº 6.120 v. 17|9|79

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 39|79, para contratar la reparación integral de la Torre de Refrigeración perteneciente al ciclo térmico de la Central Termoeléctrica de Río Turbio en la Provincia de Santa Cruz. Presupuesto oficial: $ 584.000.000. Garantía por validez de oferta: $ 5.840.000. — Valor de la carpeta: $ 100.000.
Presentación de las propuestas 4 de octubre de 1979, a las 15 horas. Informes y pliegos en Avenida Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14,30 a 17,30 horas.
e. 28|8 Nº 5.829 v. 17|9|79

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 42|79, contratar Construcción de Alambrado en Camino de Acceso a Puerto Punta Loyola, provincia de Santa Cruz. Presupuesto oficial: $ 42.500.000. — Garantía por validez de oferta: $ 425.000. Apertura de las propuestas 3 de octubre de 1979, a las 14 horas, en la Gerencia Río Gallegos, Elcano 210, Río Gallegos, provincia de Santa Cruz. Informes y pliegos en la misma.
e. 13|9 Nº 6.417 v. 19|9|79

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia de Abastecimiento
L. Pública Internacional Nº 57|79

Provisión de 11 grupos diesel electrógenos de 500|550 KW. de potencia cada uno.
Postergada: para el día 8 de octubre 1979, hora 10.
e. 13|9 Nº 6.424 v. 17|9|79

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

Nº 10.071: Adq. aparato integrador electrónico automático de registro diferenciales de caudal de gas, en carta circular, e integradores de carta de banda. Apert. 1º|10|79: 11,15 hs.
Retirar Documentación Alsina 1170 P. 1º Of. 110, Capital, de 8,30 a 12,30 y de 14 a 15 hs.
e. 10|9 Nº 6.318 v. 19|9|79

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.067

Adq. de [illegible] de paso total de diá[illegible] entre 6,4 y 203,2 mm. (1|4 y 8" de [illegible]mente)
Apert. 11|10|79; 9 horas; Valor Doc. $ 200.000.
Adquirir documentación Alsina 1170 P. 1º Of. 110, Capital, de 8,30 a 12,30 y de 14 a 15 horas.
e. 12|9 Nº 6.361 v. 21|9|79

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Nº 10.063: Contrat. Servicio de Omnibus para traslado de Asociados entre los puntos iniciales de cada recorrido y Campo Deportivo de esta Sociedad, sito en el Tigre — Prov. de Bs. As. Apert. 9|10|79: 9,00 hs. Valor Doc. $ 220.000.
Nº 10.064: Adq. formularios continuos para equipos electrónicos. Apert. 5|10|79: 9.00 hs. Valor Doc. $ 220.000.
Nº 10.065: Contrat. del Servicio de Refrigerio para personal que desempeña tareas en la Zona Céntrica de Cap. Fed. Apert. Antecedentes 5|10|79: 10,30 hs. Valor Doc. $ 220.000.
Adquirir Documentación Alsina 1170. P. 1º. Of 110 Capital de 8.30 a 12.30 y de 14 a 15 hs.
e. 10|9 Nº 6.256 v. 19|9|79

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 10.068. Contrat. de los trabajos "Renovación aislación térmica de dos (2) tanques de almacenaje refrigerado de L.P.G. de 40.000 m3. de capacidad unitaria en Complejo Dock Sud (Prov. de Buenos Aires) y San Lorenzo (Prov. de Santa Fe).
Apert. Antecedentes p|día 15|10|79: 9 horas.
Valor doc.: $ 350.000.
Licitación Pública Nº 10.070: Contrat. de "Servicios y obras para el procesamiento de gas natural en Pico Truncado (Prov. de Santa Cruz) y la reinyección de hidrocarburos condensables al Gasoducto Troncal".
Apert. Antecedentes p|día 7|12|79 horas.
Valor Doc. $ 300.000.
Adquirir documentación: Alsina 1170, P. 1º. Of. 110. Capital, de 8.30 a 12.30 y de 14 a 15 hs.
e. 13|9 Nº 6.420 v. 20|9|79

AS DEL ESTADO
icitación Pública Nº 10.046
tr. "Optimización Pta. Desgasolina- "El Medanito" Prov. de Río Negro. prorrogada p|el 28|9|79: 9 hs. Va- oc. $ 220.000.
uirir documentación: Alsina 1170, Of. 110, Capital de 8.30 a 12.30 y a 15 horas

e. 5|9 Nº 6.078 v. 14|9|79

AS DEL ESTADO
icitación Pública Nº 10.047
trat. de la obra "Sistema de Con- ión Telefónica", que comprende la ión, transporte, puesta en servicio ntenimiento de un sistema de cen- telefónicas automáticas interconec- entre sí, a instalarse en Bs. As., Ro- Tucumán, Salta y Córdoba.
rt. Prorrogada p|el día 1º|11|79: 9 alor doc. $ 220.000.
uirir documentación: Alsina 1170, Of. 110. Capital, de 8.30 a 12.30 y a 15 horas.

e. 5|9 Nº 6.079 v. 14|9|79

taría de Desarrollo Industrial

NSTITUTO NACIONAL DE ECNOLOGIA INDUSTRIAL

dos (2) días llámese a Licitación a Nº 906|79, para la provisión de: eras".
rtura: 1 de Octubre de 1979 a las horas, en la Dirección General de zas — Compras y Suministros, Mi- e, sobre Avenida General Paz, en- lbarellos y Constituyentes, Provin- Buenos Aires.
iro de pliegos y presentación de estas, en la dirección indicada, días s de 9 a 12 y de 13 a 16 horas.

e. 13|9 Nº 6.427 v. 14|9|79

taría de Agricultura nadería

IRECCION GENERAL E ADMINISTRACION
icitación Pública Nº 17|79
xpediente Nº 5.054|79
mase a Licitac. Pública para el día l mes de setiembre de 1979 a las para la contratación de trabajos éreos de reconocimientos y trasla- realizarse durante la campaña iana de 1979.
pliego de condiciones se encuentra posición de los interesados en la Di- ón General de Administración — rtamento Compras y Suministros— Colón 974, 2º piso, Of. 119, Capital ral.

$ 13|9 Nº 6.426 v. 14|9|79

NSTITUTO NACIONAL DE ECNOLOGIA AGROPECUARIA
STACION EXPERIMENTAL EGIONAL AGROPECUARIA AMAILLA
icitación Pública Nº 3|79.
eto: Adquirir una máquina impre- y duplicadora eléctrica.
supuesto Estimado: $ 38.000.000.
ertura: 21 de Setiembre de 1979 — s 10.
egos: Sin Cargo.
ormes y Lugar de Apertura: INTA E.R.A. Famaillá — Km, 1517 — Ru- acional 38 altura Estación Padilla .C.N.G.B. (Tucumán).

e. 13|9 Nº 6.405 v. 14|9|79

NSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA GROPECUARIA
STACION EXPERIMENTAL ROPECUARIA ONCEPCION DEL URUGUAY E. RIOS).
ma a Licitación Pública Nº 1 para a 1º de Octubre de 1979 a las 16 para la compra de máquina de es- eléctrica y impresora sistema offi- Licitación Pública Nº 2 el mismo día 16 horas, compra estabilizador auto- o, grupo electrogeno transportable y estabilizador.
informes y pliego de condiciones rse a INTA — EEA. Concepción del uay (E. Ríos) Ruta Nacional 131 — 254 — Casilla de Correo Nº 6 o Te- o 2789 lugar donde serán abiertas ropuestas.

e. 13|9 Nº 6.412 v. 14|9|79

UNTA NACIONAL DE RANOS
DELEGACION BUENOS AIRES
amase a Licitación Pública Nº 11|79, la reparación de una motobarredo- arca ENGIN, integral a nuevo.
s pliegos de condiciones e informes ctivos, podrán consultarse y adqui- al precio de $ 22.500.— en la Di- n Administración de la Delegación os Aires, sita en el Dique II — Lado Puerto Madero — Capital en el rio de 7 a 13 horas de lunes a vier-
acto de apertura de los sobres que engan las propuestas se realizará el día 1º de Octubre de 1979, a las doce horas, en la citada dependencia, en presencia de funcionarios de ésta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

e. 10|9 Nº 6.253 v. 19|9|79

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 162|79, para contratar los trabajos de "Reparación y pintura de galerías de Embarque en el Elevador Terminal de Puerto Quequén — Delegación Necochea".

Precio de los Pliegos: Trescientos cincuenta mil pesos ($ 350.000) debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas — Departamento Administración — Paseo Colón 367 — 2º Piso, Capital Federal de 9 a 12 horas o en la Delegación Necochea, Necochea, Pcia. de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 10 de octubre de 1979, a las 10 horas, en la Gerencia precitada en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

Presupuesto Oficial: Setecientos millones de pesos ($ 700.000.000), depósito de garantía de oferta: uno por ciento (1%), del presupuesto oficial de la obra, Títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la Orden de la Junta Nacional de Granos, carta fianza bancaria o póliza de seguro de caución emitida por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro o las compañías Argentinas autorizadas a tal fin y en la cuenta: "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés.

e.12|9 Nº 6.374 v.2|10|79

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 152|79, para contratar los trabajos de "Ejecución de playa para Estacionamiento de camiones en el Elevador Terminal de Villa Constitución Pcia. de Santa Fe.

Precio de los Pliegos: Doscientos cuarenta mil pesos ($ 240.000), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas — Departamento Administración — Paseo Colón 367 — 2º piso, Capital Federal, de 9 a 12 horas o en la Delegación Villa Constitución, Villa Constitución, Pcia. de Santa Fe.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 21 de setiembre de 1979, a las 10 horas, en la Gerencia precitada en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

Presupuesto Oficial: Cuatrocientos ochenta millones de pesos ($ 480.000.000), depósito de garantía de oferta: Uno por ciento (1%) del presupuesto oficial de la obra, Título o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta fianza bancaria o póliza de seguro de caución emitida por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro o las compañías Argentinas autorizadas a tal fin y en la cuenta: "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés.

e.27|8 Nº 5.735 v.14|9|79

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 62|79 para el día 25 de Setiembre de 1979 a las 17 horas para la adquisición de automoviles de seis cilindros.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — Departamento Administración — División Compras y Suministros, diagonal Julio A. Roca 751 — E. Piso — Capital, en el horario de 12,30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e. 13|9 Nº 6.385 v. 19|9|79

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 61|79, para el día 24 de setiembre de 1979, a las 17 horas, para la adquisición de etiquetas en rollos.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — Departamento Administración — División Compras y Suministros, diagonal Julio A. Roca 751 — Entre - piso, Capital, en el horario de 12,30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e.12|9 Nº 6.381 v.18|9|79

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 53|79 2º llamado para el día 20 de Setiembre de 1979 a las 17 horas para la adquisición de garrapaticida líquido o en polvo.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — Departamento Administración — División Compras y Suministros, diagonal Julio A. Roca 751 — E. Piso, Capital, en el horario de 12,30 a 19 horas lugar donde se procederá a la apertura.

e. 10|9 Nº 6.257 e. 14|9|79

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Expte.: Nº 3682|79).

Llámase a Licitación Pública de Venta Nº 1|79 para el día 20 de septiembre de 1979, a las 15 horas con el objeto de concretar la venta de un lote de aproximadamente 10.000 kgs. de hierro proveniente del desarme de stands de exhibición, manparas, columnas y otros elementos. Usados. Condición rezago.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser consultados y|o retirados de 13 a 16,30 horas, en la División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. Piso Oficina 129, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará en la Oficina indicada precedentemente en presencia de funcionarias de esta Repartición y los proponentes que concurran.

e. 13|9 Nº 6.425 v. 14|9|79

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Expte.: Nº 568-DE-1979.

Llámase a Licitación Pública Nº 77|1979, para la Venta de 30.000 Kgs. de Chicharrón Molido Sin Embolsar, con una Garantía de Análisis entre un 50 o|o y 54 Por Ciento de Proteínas.

Fecha de Apertura: 21 de Septiembre de 1979, a las 10 horas en la División Compras y Suministros — Tellier 2406 — Pta. Baja — Capital Federal.

Consulta y Retiro de Pliegos de Condiciones en la Dirección precedentemente indicada, de lunes a viernes de 7 a 11 horas.

e. 13|9 Nº 6.396 v. 14|9|79

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
LEY 18.594
Expediente Nº 1758|79
Licitación Pública Nº 38

Referencia: Para la ampliación del Centro de Instrucción de Guardaparques, en la Isla Victoria, Parque Nacional Nahuel Huapi, Pcia. de Río Negro.

Apertura: Para el día 4 de octubre de 1979, a las 14 horas, en el Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos, sito en Ancón 5340, Capital Federal, T. E. 774 - 6399 y 774 - 5519 y simultáneamente en la Intendencia del Parque Nacional Nehuel Huapi, sita en Av. San Martín 24, San Carlos de Bariloche, Pcia. de Río Negro.

Pliegos: $ 100.000, a retirar todos los días hábiles, en el Departamento e Intendencia citadas precedentemente.

e.12|9 Nº 6.371 v.21|9|70

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 6.998 para la provisión de "Repuestos para tractores Massey Fergunson".

Precio del pliego: $ 4.000.

Presentación de propuestas: 24 de setiembre de 1979 a las 13 horas en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.13|9 Nº 6.429 v.14|9|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 6.999 para la provisión de "Repuestos para tractor Allis Chalmers".

Precio del pliego: $ 4.000.

Presentación de propuestas: 24 de setiembre de 1979 a las 13.30 horas en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.13|9 Nº 6.428 v.14|9|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se comunica a los posibles interesados que se dispuso prorrogar las licitaciones públicas del 12º Distrito a fin de encomendar la ejecución de las obras en la Ruta Complementaria "J" — Tramo: San Martín de Los Andes — Pichi Traful, Sección: Km. 27 — Km. 40 (construcción de terraplenes, muros de alas y barandas en alcantarillas).

$ 62.630.381 y Tramo: El Portezuelo — Correntoso, Sección: Km. 55 — Km. 72 (construcción terraplenes de excavación común).

$ 62.618.000.

Precio de pliegos: $ 6.300.

Plazo de obra: 3 meses, en jurisdicción de la Provincia del Neuquén.

Presentación propuestas: 18 de setiembre de 1979 a las 15 y 16 horas respectivamente en la Sede del 12º Distrito, Tucumán y Alderete, Neuquén donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e.13|9 Nº 6.410 v.14|9|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Publica Nº 143|79 del 1º Distrito — Obra de emergencia - Limpieza conductos y cunetas revestidas. — Ruta Nº 9 — Ramal a Tigre — Tramo: Camino de Cintura, Tigre, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

$ 69.385.000.

Precio del pliego $ 7.000.

Plazo de obra: 3 meses.

Presentación de propuestas: 20 de setiembre de 1979 a las 10 horas en la Oficina de Licitaciones, Avenida General Paz 12190, Capital Federal, consulta del pliego de 8 a 14 horas y venta en Contaduría de 9 a 13 horas.

e.13|9 Nº 6.409 v.19|9|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 144|79 del 1º Distrito — Obra de emergencia — Saneamiento parcial de base y bacheo con premezclado en frío — Ruta Nº 188 — Tramo: Lincoln-Villegas, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

$ 69.000.000.

Precio del pliego: $ 7.000.

Plazo de obra: 3 meses.

Presentación de propuestas: 20 de setiembre de 1979 a las 11 horas en la Oficina de Licitaciones, Avenida General Paz 12190, Capital Federal, consulta del pliego de 8 a 14 horas y venta en Contaduría de 9 a 13 horas.

e.13|9 Nº 6.406 v.19|9|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3/79 del 24 Distrito, para la "Provisión, carga, transporte, descarga y distribución de ripio" — Ruta Nacional Nº 3 — Tramo. Estancia Sara — Río Grande, Sección. Km. 2782 — Km. 2792, en jurisdicción del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego.

$ 59.352.000.

Precio del pliego: $ 15.000.

Plazo de obra: 1 mes.

Presentación de propuestas: 28 de setiembre de 1979 a las 14 horas en la Sede del 24 Distrito, sito en la calle 12 de Octubre s|n., Ushuaia.

Informes, consulta de pliegos o adquisición en la misma sede o en la División Licitaciones y Contratos, Avda. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal.

e.12|9 Nº 6.362 v.18|9|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 2|79 del 24 Distrito, para la "provisión, carga, transporte, descarga y distribución de ripio" — Ruta Nacional Nº 3 — Tramo: Estancia Sara — Río Grande, Sección: Km. 2572 — Km. 2762, en jurisdicción del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego.

$ 73.568.000.

Depósito de garantía: $ 735.680.

Precio del pliego: $ 15.000.

Plazo de obra: 1 mes.

Presentación de propuestas: 27 de setiembre de 1979 a las 16.30 horas en la Sede del 24 Distrito, sito en la calle 12 de Octubre s|n., Ushuaia.

Informes, consulta de pliegos o adquisición en la misma Sede o en la División Licitaciones y Contratos, Avda. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal.

e.12|9 Nº 6.363 v.18|9|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5|79 del 24 Distrito, para la "construcción de apoyos de hormigón con alas terminales para puente bailey sobre los ríos Lapataia y el Ladrillero en jurisdicción del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego.

$ 18.180.975.

Precio del pliego: $ 10.000.

Plazo de obra: 1 mes.

Presentación de propuestas 28 de setiembre de 1979 a las 17 horas en la Sede del 24 Distrito, sito en la calle 12 de Octubre s|n., Ushuaia.

Informes, consulta de pliegos o adquisición en la misma sede o en la División Licitaciones y Contratos, Av. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal.

e.12|9 Nº 6.377 v.18|9|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4|79 del 24 Distrito, para la "Provisión, carga, transporte, descarga y distribución de ripio" — Ruta Nacional Nº 3 — Tramo: Estancia Sara — Río Grande — Sección. Km. 2818 — Km. 2827, en jurisdicción del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, $ 40.348.500.

Precio del pliego: $ 15.000.

Plazo de obra: 1 mes.

Presentación de propuestas 28 de setiembre de 1979 a las 15.30 en la Sede del 24 Distrito, sito en la calle 12 de Octubre s|n., Ushuaia.

Informes, consulta de pliegos o adquisición en la misma Sede o en la División Licitaciones y Contratos, Avda. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal.

e.12|9 Nº 6.378 v.18|9|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se comunica a los posibles interesados que se dispuso prorrogar la licitación pública Nº 10|79 del 2º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta s.n., Tramo: Acceso a Río IV - Puente sobre Río IV (protección de pilotes en pilares del puente) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba.

$ 32.249.100.

Precio del pliego: $ 3.200.

Presentación propuestas: 17 de setiembre de 1979 a las 11 horas en la Sede del 2º Distrito, Plaza Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 13|9 Nº 6.407 v. 14|9|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1|79 del 24 Distrito, para la Provisión, carga, transporte, descarga y distribución de ripio" — Ruta Nacional Nº 3 — Tramo San Sebastián — Estancia Sara, Sección — Sección: Km. 2756 — Km. 2746 en jurisdicción del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego.

$ 52.704.000.

Precio del pliego: $ 15.000

Plazo de obra: 1 mes.

Presentación de propuestas 27 de setiembre de 1979 a las 15 horas en la Sede del 24 Distrito, sito en la calle 12 de Octubre s.n., Ushuaia.

Informes y consulta de pliegos o adquisición en la misma Sede o en la División Licitaciones y Contratos, Avenida Maipú 3, 5º piso, Capital Federal.

e. 12|9 Nº 6.365 v. 18|9|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Proyectos incluidos en el 4º Préstamo); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública Nº 1.141|79 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco y Suiza, para la ejecución de las obras en la Ruta 34 Tramo: Sunchales — Límite con Santiago del Estero. — Sección: Hersilia - Límite con Santiago del Estero (repavimentación de calzada) en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe $ 3.710.000.000. Depósito de garantía: $ 37.100.000, precio del pliego: pesos 742.000 plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas 15 de Octubre de 1979 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 11|9 Nº 6.326 v. 1º|10|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Proyectos incluidos en el Cuarto Préstamo); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública Nº 1.140|79 nacional e internacional, dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco y Suiza, para la ejecución de las obras en la Ruta 34 — Tramo: Sunchales -Límite con Santiago del Estero. — Sección: Monigotes - Hersilia (repavimentación de calzada), en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe $ 11.794.000.000, Depósito de garantía: pesos 117.940.000, precio del pliego: pesos 2.360.000; plazo de obra: 18 meses.

Presentación propuestas: 15 de octubre de 1979 a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 11|9 Nº 6.327 v. 1º|10|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública S|N. del 4º Distrito, para la ejecución de las obras de "Construcción de Alcantarillas" Ruta 146 — Tramo: Monte Coman — La Horqueta Sección: Km. 90 — Km. 123, en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. $ 75.957.650.

Depósito de garantía: $ 759.576.

Precio del pliego: $ 8.000.

Plazo de obra: 3 meses.

Presentación de propuestas: 19 de Septiembre de 1979, a las 10 horas, en la Sede del 4º Distrito, sito en la calle Pedro Molina 748, Mendoza.

e. 10|9 Nº 6.255 v. 14|9|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 23|79 del 10 Distrito para "Carga, Transporte y Descarga de Agregado Pétreo" en la Ruta 14 — Tramo: Acceso a Curuzú Cuatiá — Empalme Ruta 126, en jurisdicción de la Provincia de Corrientes. $ 38.675.000,00.

Precio del pliego: $ 7.800.

Presentación de propuestas: 17 de Septiembre de 1979, a las 9,00 horas, en la Sede del 10 Distrito, sito en la Avenida General San Martín 252, donde además se puede consultar al respecto.

e. 10|9 Nº 6.264 v. 14|9|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1172|79 para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional Nº 3 — Tramo: Las Cotorras — Ushuaia (obras básicas calzada y pavimentada y proyecto y construcción de un puente de hormigón armado) en jurisdicción del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur. $ 4.133.000.000.

Depósito de garantía: $ 41.330.000.

Precio del pliego: $ 827.000.

Plazo de obra: 18 meses.

Presentación de propuestas: 18 de Octubre de 1979, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 10|9 Nº 6.254 v. 28|9|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 36|79 del 10 Distrito, para contratar los trabajos de poda de ramas y limpieza del área en Ruta Nº 33 — Tramo: Bahía Blanca - Trenque Lauquen. Sec.: Espartillar — Guamini (Km. 148 Km. 192) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Pesos 34.883.125.

Precio del pliego: $ 3.500.

Plazo de obra: 6 meses.

Presentación de propuestas: 20 de Septiembre de 1979, a las 15 horas, en la Sede del 19º Distrito, sito en la calle Darragueira 1271, Bahía Blanca, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 10|9 Nº 6.269 v. 14|9|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Proyectos incluidos en el 4º Préstamo); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública Nº 1.139|79 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco y Suiza, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 34 — Tramo: Sunchales — Límite con Santiago del Estero. Sección: Sunchales — Monigotes (repavimentación de calzada) en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe $ 11.310.000.000. Depósito de garantía: $ 113.100.000; precio del pliego: $ 2.260.000, plazo de obra 18 meses.

Presentación propuestas: 15 de octubre de 1979 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 11|9 Nº 6.328 v. 1º|10|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 7|79 (2º Llamado) del 2º Distrito para contratar "Carpeta de Material en Caliente Tipo Arena — Asfálto" en Ruta 35 — Tramo: Km. 689 Km. 691,5. $ 59.954.000.

Precio del pliego: $ 5.900.

Presentación de propuestas: 17 de Septiembre de 1979, a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, sito en la Avenida Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 10|9 Nº 6.236 v. 14|9|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 8|79 (2º llamado) del 2º Distrito para contratar carpeta de material en caliente tipo arena, asfalto, en Ruta 35, ramo: Km. 670-Km. 672,5 (Arropo El Gato), $ 59.954.000. Precio del pliego: $ 5.900.

Presenación de propuestas: 17 de setiembre de 1979, a las 11 horas, en la sede del 2º Distrito, sito en la Avda. Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 10|9 Nº 6.235 v. 14|9|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1170|79 para la ejecución de las obras en el Camino de Acceso al Instituto Nacional de Microbiología "Dctor. Carlos A. Malbrán" desde la Ruta Nacional 200 Km. 51 (ejecución de tratamiento bituminoso superficial tipo simple) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 587.019.246.

Depósito de garantía: $ 5.870.192.

Precio del pliego: $ 60.000.

Plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 21 de setiembre de 1979 a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 30|8 Nº 5.956 v. 19|9|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que, serán financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Proyectos incluidos en el 4º Préstamo), se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nº 1.171|79, nacional e internacional, dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido banco y Suiza, para la ejecución de las obras en Variante Ruta Nacional Nº 9 (Sud) y Avenida de Circunvalación de San Miguel de Tucumán. Tramo: Ruta Nacional número 9, Canal San Cayetano, Gogernador del Campo (construcción de obras básicas, calzada pavimentada y puentes de hormigón armado), en jurisdicción de la provincia de Tucumán. $ 21.600.000.000. Depósito de garantía: $ 216.000.000. Precio del pliego: $ 4.320.000. Plazo de obra: 24 meses. Presentación de propuestas: 30 de octubre de 1979, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 10|9 Nº 6.233 v. 28|9|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Proyectos incluidos en el 4º Préstamo); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública Nº 1.142|79 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco y Suiza, para la ejecución de las obras en la Ruta 34 — Tramo: Rosario — Lucio V. López (ensanche y repavimentación y construcción de variantes) en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe $ 8.194.148.000. Depósito de garantía: $ 81.941.480 precio del pliego: $ 1.640.000 plazo de obra: 18 meses.

Presentación propuestas: 15 de Octubre de 1979 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 11|9 Nº 6.325 v. 1º|10|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 9|79 (2º llamado), del 2º Distrito, para contratar carpeta de material en caliente, tipo arena, asfalto, en Ruta Nº 8. Tramo: Acceso a Río número 35. $ 54.560.000. Precio del pliego: $ 5.400.

Presenación de propuestas: 17 de setiembre de 1979 a las 11 horas, en la sede del 2º Distrito, sito en la Avda. Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 10|9 Nº 6.234 v. 14|9|79

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 416|79 hasta el día 25 de setiembre de 1979 a las 16,30 horas, para la ejecución del dragado de la zona adyacente a la línea de atraque del muelle del Elevador Terminal de Puerto San Nicolás (Provincia de Buenos Aires).

Adquisición de pliegos y presentación de ofertas: Avenida 9 de Julio 1925 - 4º Piso Buenos Aires — Consultas en el lugar indicado y en el Juzgado Federal de San Nicolás.

Valor del Pliego: $ 50.000.

Presupuesto Oficial: $ 140.000.000.

Importe de la Garantía: $ 1.400.000.

e. 5|9 Nº 6.085 v. 18|9|79

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte.: 17.980.-LP-79.

Recuperación de 14.000 metros de cañerías de acero espiga-enchufe de 250 mm. de diámetro, piezas especiales y juntas de plomo del antiguo acueducto en desuso Trelew-Puerto Madryn (Chubut), aproximadamente entre las progresivas de 40 y 60 km.

Apertura: a realizarse simultáneamente, el 28|9|79 a las 16 horas, en la Casa Central, Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal) y en la Gerencia Regional Patagonia, San Martín 263 (Comodoro Rivadavia — Chubut).

Pliegos: en los citados lugares.

Presupuesto Oficial: $ 119.000.000.

e. 7|9 Nº 6.202 v. 20|9|79

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Provisión de Energía Eléctrica al Establecimiento de Depuración Bajo Grande (Pcia. de Córdoba) Expediente: 13211-LP-78. Apertura: 17|10|79, a las 16 horas, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: En dicho lugar y en la Gerencia Regional Centro, sito en Rioja 720 (Córdoba).

Presupuesto Oficial de la Obra: $ 258.669.837.

e. 3|9 Nº 6.014 v. 21|9|79

Secretaría de Intereses Marítimos

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

DEPARTAMENTO DISTRITO MARITIMO BONAERENSE

Llámase a Licitación Pública Nº 6.910 hasta el día 24 de setiembre de 1979 a las 10,00 horas para la adquisición de: Conjunto Camisa, camisetas, medias, gabanes, camperas, etc. para personal embarcado y conjunto de camisa y pantalón para personal de tierra.

El Pliego correspondiente puede ser consultado y adquirido en el Departamento Distrito Marítimo Bonaerense, sito en Puerto Bahía Blanca (Muelle de Cargas Generales) Ingeniero White, al precio de $ 2.000. Franqueo $ 2.500.00.

Las ofertas deberán dirigirse al señor Jefe del Departamento Distrito Marítimo Bonaerense de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables en Puerto Bahía Blanca (Muelle de Cargas Generales)-Ingeniero White.

e. 13|9 Nº 6.391 v. 14|9|79

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5842, hasta el día 15 de octubre de 1979, a las 15 horas, para Contratar la provisión de 47 linternas marinas de 100|105 y de 200| 205 mm de diámetro, en un todo de acuerdo al pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas, (para gas propano licuado).

Importe del Presupuesto Oficial: pesos 350.000.000.

Garantía de oferta a constituir: pesos 2.600.000.

El pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas puede ser consultado de 12,30 a 18,30 horas, en el Departamento Logística de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — Avda. Pte. Julio A. Roca 738, piso 5º, Buenos Aires.

Para adquirir dicho pliego, previamente deberá efectuarse el pago de $ 10.000, en Habilitación, piso 3º del mismo edificio.

e. 5|9 Nº 6.077 v. 25|9|79

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

DEPARTAMENTO LOGISTICA

Prorrógase hasta el día 1º de octubre de 1979 a las 16 horas, la fecha de apertura de propuestas para la Licitación Pública Nº 5822, programada para la: Reparación General del Dique 2-D., que se encuentra amarrado en el muelle del Departamento Distrito Río de la Plata — Dársena Sud — lado Este — Buenos Aires, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y Especificaciones Técnicas.

Importe del Presupuesto Oficial: Pesos 900.000.000.

Garantía de oferta a constituir: Pesos 9.000.000.

El pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas puede ser consultado de 12.30 a 18.30 horas, en el Departamento Logística de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — Avenida Pte. Julio A. Roca 738 — Piso 5º — Buenos Aires.

Para adquirir dicho pliego, previamente deberá efectuarse el pago de $ 20.000.— en Habilitación, Piso 3º del mismo edificio.

e. 27|8 Nº 5.758 v. 14|9|79

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 17|79 por la "Construcción de Garita de Vigilancia y Tinglado". Apertura: 21 de Setiembre de 1979 a las 14,00 horas, en Compras y Adjudicaciones, Sarmiento 151, 4º piso, Oficina 35, Capital Federal, donde pueden retirarse los pliegos de 12,00 a 15,30 horas.

Precio del Pliego: $ 4.000.

$ 19.200.— e. 13|9 Nº 60.989 v. 14|9|79

DIRECCION GENERAL DE INGENIERIA Y CONTROL

Llámase a Licitación Pública Nro. 15 DGIC|79 hasta el día 5 de octubre de 1979, a las 13 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" la provisión, instalación, ajuste y puesta en funcionamiento de un sistema radioeléctrico, destinado a la Estación de Radiodifusión en la localidad de Gobernador Gregores (provincia de Santa Cruz).

En la fecha y hora indicadas se recibirán propuestas firmadas en sobres cerrados, en la Dirección General de Ingeniería y Control (SC), sita en la Avda. Corrientes 132|172, 4º piso, local 11, Correo Central, Capital Federal, efectuándose la apertura en el mismo local a la hora precitada.

Para adquirir pliegos o realizar consultas concurrir al Sector Técnico Administrativo, local 11, 4º piso, Correo Central, Capital Federal, dentro del horario de 12 a 16 horas.

Presupuesto oficial: $ 684.500.000.

Importe de garantía: $ 6.845.000.

Valor del pliego: $ 140.000.

e. 5|9 Nº 6.093 v. 25|9|79

DIRECCION GENERAL DE INGENIERIA Y CONTROL

Llámase a Licitación Pública Nº 13 DGIC 79 hasta el día 5 de octubre de 1979, a las 15 horas para contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" la provisión, instalación, ajuste y puesta en funcionamiento de un sistema radioeléctrico, destinado a la Estación de Radiodifusión en la localidad de Río Mayo (provincia del Chubut).

En la fecha y hora indicadas se recibirán propuestas firmadas en sobres cerrados en la Dirección General de Ingeniería y Control (SC), sita en la Avda. Corrientes 132|172, 4º piso, local 11, Correo Central, Capital Federal, efectuándose la apertura en el mismo local a la hora precitada.

Para adquirir pliegos o realizar consultas concurrir al sector Técnico Administrativo, local 11, 4º piso Correo Central, Capital Federal, dentro del horario de 12 a 16 horas.

Presupuesto oficial: Pesos 667.500.000.
Importe de garantía: $ 6.675.000.
Valor del pliego: Pesos 135.000.

e. 5|9 Nº 6.092 v. 25|9|79

DIRECCION GENERAL DE INGENIERIA Y CONTROL

Llámase a Licitación Pública Nº 5 DGIC 79 hasta el día 8 de octubre de 1979 a las 15 horas para contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" la provisión e instalación de un tablero de energía en el subsuelo del Palacio de Correos (Capital Federal).

En la fecha y hora indicadas se recibirán propuestas firmadas en sobres cerrados en la Dirección General de Ingeniería y Control (SC), sita en la avenida Corrientes 132|172, 4º piso, local 11, Correo Central, Capital Federal, efectuándose la apertura en el mismo local a la hora precitada.

Para adquirir pliegos o realizar consultas concurrir al Sector Técnico Administrativo local 11, 4º piso, Correo Central, Capital Federal, dentro del horario de 12 a 16 horas.

Presupuesto oficial: $ 143.162.255.
Importe de garantía: $ 1.431.633.
Valor del pliego $ 29.000.

e. 28|8 Nº 5.648 v. 17|9|79

DIRECCION GENERAL DE INGENIERIA Y CONTROL

Llámase a Licitación Pública Nº 6 DGIC 79, hasta el día 5 de octubre de 1979, a las 14 horas, para contratar bajo el régimen de la ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" la provisión, instalación, ajuste y puesta en funcionamiento de un sistema radioeléctrico, destinado a la Estación de Radiodifusión de la Localidad de Alumine (Provincia del Neuquen).

En la fecha y hora indicadas se recibirán propuestas firmadas en sobres cerrados, en la Dirección General de Ingeniería y Control (SC), sita en la Avda. Corrientes 132|172 4º piso, local 11, Correo Central, Capital Federal, efectuándose la apertura en el mismo local a la hora precitada.

Para adquirir pliegos o realizar consultas concurrir al Sector Técnico Administrativo, local 11, 4º piso, Correo Central, Capital Federal, dentro del horario de 12 a 16 horas.

Presupuesto Oficial: Pesos 672.000.000.
Importe de Garantía: pesos 6.720.000.
Valor del Pliego: pesos 135.000.

e. 3|9 Nº 6.045 v. 21|9|79

DIRECCION GENERAL DE INGENIERIA Y CONTROL

Llámase a Licitación Pública Nº 7 DGIC 79, hasta el día 15 de octubre de 1979 a las 13 horas, para contratar bajo el régimen de la ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" la provisión, instalación, ajuste y puesta en funcionamiento de un sistema radioeléctrico para la Planta de Transmisión de la Estación de Radiodifusión LRA 3 Radio Nacional Santa Rosa (Provincia de La Pampa).

En la fecha y hora indicadas se recibirán propuestas firmadas en sobres cerrados, en la Dirección General de Ingeniería y Control (SC), sita en la Avda. Corrientes 132|172, 4º piso, local 11, Correo Central, Capital Federal, efectuándose la apertura en el mismo local a la hora precitada.

Para adquirir pliegos o realizar consultas concurrir al Sector Técnico Administrativo, local 11, 4º piso, Correo Central, Capital Federal, dentro del horario de 12 a 16 horas.

Presupuesto Oficial: pesos 705.076.922.
Importe de Garantía: pesos 7.050.769.
[illegible] pesos 150.000.

[illegible] Nº 6.353 v. 19|10|79

[illegible] NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública 198-P|79

Apertura: 25|9|79. — Hora: 9.
Pliego: Sin Cargo.

Contratación Serv. de Automotores c|chofer durante el período 1980-1981 en el área de Capital Federal y Gran Buenos Aires.

Inf. y entrega de pliegos en Avenida La Plata 1540 — 3º Piso en el horario de 8,30 a 17,30 horas.

La entrega de pliegos se iniciará a partir del 10|9|79.

e. 7|9 Nº 6.205 v. 17|9|79

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 195-P|79

Apertura: 28|9|79.
Hora: 12,30.
Pliego: $ 35.000.—.

Provisión de sellajunta sintético y Resina epoxi y endurecedor. — Inf. Avda. La Plata 1540 piso 3º, Capital de 8,30 a 14,30 horas.

e. 11|9 Nº 6.323 v. 19|9|79

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 197-P|79

Apertura: 28|9|79.
Hora: 15.

Adq. Baldes, Banderas, Correas de cuero, Delantales, Fieltros, etc. — Pliego: $ 60.000.—. — Inf. Avda. La Plata 1540, piso 3º, Cap. Fed. — Horario: 8,30 a 14,30 horas.

e. 11|9 Nº 6.322 v. 19|9|79

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Prórroga: Licit. 189-P|79

Apertura: 29|10|79.
Hora: 9,30

Se comunica que la apertura de la Licitación pública Nº 189-P|79, que fuera programada para el día 8|10|79 a las 9,30 horas, ha sido diferida para el 29|10|79 a las 9,30 horas trata la Provisión de teléfonos de mesa semi-públicos. — Valor del Pliego: $ 1.000.000. — Inf. Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital de 8,30 a 14,30 horas.

e. 11|9 Nº 6.321 v. 19|9|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 213|79

Llámase a licitación pública para adquirir: "Repuestos sellos fechadores". — Las propuestas serán recibidas hasta el día 27 de setiembre de 1979 a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15,30 horas. — Buenos Aires, 11 de setiembre de 1979. — Dirección General de Abastecimientos. — Valor del pliego: $ 19.000.

$ 95.000.— e. 11|9 Nº 60.165 v. 20|9|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación pública cuya apertura tendrá lugar el día 9 de octubre de 1979, a las 11 horas, en el Distrito 22 (Neuquén), para contratar el arriendo de un inmueble destinado al traslado y funcionamiento de la oficina "Cipolletti" (Dto. 22).

Por el pliego de condiciones y demás datos, concurrir al Distrito 22 (Neuquén) u oficina Cipolletti (Dto. 22).

e. 11|9 Nº 6.345 v. 20|9|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 12 Día-79, hasta el día 16 de octubre de 1979 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Villa Carlos Paz (Provincia de Córdoba).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General Ingeniería y Arquitectura, sita en la Avda. Corrientes 132|172, 5º Piso, local 590, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16: pudiendo los interesados proceder en igual sentido en la Cabecera de los Distritos 6º Córdoba; 11 Río Cuarto y en la Oficina Villa Carlos Paz (Dto. 6º).

Presupuesto Oficial: Pesos 416.000.000.
Importe de Garantía: Pesos 4.160.000.
Valor del Pliego: Pesos 167.400.

e. 7|9 Nº 6.204 v. 27|9|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública, Nº 17 Día-79, hasta el día 25 de octubre de 1979 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Uspallata (Provincia de Mendoza).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General Ingeniería y Arquitectura, sita en la Avda. Corrientes 132|172, 5º Piso, Local 590, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas, concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16, pudiendo los interesados proceder en igual sentido en la Cabecera del Distrito 8º (Mendoza), y en la oficina Uspallata (Dto. 8º).

Presupuesto Oficial: Pesos 234.180.000.
Importe de Garantía: Pesos 2.341.800.
Valor del Pliego: Pesos 54.642.

e. 13|9 Nº 6.386 v. 3|10|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 15 DIA-79, hasta el día 2 de octubre de 1979, a las 16 horas para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de reparaciones generales en el edificio postal de la Encotel, en la localidad de Tres Arroyos (provincia de Buenos Aires).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General Ingeniería y Arquitectura, sita en la Avda. Corrientes 132|172, 5º piso, local 590, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16 pudiendo los interesados proceder en igual sentido en las Cabeceras de los Distritos 2º La Plata y 21 Bahía Blanca.

Presupuesto oficial $ 135.720.000.
Importe de garantía: $ 1.357.200.
Valor del pliego: $ 55.203.

e. 5|9 Nº 6.087 v. 25|9|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Nº 215|79

Llámase a licitación pública para adquirir: "Carteras para Carteros y Portafolios de Cuero". Las propuestas serán recibidas hasta el día 1º de octubre de 1979, a las 16,00 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12,00 a 15,30 horas. Buenos Aires, 13 de setiembre de 1979. Dirección General de Abastecimiento. Valor del Pliego: $ 46.500.

$ 96.000.— e. 13|9 Nº 60.803 v. 24|9|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 27 de setiembre de 1979 a las 18 horas en el Distrito 2º (La Plata), para contratar la ejecución del servicio de correspondencia y complementarios entre la Cabecera del Distrito 2º (La Plata) y Casa Central (B) y viceversa.

Por el pliego de condiciones y demás datos, concurrir a la Cabecera del Distrito 2º (La Plata).

e. 11|9 Nº 6.333 v. 20|9|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública cuya apertura tendrá lugar el día 25 de setiembre de 1979 a las 16 en la Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (DAB) para contratar —la ejecución del transporte de correspondencia entre Casa Central y Sucursal Morón (B).

Por el pliego de condiciones y demás datos, concurrir a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DAB), Correo Central Buenos Aires.

Precio del pliego de bases: $ 30.000.

e. 12|9 Nº 6.367 v. 21|9|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 26 de setiembre de 1979, a las 16, en la Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (DAB), para contratar la ejecución del transporte e intercambio postal entre Secciones de Casa Central y Sucursales de Capital Federal, que integran las líneas Nros. 1 y 4.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DAB), Correo Central Buenos Aires. Valor del pliego de bases $ 25.800.

e. 10|9 Nº 6.252 v. 19|9|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a [illegible] Nº 13 DIA-79 hasta el día [illegible] de setiembre de 1979 a las 16 horas para contratar bajo el régimen de la Ley [illegible] y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de provisión, [illegible] y puesta en funcionamiento de una planta transportadora para sacos con una mesa de rodillos a su finalización en el Centro Postal Internacional [illegible] calles [illegible] Unión de [illegible] Avenida Antártida Argentina de la Capital Federal.

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General Ingeniería y Arquitectura, sita en la Avda. Corrientes 132|172, 5º piso, local 590, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas donde se realizará la apertura.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección, dentro del horario de 12 a 16 horas.

Presupuesto oficial, $ 112.000.000.
Importe de garantía $ 1.120.000.
Valor del pliego $ 45.800

e. 4|9 Nº 6.026 v. 17|9|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 205|79

Llámase a licitación pública para adquirir "Sobres". Las propuestas serán recibidas hasta el día 25 de setiembre de 1979 a las 16,00 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12,00 a 15,30 horas. Buenos Aires, 7 de setiembre de 1979. Dirección General de Abastecimiento. Valor del Pliego: $ 7.000.

$ 80.400.— e. 7|9 Nº 60.161 v. 18|9|79

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 48.

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos días hábiles a partir del día 13 de setiembre de 1979, para resolver la provisión de material deportivo con destino a la Dirección Nacional de Educación Física, Dep. y Recreación.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72; todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587 - 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 20 de setiembre de 1979 a las 14.00 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 13|9 Nº 7.395 v. 14|9|79

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 47.

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho días hábiles a partir del día 11 de setiembre de 1979, para resolver la compra de camiones semirremolque carrozados, con destino a la Secretaría de Estado de Cultura.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas, que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72; todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1er. piso. Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 27 de setiembre de 1979 a las 14 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 11|9 Nº 6.344 v. 20|9|79

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Aviso postergación apertura licitación. Referente a la Licitación Pública Nº 7|SST|79 para Obras Generales (Aire Acondicionado, Instalación Eléctrica, Carpintería, Albañilería, Trabajos Conexos y Pintura), del edificio fiscal Pizzurno Nros. 935|953 y anexo Paraguay Nº 1657 Capital Federal, se lleva a conocimiento de los señores proponentes que se ha dispuesto la postergación de la fecha de apertura de ofertas para el día 29 de setiembre de 1979, a las 15 horas. — La apertura de ofertas se efectuará el día y hora indicados en el Sector Supervisión Técnica de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Avenida Las Heras 2587, 6º piso, Capital Federal, donde, además, se podrán consultar los pliegos en el horario de 12 a 18 horas y adquirir los mismos al precio de trescientos mil pesos ($ 300.000), en el horario de 12,30 a 16 horas.

e. 6|9 Nº 6.123 v. 19|9|79

INSTITUTO DE PERFECCIONAMIENTO MEDICO QUIRURGICO "PROF. DR. JOSE M. JORGE"
LEY 12.296

Llámase a Licitación Pública Nº 13|79 para la provisión de artículos de librería e impresos.

Apertura: 21|9|79. Hora: 10,00.

Retiro de pliegos [illegible] en Oficina de Compras [illegible] de Clínicas, Córdoba 2351 [illegible] de 8 a 13 hs [illegible] Interno 230.

e. [illegible] Nº 6[illegible] v. 17|9|79

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA
DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 5

Llámase a Licitación Pública para la construcción de la 1era. etapa - estructura de hormigón armado - del edificio destinado a la Facultad de Ciencias Económicas.

Presupuesto oficial de la obra: pesos 934.955.175.

Apertura de ofertas: 28 de Setiembre a las 17 hs.

Valor del Pliego: $ 120.000.

Los pliegos pueden retirarse en el Deparamento de Contrataciones en el horario de 14 a 18 hs. sito en Camino de Cintura Km 2 - Lomas de Zamora hasta el día 18 de setiembre del cte., año.

e. 31|8 Nº 5.990 v. 14|9|79

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
Licitación Pública Nº 4|79
Expte. Nº 40.101|79

Llámase a Licitación Pública Nº 4|79 para la construcción de la Obra Nº 014| 79: "Construcción Edificio Ciencias Tecnológicas - 1ª Etapa - Sector Administración", a realizarse en el Complejo Universitario General José de San Martín, sito en Ruta Nacional Nº 9, Camino a Vaqueros, Salta. Cód. Post. 4.400.

Apertura de propuestas: 29 de octubre de 1979 a horas 10.00.

Lugar de apertura: Dependencias del Rectorado, calle Buenos Aires 177, 4400, Salta. Cap.

Presupuesto oficial: $ 386.821.977.— (trescientos ochenta y seis millones ochocientos veintiún mil novecientos setenta y siete pesos).

Garantía: Uno por ciento (1 %) sobre monto Presupuesto Oficial.

Venta de Pliegos: Tesorería General, calle Buenos Aires 177, 4400, Salta, en días hábiles de 8 a 13 horas.

Precio del pliego: $ 50.000.— (cincuenta mil pesos).

Consultas e informes: Dirección General de Obras y Servicios, Complejo Universitario General José de San Martín, Ruta 9, Camino a Vaqueros, Salta.

10|9 Nº 6.270 v. 28|9|79

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
Avda. Roca 1800
Localizaciones Universitarias
Ex Ingenio Modelo
San Miguel de Tucumán

Llama a licitación pública Nº 4/79 para el día 28 de setiembre de 1979, a las 9 horas, para contratar por unidad de medida la obra Nº 277, Facultad de Agronomía y Zootécnica, Servicios Generales, El Manantial, ubicada en El Manantial, Provincia de Tucumán. — Presupuesto oficial: $ 542.445.136 (quinientos cuarenta y cinco millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil ciento treinta y seis pesos). Precio del legajo: $ 100.000 (cien mil pesos), que podrá ser adquirido en la dirección primeramente citada, donde tendrá lugar el acto de apertura de propuestas.

Fdo.: Arq. Roberto J. Paz, director.

e. 5|9 Nº 6.090 v. 26|9|79

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 22.092|79

Llámase a Licitación Pública Nro. 41|79, para contratar la programación, ejecución y posterior explotación en el Predio Feria de Palermo (pabellones Nros. 1 y 2; Manzanas a aire libre de "A" a "E", de "G" a "R" y "T" a "Y", con excepción de los lotes nros. 3, 4 y 5 de la Manzana "R"), de una exposición-muestra y recreación, destinado a la concurrencia y participación infantil, con el objeto de reflejar y realizar la adhesión de la República Argentina a la celebración del año 1979 como "Año Internacional del Niño" establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Culminación de "Año del Niño y la Familia", dispuesto por Decreto Nro. 549/ 79, a llevarse a cabo del 17|12|79 al 7|1|80.

A tal fin el predio citado será cedido en concesión, incluyendo la explotación de publicidad, la realización de espectáculos y programas informativos y educativos y la comercialización de los productos expuestos.

Para pliegos e informes, dirigirse al Departamento de Compras Defensa 120, 1er. Piso, Oficina 1088, Capital Federal, en días laborables de 10.00 a 18.00 horas, donde tendrá lugar el acto de apertura, el día 1º de octubre de 1979 a las 16 horas.

e. 31|8 Nº 5.881 v. 27|9|79

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 361.597|79

Llámase a Licitación Pública Nº 37|79, para la adquisición de un (1) grupo electrógeno, con destino al Casino de Alta Gracia (Córdoba).

La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de setiembre de 1979, a las 10 horas.

Pliegos de condiciones y presentación de las propuestas, Avda. Independencia 3154, 2º piso, División Compras, Mar del Plata, T.E. 72-1172.

Y retiro de pliegos en la Administración Central, Departamento Compras y Contrataciones, Santiago del Estero 126, Capital Federal.

e.13|9 Nº 6.393 v.14|9|79

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 394.745|79

Llámase a Licitación Pública Nº 54|79-H, para la adquisición de limo arenoso, con destino al Hipódromo Argentino.

La apertura de las propuestas se realizará el día 1º de octubre de 1979, a las 13 horas.

Retiro de los pliegos: Avda. Del Libertador 4101, Departamento Suministros, Capital Federal, T.E. 771-7575 o 771-0232, de 13 a 16 horas.

Presentación de las propuestas: Avda. Del Libertador 4101, Capital Federal.

e.13|9 Nº 6.402 v.24|9|79

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 396.255

Llámase a Licitación Pública Nº 57|79-H, para la adquisición de uniformes masculinos, con destino a vestimentas y ropas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de setiembre de 1979, a las 13 horas.

Retiro de los pliegos: Avda. Del Libertador 4101, Departamento Suministros, Capital Federal, T.E. 771-7575 o 771-0232, de 13 a 16 horas.

Presentación de las propuestas: Avda. Del Libertador 4101, Capital Federal.

e.13|9 Nº 6.400 v.14|9|79

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 395.891|79

Llámase a Licitación Pública Nº 59|79-H, para la adquisición de camisas y guardapolvos, con destino a vestimentas y ropas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de setiembre de 1979, a las 15 horas.

Retiro de los pliegos: Avda. Del Libertador 4101, Departamento Suministros, Capital Federal, T.E. 771-7575 o 771-0232, de 13 a 16 horas.

Presentación de las propuestas: Avda. Del Libertador 4101, Capital Federal.

e.13|9 Nº 6.399 v.14|9|79

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 396.254

Llámase a Licitación Pública Nº 56|79-H, para la adquisición de botines patria y botas de goma, con destino a vestimentas y ropas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de setiembre de 1979, a las 14 horas.

Retiro de los pliegos: Avda. Del Libertador 4101, Departamento Suministros, Capital Federal, T.E. 771-7575 o 771-0232, de 13 a 16 horas.

Presentación de las propuestas: Avda. Del Libertador 4101, Capital Federal.

e.13|9 Nº 6.401 v.14|9|79

LOTERIA DE BENEFICIENCIA NACIONAL Y CASINOS
Licitación Pública Nº 31|79.

Llámase a Licitación Pública Nº 31|79, para la adquisición de 66.000.000 de tarjetas tipo Hollerith.

Expediente Nº 281.910|79. La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de setiembre de 1979, a las 14 horas.

Retiro de pliegos: Santiago del Estero 143, 1º piso, Departamento compras y Contrataciones, Capital Federal, Tel. 37-2868.

Presentación de ofertas: Santiago del Estero 126|40, 1º piso, Departamento Compras y Contrataciones Licitaciones, Capital Federal.

e. 10|9 Nº 6.315 v. 19|9|79

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. 0080|9
Expediente Nº 29.985|79

Llámase a Licitación Pública Nº 48, el día 28 de setiembre de 1979 a las catorce horas, por la adquisición de equipo copiador de chapa.

Pliego de condiciones e informes en Libertad 731, 7º piso, Capital.

e. 12|9 Nº 6.375 v. 14|9|79

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. 0080|9
Expediente Nº 28.894|79

Llámase a Licitación Pública Nº 49, el día 25 de setiembre de 1979 a las catorce horas, por la adquisición de vendas tubulares elásticas.

Pliego de condiciones e informes en Libertad 731, 7º piso, Capital.

e. 12|9 Nº 6.358 v. 14|9|79

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE VIROSIS HEMORRAGICAS
Expte.: Nº 2020-20451|79-3.

Llámase a Licitación Pública Nº 4|79, para el día Veintiuno del mes de Setiembre de 1979, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Drogas y Otros, con destino al Instituto Nacional de Estudios Sobre Virosis Hemorrágicas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas, Liniers e Italia-2700-Pergamino Pcia. Bs. As., donde además se entregarán pliegos y se evacuarán consultas, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 7|9 Nº 6.195 v. 18|9|79

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A. MOYANO
Expediente Nº 2020-4102000734|79-0

Llámase a Licitación Pública Nº 39|79, para el día veinte (20) del mes de setiembre de 1979, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: víveres secos, con destino a este establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Hospital Nacional "Braulio A. Moyano", Sección Contrataciones, Brandsen 2570, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e.13|9 Nº 6.423 v.14|9|79

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A. MOYANO
Expediente Nº 2020-4102000733|79-4

Llámase a Licitación Pública Nº 38|79, para el día veinte (20) del mes de setiembre de 1979, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: leche en polvo, con destino a este establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Hospital Nacional "Braulio A. Moyano", Sección Contrataciones, Brandsen 2570, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e.13|9 Nº 6.422 v.14|9|79

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"
Expediente Nº 2020-4102000694|79-9

Llámase a Licitación Pública Nº 30.79, para el día 24 del mes de setiembre de 1979 a las 10 (diez) horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Carne vacuna con destino a este establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hosp. Nac. "Braulio A. Moyano", Brandsen 2570, Capital, Sección Contrataciones, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio de 8 a 12 horas de lunes a viernes.

e.6|9 Nº 6.144 v.17|9 79

HOSPITAL COLONIA NACIONAL "ALBORADA EN BELL VILLE"
Expte.: Nº 1-2020-4109000754|79-6

Llámase a Licitación Pública Nº 6|79 (o.p.), para el día 27 del mes de setiembre de 1979, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Mano de obra especializada y provisión de material para efectuar los trabajos de reparación de pabellón Nº 2 (internación mujeres), con una superficie aproximada de 1.692 m2., consistente en: Trabajos de albañilería, carpintería, plomería, pintura a la cal y esmalte sintético, adecuación de baños vestíbulos y comedor, construcción de boxes y demás trabajos complementarios, con destino a Hospital Colonia Nacional "Alborada" en Bell Ville (Córdoba).

Presupuesto Oficial: $ 35.000.000.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en: la División Contrataciones y Suministros del Hospital Colonia Nacional "Alborada" Dr. Pearson s|nº Bell Ville (Córdoba), debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio Coordinación Sanitaria Regional del Centro 9 de Julio 356 Cba. — Compras Centralizadas — Defensa 120 — 4º Piso Capital Federal.

e. 11|9 Nº 6.335 v. 17|9|79

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 39|79 el día 25 de setiembre de 1979, a las 14 horas, por la adquisición de 12.000.000 de Formularios Continuos U|76 "Orden de Pago Previsional" (6.000.000 de planchas).

Pliegos de Condiciones Generales en la Sección Compras, Córdoba 720, 4º piso, Capital Federal en el horario de 12.45 a 19 horas, debiendo presentarse el Certificado Original donde conste el número de Registro de Proveedores del Estado.

e. 7|9 Nº 6.221 v. 18|9|79

Secretaría de Acción Social

Subsecretaría del Menor y la Familia

DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Expediente Nº 52.432|79 y Ag.

Llámase a Licitación Pública Nº 86|79, para el día 21 de setiembre de 1979, a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de Artículos de oficina y material de dibujo (agendas, alfileres, almohadillas, arandelas, biblioratos, bolígrafos, broches, cintas para máquinas de escribir, clips, cortapapeles, cuadernos, gomas de borrar, hilos, lápices, libros de actas y contabilidad, máquinas abrochadoras y rotuladoras, papel carbónico, blocks papel borrador, rollos papel máquina de calcular, sobres stencils, cinta adhesiva celulósica, etc.), con destino a diversas Areas Administrativas de la Subsecretaría del Menor y la Familia, cuya entrega se efectuará en los Depósitos Centrales, Provincias Unidas 1601, Lomas del Mirador, Prov. de Buenos Aires.

El pliego de condiciones con sus especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados, en el Departamento Suministros, Defensa 120, 6º piso, Oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.13|9 Nº 6.408 v.14|9.79

PROVINCIAS

SANTA CRUZ
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Llámase a Licitación Pública Nº 5|79, para la ejecución de 2.000 viviendas e infraestructura en varias localidades.

Presupuesto oficial a junio de 1979 pesos 121.044.993.189. — Las ofertas podrán presentarse en uno o más renglones. — Fecha de apertura: 2 de octubre de 1979, a las 15 horas. — En e Teatro Municipal, Avda. San Martín Nº 845 de la Ciudad de Río Gallegos. — Valor del pliego: pesos 3.000.000 (pesos tres millones). — Venta y consulta de pliegos: A partir del día 10 (diez) de setiembre de 1979 en la Dirección de Administración del IDUV, Don Bosco Nº 3[illegible], Río Gallegos, de 13 a 20 horas y en la dirección de Administración de Casa de la Provincia de Santa Cruz, Avda. Córdoba 1345, piso 14 Buenos Aires.

Si el día indicado fuese feriado o administrativo inhábil, el acto se realizará el día siguiente hábil en el mismo lugar y hora.

Obra financiada con recursos del Fondo Nacional de la Vivienda (FO.NA.VI.), Ley Nº 21.581.

e. 13|9 Nº 6.421 v. 19|9|79

CORRIENTES
GOBIERNO DE CORRIENTES
SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Instituto de Vivienda de Corrientes (IN.VI.CO.)

Llámase a Licitaciones Públicas para los siguientes programas:

Licitación Pública Nº 25|79
Objetivo: Terminación 20 viviendas.
San Roque-Corrientes.
Presupuesto Oficial: $ 241.341.080 (Básico a Junio|79).
Fecha de apertura: 26 de setiembre de 1979.
Hora: 9,30.
Sistema de contratación: Ajuste Alzado.
Plazo de Ejecución: 180 días.

Licitación Pública Nº 26|79.
Objeto: Terminación 20 viviendas.
Santa Lucía-Corrientes.
Presupuesto Oficial: $ 60.878.524 (Básico a junio |79).
Fecha de apertura: 27 de setiembre de 1979.
Hora: 9,30 horas.
Sistema de contratación: Ajuste alzado.
Plazo de Ejecución: 90 días.

Lugar de apertura de las licitaciones: En la Sala de Situación del edificio de Instituto de Vivienda de Corrientes, Calle San Juan 460, Corrientes.

Valor de los pliegos: $ 650.000.

Lugar de venta de los pliegos: Unicamente en la Gerencia de Administración Calle San Juan 460, planta baja, hasta 5 días hábiles antes de la fecha de apertura de cada licitación.

Observaciones:

I) La venta de pliegos de bases y condiciones para las licitaciones Nº 25 y 26|79, se efectuará a partir del 6 de setiembre de 1979.

II) La consulta, aclaración y|o información que se desee, deberá efectuarse por escrito a la Gerencia de Administración, fijando domicilio a los efectos de las respuestas en la Ciudad de Corrientes.

III) En la Casa de Corrientes en Buenos Aires Calle San Martín 333 4º piso, Capital Federal estará a disposición de los interesados el pliego de bases y condiciones para lectura de los mismos.

e. 13|9 Nº 6.414 v. 17|9|79